

***MÓDULO I***  
***ANEXO***  
***PRESENTACIÓN***  
***DE***  
***PROYECTOS***

**Expediente número 432/17**

**FUNDAMENTOS**

El 24 de septiembre de 2017 la comunidad de Cipolletti, del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, y de toda la provincia, han de celebrar el 50 aniversario de la creación del Coro Polifónico de Cipolletti.

Esta agrupación coral, de dilatada trayectoria, forjada al calor de la dedicación desinteresada y el amor por la música popular, se ha ganado el respeto, el cariño y la admiración de instituciones y público a nivel nacional e internacional.

Actualmente cuenta con 40 integrantes, entre ellos hay estudiantes, amas de casa, empleados y profesionales, dirigidos desde su creación por Miguel Ángel Barcos, músico, pianista, compositor y concertista reconocido internacionalmente.

A lo largo de su historia, todos los integrantes del Coro Polifónico han desarrollado sus actividades sin percibir ningún tipo de retribución económica. En este sentido es particularmente destacable que durante los cincuenta años de existencia, no solo se haya mantenido el mismo maestro director, sino también que algunos de sus integrantes actuales continúen lo iniciado por sus familiares o amigos.

Acontecimiento cultural ampliamente reconocido por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti, la Legislatura de Río Negro y la Cámara de Diputados de la Nación, que manifestaron su beneplácito y distinguieron su trayectoria, su aporte cultural, social y educativo y la revalorización de "la música clásica y popular hasta el tango".

Asimismo el Coro fue vanguardia en la organización de Encuentros corales rionegrinos y de Encuentros corales de Tango en Cipolletti, auspiciados por la Academia Nacional de Tango.

"La Comisión de Cultura...expresa su reconocimiento a la trayectoria del Coro Polifónico de Cipolletti, provincia de Río Negro, en el marco del 45º aniversario de su creación, acaecida el 24 de septiembre de 1967. ... Cabe mencionar que el coro, a nivel nacional compartió escenarios con artistas y grupos de trascendencia, tal el caso de: Opus 4, Rubén Durán, Ariel Ramírez, Jaime Torres, Zamba Quipildor, Los Arroyeños, Fernando Porta, y muchos otros..." (Cámara de Diputados de la Nación, Informe Dictamen Comisión de Cultura, Proyecto de Resolución, año 2012).

No menos trascendente es su acaudalada participación en recitales nacionales y conciertos realizados en: los Centros Culturales Recoleta y San Martín, el "Salón de la Estrellas" del Sheraton Hotel, el Salón Azul del Senado de la Nación; conciertos en varias ciudades entre la que podemos mencionar Buenos Aires, Neuquén, Mendoza, Corrientes e incluso fuera del país como en México (1973) y España (1974); asimismo la participación en programas televisivos de alcance nacional como "Badía y Cia." y "Café con Canela", lo cual rubrica la identidad de este grupo coral, lograda en base a la calidad musical e interpretativa.

La producción discográfica es otro aspecto a destacar. En 1984 grabaron su primer disco "Así sentimos / así cantamos", y posteriormente seguirían "Para querernos mejor" en 1988 y en 2006 "Aires de tango". Y en el 45º aniversario aparece el compacto "40 años cantando y soñando" versión remixada de las grabaciones anteriores.

"Nací en tango, es historia y es presente; es testimonio de lo que sigue sucediendo en cada concierto, toda vez que Miguel Barcos se sienta al piano y la luz cae sobre el teclado y la penumbra de una sala cobija a los que nuevamente se acercan a escucharlo y, siempre, a los que con él han caminado la vida y la música", dice María Cristina Ramos sobre 'Nací en tango', el libro del pianista...

...El libro incluye, además, un recorrido por la historia del Coro de Cipolletti, que dirige hace más de cuarenta años...' (diario Río Negro, 30 de junio 2016).

El Coro Polifónico de Cipolletti es un orgullo para todas y todos quienes nos sentimos cipoleños y patagónicos. Su historia, su estilo y calidad musical e identidad propias, merecen nuestras felicitaciones y reconocimiento.

Se adjunta reseña histórica, Ordenanza Municipal del Concejo deliberante de Cipolletti, Proyecto Resolución Declaración de Interés de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por ello;

**Autores:** Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, la trayectoria del Coro Polifónico de Cipolletti, al celebrarse el próximo 24 de septiembre el 50 aniversario de su creación y todas las actividades que se organicen en ocasión de los festejos correspondientes.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 433/17**

**FUNDAMENTOS**

La utilidad pública es una herramienta legal que permite a los estados municipales expropiar bienes con un fin general o comunitario, fundamentado en el uso del mismo. Este es el caso del área urbana denominada catastralmente 02-1-E-039-F000 que será destinado como único y exclusivo fin a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Primaria número 63, "Estado de Israel".

Dicha institución tiene 74 años y el edificio actual 65 años de antigüedad, por tal el deterioro en su estructura es notable. Esta escuela se encuentra emplazada en una zona densamente poblada con una matrícula de 386 alumnos, dispuestos en 21 secciones de doble turno, por consiguiente se ha decidido construir un nuevo edificio que albergue más estudiantes. Este nuevo emplazamiento está localizado dentro del radio urbano donde funciona actualmente la Escuela Primaria número 63, coincidiendo su cercanía con el Lote a expropiar mediante utilidad pública como consta en la Ordenanza número 227/17 del Concejo Deliberante del Municipio de Cinco Saltos.

Cabe destacar la decisión administrativa de colaboración entre el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Educación, y los municipios para la construcción de nuevos edificios. En este marco, la Municipalidad de Cinco Saltos aporta el Lote Catastral 02-1-E-039-F000 que cumple con los requerimientos técnicos, es por ello que resulta necesario atender la solicitud de expropiación de la municipalidad de Cinco Saltos que como sujeto expropiante tendrá a su cargo el pago de la misma.

El título original de las tierras sujetas a expropiación mediante utilidad pública se encuentra registrada a nombre de "FRUTÍCOLA BIANCO AGROP. A.C.I.E.L.S.A." Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 463, folio 187, Finca 11419.

Como marca la Ordenanza número 1227/17 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cinco Saltos en sus considerandos: "Esta tierra se encuentra en la actualidad ociosa, sin trámites de posibles emprendimientos que beneficien al sector urbano". Asimismo, la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 90, faculta a la Municipalidad para llevar adelante esta expropiación, elevándose a los poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial copia de Ordenanza, para que sea calificada por ley y se proceda a la previa y justa indemnización si correspondiere.

Por ello, se solicita a la Legislatura de la Provincia de Río Negro que se dé tratamiento para su aprobación mediante ley, atento al Artículo 1 de la Ordenanza número 1227/17, como consta en dicho proyecto.

Por ello:

**Autor:** Miguel Ángel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto:** Se Declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación, el área urbana denominada catastralmente como 02-1-E-039-f000 de la localidad de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.- Destino:** El bien expropiado será destinado a la construcción del nuevo edificio correspondiente a la Escuela Primaria número 63 "Estado de Israel", como único y exclusivo fin.

**Artículo 3º.- Sujeto expropiante:** El sujeto expropiante será la Municipalidad de Cinco Saltos, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 434/17**

**FUNDAMENTOS**

En el marco de la ejecución del Plan Nuclear Argentino que la Comisión Nacional de Energía Atómica lleva adelante, en el Centro Atómico Bariloche se ha instalado un Centro Integral de referencia en las áreas de Medicina Nuclear, Radioterapia, Formación de Recursos Humanos e Investigación, Desarrollo e innovación, administrado por la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud (INTECNUS)

Los principales objetivos de este Centro son cubrir las necesidades asistenciales de Bariloche y la región de influencia, en tratamiento mediante radioterapia de los pacientes oncológicos, proporcionar servicios de diagnóstico avanzado, principalmente en oncología, cardiología y neurología, a través de equipos médicos con la tecnología más avanzada a nivel mundial.

El área de cobertura prevista para el Centro abarca desde Junín de los Andes (Neuquén) hasta Esquel (Chubut) como límite oeste, incluyendo toda la IV Zona Sanitaria de la provincia de Río Negro que se extiende hacia el este hasta Ingeniero Jacobacci. Dado que hasta el momento en la región de influencia no existen instalaciones de radioterapia ni de diagnóstico basado en medicina nuclear, la concreción de este proyecto significa una mejora sustancial del sistema de salud actual. La población de esta región es de unas 270.000 personas, entre las que aparecerían estadísticamente entre 400 y 700 nuevos casos anuales de cáncer que requerirían radioterapia.

El Centro contará con la radiofarmacia más completa en producción de radioisótopos en ciclotrón de la Argentina, que permitirá hacer uso de una amplia gama de radiofármacos, posibilitando la evaluación de múltiples procesos metabólicos, calidad del diagnóstico y seguimiento de pacientes con diferentes patologías.

Además de los servicios asistenciales, el Centro tendrá dos funciones adicionales: actividades de Investigación Traslacional, apoyadas en las capacidades disponibles en un centro atómico multidisciplinario como es el Centro Atómico Bariloche, y la formación de recursos humanos respaldada por el Instituto Balseiro.

El área de Investigación, Desarrollo e Innovación del Centro, comprenderá diferentes líneas de trabajo tendientes a la innovación de tecnologías nucleares para la asistencia médica, la investigación de nuevos tratamientos clínicos, la producción de nuevos radioisótopos y radiofármacos, y el diseño de dispositivos y sistemas para radioterapia y medicina nuclear.

La instalación de este Centro permite poner al servicio de la comunidad el potencial científico tecnológico de uno de los centros de tecnología nuclear más importantes de la Argentina, aportando al reconocimiento de la Provincia de Río Negro como oferente de servicios de alta calidad en las áreas de salud, educación e investigación y desarrollo, y apostando a su vez, al crecimiento económico regional a través de la promoción del turismo de salud.

Por ello:

**Autor:** Leandro Lescano, legislador.

**Acompañantes:** Arabela Carreras, Mariana Domínguez Mascaró, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario, educativo y científico, la instalación de un Centro Integral de Medicina Nuclear y Radioterapia en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, llevado adelante por la Comisión Nacional de Energía Atómica en el marco de la ejecución del Plan Nuclear Argentino.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 435/17**

### **FUNDAMENTOS**

El libro titulado "BAILANDO CON DUENDES", es otro de los ejemplares de la escritora barilochense María Liliانا ODANO, quien inspirada en sus nietos escribió hermosos cuentos volcados en este tercer ejemplar, que es la continuación de "La Brujita Alegría" y "Los viajes de la Brujita Alegría" los que componen la Colección de Cuentos de "la Abu Lili".

La ilustración de todos los libros que conforman la colección también son parte de su obra. La escritora María Liliانا a través la descripción de diferentes duendes como los de la Cascada, de los Perros, del Horizonte, de lo Imposible y los dos duendes traviesos de Colonia Suiza que hacen magia en diferentes lugares y paisajes de la montaña, logra desarrollar la imaginación y fantasía de los niños a través de la lectura. De este modo conocen y se familiarizan con animales del bosque como los chuacos, lagartijas, ratoncitos herbívoros y monitos del monte entre otros. Descubren lenguajes antiguos como el mundo mediante los duendes del horizonte.

A través de sus relatos logra introducir a los niños en el maravilloso mundo de la lectura y de historias constructivas para que desarrollen valores en la vida: solidaridad, desinterés, igualdad, amor, amistad y también cuidado del medio ambiente.

A los efectos de ampliar información se adjunta un ejemplar del libro motivo del presente proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que se propone esta declaración de interés.

Por ello:

**Autores:** Jorge Amando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el libro titulado "BAILANDO con los Duendes" perteneciente a la "Colección Cuentos de la Abu Lili" de la escritora María Liliana Odano de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 436/17**

**FUNDAMENTOS**

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.

La OMT, como principal organización internacional en el ámbito turístico:

- Aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas
- Defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos, y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible en todo el mundo.
- Genera conocimiento de los mercados, promueve políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomenta la enseñanza y la formación en materia de turismo y trabaja con el fin de hacer del turismo una herramienta eficaz para el desarrollo mediante proyectos de asistencia técnica en más de 100 países del mundo.

Entre sus miembros figuran 157 países, 6 miembros asociados y más de 480 miembros afiliados que representan al sector privado, a instituciones de enseñanza, a asociaciones de turismo y a autoridades turísticas locales.

Su estructura de conforma con: una Asamblea General; las Comisiones Regionales; un Consejo Ejecutivo; los Comités Especializados y una Secretaría General.

De entre estos órganos, la Asamblea General es el principal de la Organización Mundial del Turismo.

Se reúne cada dos años para aprobar su presupuesto y su programa de trabajo y para debatir temas de importancia vital en el sector del turismo. Cada cuatro años elige al Secretario General. La Asamblea General está compuesta por los Miembros Efectivos y Asociados. Los Miembros Afiliados y los representantes de otras organizaciones internacionales participan en calidad de observadores.

Se considera la reunión de alcance mundial más importante de altos funcionarios de turismo y representantes de alto nivel del sector privado.

Sus reuniones anteriores han tenido lugar en las más diversas partes del mundo, habiendo sido la última (XXI) en la ciudad colombiana de Medellín, en setiembre de 2015; mientras que la próxima, correspondiente al año en curso, tendrá como escenario a la china de Chengdu, oportunidad en que se votará el destino sede de la Reunión número XXIII de dicha Asamblea prevista para el año 2019.

El Ministerio de Turismo de la Nación Argentina acaba de postular a nuestro país para constituirse en dicha sede. Fue en el reciente encuentro del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial, celebrado entre el 10 y el 12 de mayo en Madrid, en donde presentó un video con los principales destinos turísticos del país.

Con posterioridad y hacia fines de este mismo mes, en la reunión de todos los países que integran la Comisión de las Américas llevada a cabo en El Salvador, Argentina logró el apoyo regional unánime a su candidatura para esta postulación.

Allí sus integrantes, quienes ya consideran esta candidatura como regional y no de un solo país, expresaron su adhesión formal a través de una declaración escrita que le permite a Argentina cumplir con el requisito reglamentario de contar con el respaldo de al menos el 10 por ciento de los 157 países nucleados en la Organización.

Vencido el plazo para la presentación de candidaturas, la sede de la Asamblea General del 2019 se definirá entre Argentina y la Federación Rusa, con quien compite para quedarse con tan apreciada sede.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Turismo de la Nación, que vería con agrado que, en caso de lograrse la sede argentina para la realización de la XXIII Reunión de la Asamblea de la Organización Mundial de Turismo (OMT) para el año 2019, la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche se constituya en el escenario anfitrión de la misma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 437/17**

**FUNDAMENTOS**

“Las artes del espectáculo van desde la música vocal o instrumental, la danza y el teatro hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión. Abarcan numerosas expresiones culturales que reflejan la creatividad humana y que se encuentran también, en cierto grado, en otros muchos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial...”

La danza, aunque es muy compleja, se puede definir sencillamente como una serie de movimientos corporales sujetos a un orden y habitualmente acompañados de música. Aparte de su carácter físico, los movimientos rítmicos, pasos y ademanes de la danza suelen expresar un sentimiento o un estado de ánimo, o ilustrar un acontecimiento particular o un acto cotidiano, como ocurre con las danzas religiosas y las que representan episodios de caza y guerra, o la actividad sexual...” (<https://ich.unesco.org/es/artes-del-espectaculo-00054>).

El Consejo Internacional de la Danza (CID), organización oficial reconocida por la UNESCO, por organismos nacionales y locales, abarca todas las formas de danza que existen a nivel mundial.

El Instituto de Danzas Latin Dream ubicado en la calle Esmeralda 1655 de la ciudad de Cipolletti, del que nos ocuparemos en adelante, está asociado a la CID-UNESCO.

Dicho Instituto se inició como Academia en el año 2012 y está dirigido por sus fundadores, los profesores Viviana Díaz y Jorge Pintos, ambos nacidos y criados en la ciudad de Cipolletti.

En sus inicios la Academia contaba con trece estudiantes y para el 2015 al número alcanzado era de un centenar. En 2016 la Academia se transformó en Instituto y comenzó a funcionar en sus nuevas instalaciones. En la actualidad concurren alumnos de diferentes barrios de Cipolletti: Don Bosco, Piedrabuena, CGT, Del Trabajo, Mercantil, Barrio Obrero, Zona Céntrica, Ferri, entre otros. El ingreso está contemplado desde los 4 años de edad, a partir del cual se inician en la danza, y desde los siete años ya pueden continuar en una o más disciplinas en particular.

Las disciplinas que se desarrollan en este Instituto de Danzas son: Iniciación a la Danza, Danzas Clásicas, Free Dance Latino (salsa, bachata, reggeaton, pop), Work Dance, (trabajo coreográfico), jazz, preparación física y elongación, hip-hop.

Durante todo el año, en forma sistemática se llevan a cabo todas las actividades. A mitad del cursado se realiza un evento denominado “Show Dance” con la participación de alumnos y artista invitados. Al finalizar el año se organiza una muestra de lo que los estudiantes aprendieron durante el ciclo lectivo: puesta en escena con los mejores trajes y representaciones coreográficas

Esta institución ha participado en distintos eventos en la ciudad. En el año 2015 organizó el espectáculo “Revolution Dance” en el marco del “Cipo Danza” promovido por el Área de Cultura de la Municipalidad de Cipolletti. En esa oportunidad el espectáculo se desarrolló al aire libre y con entrada gratuita. Participaron artistas de las ciudades de Plottier, Neuquén, Villa Regina, Cinco Saltos, Gral. Roca, F. Oro y Cipolletti en las celebraciones del mes de la danza, para disfrute de una amplia concurrencia.

Es de destacar la participación del Instituto en distintas competencias, tanto a nivel provincial como nacional. En 2014 se ubicaron en los primeros puestos como resultado de la actuación en la competición provincial “Neudance”. Algo similar ocurrió cuando fue parte de la competencia denominada “TAAD” (Torneo Argentino de Aeróbica y Danza) que se desarrolla a nivel nacional. En esa oportunidad el Danzas Latin Dream resultó finalista en representación de la ciudad de Cipolletti.

En el año 2015 el Senado de la nación declaró de Interés Artístico el trabajo realizado por la Academia “Latin Dream”, la cual, como ya dijimos, en 2016 se convirtió en Instituto.

“Los cipoleños Viviana y Jorge Pintos, dueños del instituto Latin Dream, representarán a la Argentina hoy en el mundial de danzas All Dance, en Orlando, Estados Unidos...El sueño de representar a su país en un mundial comenzó el año pasado cuando obtuvieron el segundo puesto a nivel nacional en ritmos caribeños...Hoy presentarán una coreografía de ritmos caribeños en pareja, Jorge hará un solo y

en danzas étnicas ofrecerán al jurado un folclore argentino." (diario Imcipolletti.com, 26 de noviembre de 2016).

Durante el año 2016 se clasificaron para competir en el "All Dance Continental América 2017" que se realizará en la República Panamá entre los días 19 y 22 de octubre.

La posibilidad de participar en Panamá se debe a que, en primera instancia, clasificaron en el selectivo regional realizado en la ciudad de Neuquén y más tarde, obtuvieron el pase para la competencia internacional en las finales nacionales que tuvieron lugar en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, donde se presentaron tres grupos: niñas, juveniles y adultas. Estas sucesivas instancias son parte del TAAD (Torneo Argentino de Aeróbica y Danza), que es organizado por la A.A.C.A.y D. (Asociación Argentina Cultural, Artística y Deportiva).

La delegación que participará en el mencionado evento internacional, está compuesta por 24 bailarinas y 1 bailarín (acompañados por 29 familiares), que presentarán las coreografías que a continuación se detalla: Neoclásico Trío Infantil; Neoclásico Solo Juvenil; Work Dance Libre Grupo Infantil; Work Dance Latino Grupo Juvenil; Work Dance Latino Grupo Mayores y Work Dance Libre Grupo Mayores.

Adjuntamos carpeta con historial del referido Instituto.

Por ello:

**Autores:** Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, la participación del Instituto de Danzas Latin Dream de la ciudad de Cipolletti en el "All Dance Continental América 2017", organizado por la A.A.C.A.y D. (Asociación Argentina Cultural, Artística y Deportiva), a realizarse en la República de Panamá entre los días 19 y el 22 de octubre del corriente.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 438/17**

#### **FUNDAMENTOS**

Este Proyecto de Ley, puesto a consideración, es fruto y experiencia de los organismos técnicos y administrativos Dependientes de la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de la administración y gestión de los recursos pesqueros por décadas; y la necesaria actualización refractaria de la participación Provincial en el Concejo Federal Pesquero.

La dinámica que caracteriza a la actividad productiva pesquera constituye uno de los rasgos más salientes y típicos de este sector de la economía. Factores intrínsecos e inherentes a la naturaleza de la actividad, como los son la abundancia estacional y disponibilidad de los recursos pesqueros, o la accesibilidad a los caladeros de pesca, determinan por sí mismos importantes fluctuaciones en la productividad y en el rendimiento económico sectorial.

Si se agregan los factores externos al sistema productivo pesquero y que hacen a la economía en general, tales como las variaciones en los cuadros impositivos y tarifarios, las variaciones en la demanda, las fluctuaciones de los precios, el tipo de cambio y la competencia desde otras economías regionales o extranjeras, es evidente que la suma de todos estos factores determinará la existencia de una actividad productiva de carácter complejo, la cual se verá a su vez afectada por la acción simultánea de numerosas variables.

En este contexto, resulta claro que para administrar desde el Estado la actividad de este sector, se requiere de una estrategia de gestión ágil y de alta capacidad de adaptación a los cambios citados. Por sobre todo, es imperativo contar con un marco legal adecuado y flexible, de modo tal que posibilite administrar los recursos pesqueros en forma eficiente y sostenible, a los efectos de garantizar la continuidad productiva y que permita regular la actividad sectorial de un modo previsible. Para este cometido, es necesario contar con un sistema de administración del recurso que permita optimizar el rendimiento económico del sector, pero que posibilite a su vez desplegar acciones efectivas para el manejo y conservación del mismo.

A nadie se le escapa que la gestión de las pesquerías es tarea ardua y compleja que exige, además, de un conocimiento importante de la dinámica de las distintas especies, el diseño de medidas que sean capaces de operar en condiciones tan inciertas como las que se dan en muchas pesquerías y de evitar incentivos perversos que hagan que los pescadores, o bien no cumplan con las reglas impuestas, o generen comportamientos que, en cierto sentido, las eviten.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable – acordado y presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), es una serie de recomendaciones voluntarias a los Estados, sobre prácticas de pesca responsable y el enfoque precautorio teniendo en cuenta aspectos ambientales, económicos, nutricionales, sociales y culturales de la actividad pesquera

(sic. Pablo Fernando Filippo "La Legislación Argentina en materia de ordenamiento y operaciones pesqueras a la luz del Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO", trabajo para la Fundación Vida silvestre Argentina, editado por Gráfica Kurz en 2006).

Es decir, los Estados que administran, como así también a los propios usuarios de los recursos pesqueros, deben desarrollar la actividad teniendo en cuenta la conservación de las especies y de los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Esto determina un claro compromiso de partes, es decir de administradores y usuarios, para llevar adelante una gestión racional de los recursos. Los sistemas de administración basados en el concepto de la cogestión de pesquerías constituyen herramientas adecuadas para este tipo de gestión. En este sentido, la Política Pesquera Provincial fomenta desde hace años este tipo de experiencias, las que en el caso de las pesquerías artesanales y de pequeña escala han dado hasta ahora resultados satisfactorios.

A fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado es política de este gobierno, establecer medidas de ordenación pesquera que aseguren la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.

Por otra parte, para lograr una administración ordenada del sector, es fundamental evitar la sobre explotación de las especies y el exceso de capacidad de pesca. Así, el esfuerzo de pesca debe estar realmente relacionado con la capacidad de producción de los recursos pesqueros en el marco del aprovechamiento sostenible de los mismos.

El actual sistema de administración pesquera para la pesca industrial en Nuestra Provincia fue establecido por la Ley Q número 1960. Esta legislación, que considera al recurso pesquero como de propiedad Estatal, basa el sistema de distribución del mismo en la aprobación de proyectos de explotación y en la asignación de cupos por empresa. Este marco legal determina que la apropiación de los recursos pesqueros tenga lugar en el marco de un sistema de tipo "olímpico", el cual se caracteriza por incentivar la competencia entre los operadores por capturar dichos recursos en la mayor cantidad y en el menor tiempo posible.

En este contexto, las regulaciones de parte del Estado resultan infructuosas para evitar la sobreinversión privada en la flota pesquera, que tiene además del exceso de naves, crecientes niveles tecnológicos, altos costos de extracción y presiones sobre los recursos. Por otra parte, la asignación de cupos fijos de captura a las empresas, ha determinado que en muchos casos y por diversas causas, volúmenes importantes de la biomasa explotable de varias especies terminen siendo subutilizados. En este esquema administrativo, la falta de capacidad operativa de algunas empresas o la mera especulación, impiden frecuentemente que el Estado pueda disponer y reasignar los excedentes subutilizados a otras empresas radicadas o a nuevos proyectos de explotación.

Como es de esperar, además del ineficiente uso de los recursos y de la menor generación de riquezas en el sector, este tipo de situaciones se traducen directamente en la pérdida de empleos e inestabilidad laboral, fenómenos que repercuten fuertemente en el contexto económico y social de la comunidad.

Sucesivas crisis empresariales se han verificado en los últimos años en la pesquería del Golfo San Matías gerenciamiento ineficiente, incapacidad operativa, inversiones insuficientes y hasta quebrantos empresarios han sido las principales causas de las mismas. En ninguno de los casos ha sido la falta de recursos pesqueros lo que originó estas situaciones de crisis empresariales. En este marco de situación, no cabe duda de que al actual sistema de administración vigente desde el año 1985, necesita de una adecuación a la situación productiva y económica actual.

Este proyecto propone un profundo cambio en relación a la actual legislación, pero no así con respecto a la situación imperante por lo que no implica una rectificación de la política pesquera provincial. Todo lo contrario forma parte de esta y viene a consolidar el estatus quo actual con mas las cuestiones discutidas en los últimos años en el seno de la Comisión Asesora de Pesca Marítima, por lo que se establecerían las reglas del juego para el mediano y largo plazo otorgando seguridad jurídica a las inversiones que se vienen realizando y las que se realicen en el futuro.

Así planteado, éste Proyecto, en consonancia con la Ley Federal de Pesca número 24.922 propone establecer el "Régimen de Administración por cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)" en reemplazo del sistema de acceso olímpico actualmente en vigencia.

Desde el Consejo Federal Pesquero (CFP)– del que Río Negro es miembro activo, el régimen de CITC se implementó en 2009, y comenzó a regir a partir del año siguiente para las primeras especies tales como: merluza común, merluza de cola, polaca y merluza negra. En 2014 se añadió una quinta especie, la vieira patagónica (fuente de divulgación, CFP).

Durante ese proceso, como una medida transitoria, el CFP asignó Autorizaciones de Captura (AC) de algunas especies y, de ese modo, dio a conocer a los administrados una línea de acción que se iría perfeccionando con el tiempo y como una manera eficiente de ordenar el manejo de las pesquerías hasta la instrumentación de las CITC. Las AC asignadas han guardado una relación de proporcionalidad con la Captura Máxima Permisible (CMP). Conceptualmente la AC se asemeja a la CITC por cuanto permite la captura, en el ejercicio concreto de la pesca, de una determinada especie y puede ser transferida de un buque a otro. La diferencia está dada fundamentalmente en la duración de cada una de ellas (fuente de difusión CFP).

El sistema de cuotas de pesca es considerado más racional para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar, ya que supone la superación de una carrera por pescar. Dicho sistema ha restringido la anterior concepción de los permisos de pesca y los ha vinculado con las CITC o bien con las



AC para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas. Los permisos de pesca se transforman en habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con CIRC o AC (fuente de difusión CFP).

El sistema se vuelve dinámico, las CIRC se pueden ceder, transferir, arrendar, poner en prenda o realizar cualquier operación comercial con su cuota de recurso. Cabe destacar, que éste sistema ya se utiliza en Nueva Zelanda, Islandia, Australia, Holanda, Italia, Noruega, Japón, Estados Unidos, y otros países.

Como se mencionara anteriormente, los mecanismos de asignación actuales se caracterizan por incentivar la competencia entre los operadores por capturar los recursos. Con la implementación de las CIRC, al asegurar una cuota de captura a los usuarios, la competencia se termina y los recursos son extraídos a costos más bajos.

El derecho a extraer una fracción de los recursos disponibles mediante las CIRC significa para el asignatario una mejor coordinación con el mercado, la posibilidad de planificar a más largo plazo la oferta de su producto y la disminución de algunas regulaciones estatales. En general las CIRC se entienden como un instrumento de racionalización económica de la actividad pesquera, que permite hacer más eficiente la extracción.

Las experiencias recogidas de los países citados ut supra, por transferencia de cuotas y retiro de algunos asignatarios las CIRC tienden a concentrar la propiedad. En el caso de Río Negro, para evitar dicha distorsión, se ha previsto en la futura ley un máximo de concentración de cuotas por empresa o grupo empresario que apunta a evitar las indeseadas concentraciones monopólicas.

La implementación del sistema de CIRC crea un sector propietario de las cuotas y otro sector que extrae los recursos. Los propietarios de las cuotas administran un negocio financiero y ceden el derecho de extracción de los recursos a aquellos operadores que ofrezcan costos más bajos. Esto último, puede tener impacto importante en el sector de la pesca industrial regional, que actualmente da trabajo a más de 500 personas en forma directa.

Las CIRC se justifican primordialmente en hacer más rentable la pesquería. Así, el sistema de CIRC tenderá a maximizar el rendimiento económico de la pesquería a partir del pleno aprovechamiento de las CMP cada año. Con este sistema, los dueños de las cuotas comienzan a tener interés directo en los estudios que estiman las CIRC, ya que su negocio dependerá de su cálculo, y no de su propia capacidad de pesca.

Por otra parte, las CIRC son útiles sólo respecto de aquellas especies en que es posible estimar las cuotas a mediano plazo. Esto implica que el Estado debe disponer de la capacidad técnico científica para estimar los recursos y definir las cuotas en forma certera, con fundamentos técnicos de alta credibilidad para todos los interesados.

Nuestra Provincia, ya cuenta con su propia Institución de Investigación Pesquera de calidad académica, científica, universitaria y su propio Departamento de Policía de Pesca, con recursos humanos especializados y probadas capacidades para llevar a cabo esta tarea; hablamos del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), creado sobre la base del instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni (IBMPAS), en el marco del "Programa de Creación de Centros Interinstitucionales de Investigación Aplicada en Temas Estratégicos" del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Sin embargo, también es necesario financiar las investigaciones pesqueras que permitan determinar, por un lado el potencia de los diferentes recursos pesqueros, y, por el otro el efecto de las actividades extractiva sobre el hábitat y el ecosistema, con el objeto de diseñar los planes de manejo apropiados para cada pesquería, utilizando el criterio precautorio y el enfoque eco sistémico. La herramienta propuesta es la creación de un fondo específico de financiamiento de la investigación, que se nutra con parte de la recaudación propia del sector pesquero, en concepto de permisos y derechos de extracción, así como de aportes del sector privado.

La otra discusión necesaria en relación con el régimen de pesca, son los mecanismos de entrega o asignación de las propias CIRC. El presente proyecto de ley prevé, al igual que se ha establecido en la legislación federal pesquera, la asignación inicial de las CIRC sobre la base de los cupos actuales, para aquellas especies cupificadas, y para las reasignaciones u otros especies no actualmente cupificadas, en base a los antecedentes empresarios en cuanto a: inversiones, capturas, generación de empleo y producción, desarrollada en los últimos años. Si bien este mecanismo inicial de asignación considera los antecedentes y evolución experimentados por las empresas actualmente en actividad, la ley prevé la aplicación de otros mecanismos para la reasignación de las cuotas, tales como las licitaciones públicas.

Este último mecanismo, además de constituir un medio transparente y claro para la distribución de los derechos de explotación de los recursos pesqueros, presenta más ventajas respecto de otros mecanismos de asignación. De las licitaciones, el Estado puede obtener al menos los ingresos que amorticen la investigación y administración de las pesquerías, que contribuyan a resolver los impactos ambientales que generan y que transfieran los beneficios de nuestro mar hacia todos los rionegrinos.

Una ventaja económica adicional de la asignación licitada es que favorece a quienes producen un mayor valor agregado del recurso, ya que puede pagar más por las cuotas. Esto coincide exactamente con la necesidad de entrar a la fase de agregar valor a nuestros productos y no solo producir materia prima.

En suma, es importante que el administrador pesquero disponga de mecanismos modernos de manejo de las pesquerías como las CIRC; sin embargo, por la importancia del sector pesquero las normativas legales que lo regulen deben ser modeladas y discutidas con detenimiento. En particular, la introducción de las CIRC debe asegurar la equidad en el beneficio de los recursos pesqueros, diseñando mecanismos que aseguren su valoración correcta por parte del Estado.

Se destacan entre otras, las siguientes ventajas del sistema propuesto:

- Pone en valor el recurso.
- Introduce un fuerte incentivo económico para reconciliar el objetivo biológico con el económico.
- Incorpora al recurso como un activo empresario manteniendo la propiedad común.
- Se puede planificar mucho más eficientemente la actividad de cada empresa.
- Optimiza la utilización del recurso.
- Permite al estado regular los volúmenes de explotación a través de la compra de cuotas en el mercado secundario o a través del recupero de CITC que dejen de pertenecer a las Empresas Tenedoras de CITC por su amortización anual.
- Facilita la depuración de operadores.
- La CITC es un activo mucho más realizable que los clásicos permisos de pesca permitiendo el acceso al crédito.
- Permite una menor intervención del estado en la regulación de la actividad.
- Permite promocionar la explotación de especies subutilizadas.

Cabe destacar que este proyecto de ley considera también la asignación de una cuota sectorial o de interés social para el subsector artesanal, el que en los últimos años ha demostrado un importante nivel de actividad, capacidad de inversión y generación de empleo.

Y para evitar que las cuotas sean retenidas por operadores especuladores, o incapaces de explotarla adecuadamente como sucede actualmente con los cupos asignados a algunos proyectos en el marco de la Ley Q número 1960, el nuevo proyecto de ley prevé la creación de un fondo de reasignación o redistribución de cuotas, el cual se conformará a partir de las cuotas o partes de las mismas que no se hayan utilizado, y del recupero obligatorio anual consistente en una décima parte de la cuota originalmente asignada.

El mismo incorpora también modernas herramientas administrativas para la gestión de los recursos pesqueros en la Jurisdicción Provincial, las que consideramos dotarán a la Autoridad de Aplicación de la capacidad efectiva para lograr un manejo eficiente del sector.

Finalmente, y en función de que por características intrínsecas de determinados recursos, no resultará posible en ellos determinar el Rendimiento Biológicamente Aceptable y, en consecuencia, el establecer de una Captura Máxima Permisible, se propone la administración de los mismos mediante planes de manejo por pesquería, mediante los cuales se establezcan las reglas de juego o medidas de manejo más apropiadas.

Por ello,

**Autor:** Adrián Jorge Casadei, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Reafirma el interés provincial por la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo tecnológico y explotación sostenible de los recursos vivos marinos que conlleve a lograr el mayor efecto multiplicador sobre el resto de la economía, y en especial a favorecer la realización de procesos industriales en tierra ambientalmente apropiados, que promuevan el máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra.-

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 2º.-** Reafirma la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro", al espacio del mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial. La jurisdicción y el dominio provincial se ejercerán en el Golfo San Matías, hasta los 42º de latitud sur y fuera del citado golfo se ejercerán entre los 41º y los 42º, ambos de latitud sur, partiendo de la línea imaginaria que une los cabos que forman la boca del Golfo y hasta la máxima distancia que el Gobierno Nacional reivindique como de Soberanía Argentina, sin perjuicio de las facultades de competencia Federal.

Los recursos vivos marinos existentes en la zona fijada precedentemente, son de propiedad del Estado Provincial, el cual podrá conceder la explotación de los mismos, conforme las normas de esta Ley y su respectiva reglamentación.-

**Artículo 3º.-** El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

- a) El ejercicio de la pesca en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2°.
- b) La descarga, elaboración, conservación, industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca y sus derivados, cuando estos actos se realicen dentro de la jurisdicción provincial.
- c) La facultad de la Autoridad de Aplicación de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos referidos en el artículo 2° cuando se declare la existencia de interés en la conservación de una especie o recuso determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida.
- d) Las actividades de pesca experimental e investigación en aguas bajo jurisdicción provincial.
- e) El control y vigilancia de las actividades de los buques pesqueros en aguas de jurisdicción provincial.
- f) La regulación de las actividades de pesca deportiva o de recreación en la Reserva Pesquera Provincial.

**Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será Autoridad de Aplicación de esta ley, facultándose a delegar funciones asignadas por la misma a organismos de su dependencia.**

**Artículo 5°.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Conducir y ejecutar la política pesquera provincial, regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- b) Establecer los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros;
- c) Fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles por especie y las cuotas de captura anual;
- d) Emitir los permisos de pesca;
- e) Establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca;
- f) Calcular los excedentes disponibles y establecer las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda;
- g) Establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera;
- h) Establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS) y de acuerdo con la política pesquera provincial;
- i) Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones, y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la presente ley, informando de las mismas a la Prefectura Naval Argentina;
- j) Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera;
- k) Reglamentar el funcionamiento del Registro de pesca creado por esta ley.
- l) Intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero;
- ll) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran de financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales, nacionales o provinciales,
- m) Emitir autorizaciones para pesca experimental y de investigación;
- n) Establecer e implementar, sistemas de control necesarios y suficientes, para determinar fehacientemente las capturas desembarcadas en puertos provinciales y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura;

- ñ) Realizar campañas provinciales y/o nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar y misiones al exterior para promover la comercialización de productos de la industria pesquera provincial;
- o) Reglamentar las actividades de pesca deportiva o de recreación.
- p) Ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por esta Ley a la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO II CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS**

**Artículo 6º.-** La pesca en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2º, tanto Deportiva como Comercial, estará sujeta a las restricciones que fije la Autoridad de Aplicación con fundamento en la conservación y protección de los recursos, con el objeto de optimizar su aprovechamiento integral, evitar excesos de explotación, prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico y asegurar la sustentabilidad de los mismos, en armonía con los intereses económicos y sociales derivados directa o indirectamente de la actividad. Las restricciones podrán ser de carácter general, total o parcial; para determinadas especies; para determinado tipo de flota, en áreas específicas o para determinados artes de pesca.-

**Artículo 7º.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda, con la obligación de difundir esas medidas en forma amplia. Asimismo podrá establecer reservas y delimitación de áreas de pesca.-

**Artículo 8º.-** Los permisionarios tanto Deportivos como Comerciales y titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) tendrán la obligación de suministrar bajo el carácter de declaración jurada, información estadística detallada de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca aplicado, posición de sus buques, artes de pesca utilizados y toda aquella información que exija la reglamentación de la presente y sus normas complementarias.-

**Artículo 9º.-** La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca para cada especie o grupo de especies, estando prohibida en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2º toda práctica o actividad que cause depredación en los recursos pesqueros, tales como:

- a) Emplear explosivos, equipos acústicos o sustancias químicas como métodos de captura;
- b) Arrojar a las aguas sustancias químicas, biológicas o elementos que pudieran dañar al ecosistema;
- c) Introducir especies vivas que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten perjudiciales a los recursos pesqueros provinciales;
- d) Llevar a bordo artes de pesca prohibidos;
- e) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones;
- f) El ejercicio de actividades pesqueras sin Permiso Provincial de Pesca; Autorización de Captura, sin asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC); o excederse en más del TRES por ciento (3%) de la CIT;
- g) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;
- h) La utilización en redes de malleros no autorizados;
- i) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;
- j) Realizar capturas o tener a bordo especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies;

**Artículo 10.-** Toda construcción u obra de cualquier índole que se realice en el ámbito de la “Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro” que implique modificación o alteración del ambiente físico, deberá contemplar instalaciones complementarias o procedimientos que compensen los posibles efectos perjudiciales para los recursos vivos marinos y contar con autorización ambiental según lo normado por la ley M número 3288. En todos los casos deberá someterse a consulta de la Autoridad de Aplicación, quien arbitrará los medios para determinar el eventual perjuicio.

## **CAPÍTULO III**

## **INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 11.-** La Autoridad de Aplicación fijará los objetivos, políticas y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos vivos del mar y promoverá la capacitación de recursos humanos en el sector.

**Artículo 12.-** Las embarcaciones pesqueras que operen en aguas de la Reserva Pesquera (RP) reafirmada por el artículo 2º, están obligadas a embarcar y dotar de comodidades a los investigadores que en cumplimiento de programas de investigación oficiales lo soliciten. Asimismo las empresas y responsables de embarcaciones dedicadas a la pesca en aguas de la RP, están obligadas a suministrar toda información que se les requiera para los citados programas de investigación.

**Artículo 13.-** El Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), creado sobre la base del Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni (IBMPAS), seguirá manteniendo su status condición actual.-

**Artículo 14.-** Los resultados de los trabajos de investigación sobre los recursos vivos del mar deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación por un periodo de Treinta (30) días en forma previa a su utilización o divulgación.-

**Artículo 15.-** La pesca experimental y de investigación requerirá autorización previa otorgada por la Autoridad de Aplicación e informe técnico elaborado por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni. La Autoridad de Aplicación tendrá libre acceso a toda información derivada de dichas actividades y tendrá facultad para designar observadores que presencien los trabajos y verifiquen que los mismos se ajusten al programa de actividades autorizado.-

**Artículo 16.-** La pesca experimental sólo podrá tener un fin de investigación científica o técnica y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales. El armador podrá disponer libremente de la captura, con las limitaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, la que deberá establecer en cada caso plazos y cupos máximos de captura, acorde con la finalidad científica o técnica, previo dictamen del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni.

**Artículo 17.-** Cuando esta actividad sea desarrollada por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni y/o Institutos o universidades nacionales o provinciales, los productos pesqueros obtenidos durante el desarrollo de las mismas podrán disponerse en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 18.-** Crease el Fondo Provincial de Investigación Pesquera, que funcionará en el ámbito del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni y se integrará con el Cincuenta (50) por ciento de la recaudación del fondo pesquero provincial creado por Ley número 762 y aportes del sector privado.-

**Artículo 19.-** El Fondo Provincial de Investigación Pesquera se destinará al financiamiento de gastos de funcionamiento, equipamiento y proyectos o programas de investigación del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni, que resulten del interés de la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO IV REGIMEN DE PESCA**

**Artículo 20.-** El ejercicio de la pesca en aguas de la RP establecida en el artículo 2º, con excepción de la pesca deportiva o de recreación, sólo podrá ser realizado por personas físicas con domicilio real en la Provincia, o bien por personas jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales.

Los barcos pesqueros que se utilicen deben enarbolar el Pabellón Nacional. Las actividades pesqueras se realizarán de acuerdo a las modalidades fijadas en el presente Capítulo, con excepción de la pesca artesanal que se regirá por la legislación vigente.-

**Artículo 21.-** A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Captura Máxima Permissible (CMP):** Se entenderá por Captura Máxima Permissible (CMP) de una especie, el tonelaje máximo que puede ser capturado anualmente, fijado por la Autoridad de Aplicación, en función del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) y consideraciones de índole económica y social del sector pesquero, en concordancia con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de los recursos vivos marinos. La Captura Máxima Permissible (CMP) podrá ser revisada con fundamento en la conservación del recurso.
- b) **Cuota de Reserva Artesanal (CRA):** Al porcentaje de la Captura Máxima Permissible que la Autoridad de Aplicación determine para su aplicación en la pesquería artesanal.

- c) Reserva Administrativa (RA): Al porcentaje de la Captura Máxima Permisible que la Autoridad de Aplicación determine para su aplicación a los fines de la mejor administración del recurso pesquero de que se trate.
- d) Captura Total Asignable (CTA): A la resultante de restar a la CMP los volúmenes correspondientes a los porcentajes de CRA y RA, determinado por la Autoridad de Aplicación.
- e) Cuota Individual Transferible de Captura (CITC): Es la Fracción porcentual de la CTA, cuya propiedad otorga el derecho, a las Empresas Pesqueras habilitadas por la Autoridad de Aplicación, a capturar en el período de UN (1) año, el equivalente en volumen de la especie o grupo de especies a la cual corresponde dicha fracción.
- f) Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC): Es el registro donde transitoriamente se mantendrán las cuotas individuales de captura que dejen de pertenecer a las Empresas Pesqueras hasta su nueva reasignación por parte de la Autoridad de Aplicación.
- g) Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC): Es el sistema de asignación en propiedad a las Empresas Pesqueras de CITC.
- h) Empresa Pesquera: Toda Persona Física o Jurídica, legalmente habilitada por la Autoridad de Aplicación, para ejercer actividades pesqueras en aguas de la RP establecida en el artículo 2°.
- i) Permiso Provincial de Pesca: Es el Instrumento extendido por la Autoridad de Aplicación con el cual debe contar el barco pesquero en forma previa a iniciar tareas de pesca en aguas de la Reserva Pesquera (RP).
- j) Autorización de Captura: Es el Instrumento extendido por la Autoridad de Aplicación a los buques o Empresas Pesqueras para habilitarlas a capturar en aguas de la RP, de especies no incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC).
- k) Esfuerzo de Pesca: Representa el número de artes de pesca de un tipo específico utilizado en los caladeros en una unidad de tiempo determinada.
- l) Criterio Precautorio: diseño de planes y acciones para la evaluación, desarrollo y corrección de la actividad pesquera sobre la biodiversidad acuática.
- ll) Grupo Empresario: persona física o jurídica al que la autoridad de aplicación le reconoce un interés legítimo – comercial, deportivo, conservación, explotación, artesanal, industrial, pescador, comprador, elaborador, comerciante; en la conservación y gestión de los recursos objeto de ésta ley.
- m) Rendimiento Máximo Sostenible (RMS): es el nivel más elevado de capturas que puede extraerse de una población de peces a lo largo de un período indefinido sin dañarla.

**Artículo 22.-** La Autoridad de Aplicación determinará, dentro de los 90 días de reglamentada la presente Ley, la o las especies que inicialmente serán incluidas bajo el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), basándose para ello en el nivel actual de explotación de cada especie y en los estudios e informes elaborados por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni. La o las especies que la Autoridad de Aplicación resuelva incluir en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), permanecerán en dicho Sistema por un lapso mínimo de diez (10) años.-

**Artículo 23.-** Cada año a partir de la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá fijar, para cada una de las especies incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), como para las que resuelva incorporar; la Captura Máxima Permisible (CMP); la Cuota de Reserva Artesanal (CRA), la Reserva de Administración (RA) y la Captura Total Asignable (CTA), las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.-

**Artículo 24.-** Las Cuotas Individuales Transferible de Captura (CITC), tendrán un período de duración de diez (10) años, para lo cual la fracción inicial asignada se reducirá cada año en un Diez (10) por ciento, de modo que al cabo de Diez (10) años se extinga el derecho otorgado. Las fracciones que se extingan en forma anual serán consolidadas por la Autoridad de Aplicación en el Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC) y podrán ser otorgadas nuevamente a las Empresas Pesqueras bajo la forma de Cuotas Individuales Transferible de Captura (CITC).

A los efectos del presente Artículo los plazos se empezarán a contar a partir de formalizada la asignación inicial de las Cuotas, entendiéndose que el año número Uno (1) finalizara luego de transcurrido un período no menor a Nueve (9) meses ni mayor de Quince (15) meses, de acuerdo a la fecha que

establezca la Autoridad de Aplicación. Los años subsiguientes al número Uno (1) tendrán una duración de Doce (12) meses.-

**Artículo 25.-** Luego del otorgamiento inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de una determinada especie quedará suspendido por el plazo de dos (2) años la transferencia total o parcial y a cualquier título de las mismas. Solo será admitido por la Autoridad de Aplicación cuando se transfiera en forma total la persona jurídica titular de aquellas.-

**Artículo 26.-** Cuando las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sean transferidas en forma provisoria, ya sea total o parcialmente, la fracción transferida será pasible de las quitas que se establezcan por vía reglamentaria. Los volúmenes o porcentajes quitados por este concepto serán consolidados en el Fondo de Reasignación de Cuotas (FRC) sin que su titular posea derecho a reconocimiento o indemnización alguna, no pudiendo asimismo participar de la siguiente reasignación de cuotas que se produzca.-

**Artículo 27.-** A los fines de garantizar el logro de los objetivos explicitados en el artículo 1º de la presente Ley, ninguna Empresa Pesquera en forma individual ni conjunto de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, podrán acumular Cuota Individual Transferibles de Captura (CITC), de forma que superen el porcentaje máximo que a tal efecto se establezca por vía reglamentaria. Cuando esta situación se verifique la Autoridad de Aplicación procederá a reajustar la alícuota porcentual del grupo o empresa pesquera infractora, reasignando la parte excedente de la CITC al Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC).-

**Artículo 28.-** Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) serán - siempre que se respete lo establecido en los artículos 25 y 27 de la presente Ley, libremente transferibles, divisibles y arrendables entre Empresas Pesqueras habilitadas, con la sola obligación de informar a la Autoridad de Aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas de formalizada la operación y en forma previa a la utilización de la Cuota, inscribiendo las modificaciones en el Registro respectivo.-

**Artículo 29.-** La Autoridad de Aplicación establecerá, para cada especie incluida en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), el porcentaje de especies acompañantes que con respecto a la captura de la especie principal autorizada por la Cuota y de acuerdo al arte de pesca utilizado, se considerará como captura incidental máxima admisible.-

**Artículo 30.-** La Autoridad de Aplicación efectuará la asignación o licitación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) a las Empresas Pesqueras habilitadas, priorizando, entre otros, los siguientes factores:

- a) Volumen promedio de la especie capturado en los últimos CINCO (5) años.
- b) Promedio mensual de personal empleado con residencia efectiva en la provincia, en los últimos CINCO (5) años.
- c) Inversiones efectivamente realizadas en los últimos diez (10) años.
- d) El volumen de pescado procedente de otras jurisdicciones, procesado por la Empresa en instalaciones ubicadas en territorio provincial.
- e) Multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación.
- f) Volumen de compras realizadas a pescadores artesanales y/o en la Terminal Pesquera Artesanal Marítima creada por ley Q número 2519 en los últimos CINCO (5) años.
- g) Cupo de pesca otorgado en el proyecto aprobado.
- h) Utilización efectiva anual que realizó la Empresa Pesquera, en los DOS (2) últimos períodos, de su CITC registrada.
- i) Canon ofertado por la Empresa Pesquera, cuando la Autoridad de Aplicación decida utilizar este sistema.

La asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) será efectuada por la Autoridad de Aplicación dentro de los Sesenta (60) días de incorporada una especie al Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles (SACIT).

**Artículo 31.-** Poseer el correspondiente Permiso Provincial de Pesca es un requisito previo que los barcos pesqueros deben cumplir para poder acceder a los caladeros ubicados en aguas de la RP, siendo condición necesaria para realizar tareas de pesca en dichas aguas que la persona física o jurídica, para la cual opera el barco, cuente con una Cuota Individual Transferibles de Captura (CITC) vigente e inscripta

en el Registro respectivo, o con una Autorización de Captura, para aquellas especies que no estén incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles (SACIT).-

**Artículo 32.-** Los permisos serán individuales, precarios e intransferibles, se concederán por lapso no superior al año y podrán renovarse.-

**Artículo 33.-** Las personas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras, deberán acreditar en forma periódica según los determine la autoridad administrativa del trabajo, el pago de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, previsional, de las obras sociales y aportes sindicales en los casos en que los empleados se encuentran afiliados a alguna asociación gremial.-

**Artículo 34.-** El incumplimiento del pago de las obligaciones establecidas en el artículo anterior por parte de las empresas pesqueras, armadoras o propietarias de buques de pesca, será sancionado por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial K número 3803. Las sanciones firmes deberán ser notificadas en un plazo de diez (10) días corridos a la autoridad de aplicación de esta ley a efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación en lo concerniente a las obligaciones surgidas del artículo 33 de la presente, siendo ésta la única facultada para otorgar a las empresas titulares de permisos de pesca, las certificaciones correspondientes al cumplimiento de obligaciones previsionales, aportes por obra social, aportes sindicales y de ART.

En caso de cancelación definitiva del permiso de pesca, se establece en los términos del Código Civil (artículos 699 y 700) con expresa renuncia al beneficio de división y exclusión, un régimen de solidaridad entre la empresa armadora y la pesquera, siendo derecho del acreedor accionar contra las mismas.-

**Artículo 35.-** A los efectos de garantizar el pago de los salarios de su personal, ante eventuales incumplimientos en los plazos contractuales, la personas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras deberán presentar una garantía, conforme lo que se establezca por vía reglamentaria, que resulte equivalente a cuatro quincenas de los salarios y cargas sociales y previsionales de su personal. La garantía se efectuará en moneda corriente nacional (pesos) ante la Tesorería General de la Provincia de Río Negro. y/o la Autoridad de Aplicación.

La falta de cumplimiento en plazo de lo estipulado en este artículo, suspenderá automáticamente la inscripción de la persona en el Registro General de Actividades Pesqueras, sin derecho a reclamo y/o de indemnización de ningún tipo.-

**Artículo 36.-** Toda construcción u obra de cualquier índole destinada al proceso, reducción o transformación de productos y subproductos de la pesca que se proyecte realizar en el ámbito de la RP, deberá contar con la habilitación del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.SA.) o de la correspondiente Autoridad Sanitaria Provincial, según corresponda, y previamente el proyecto deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 37.-** Toda Empresa que no cuente con un proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación de esta Ley, que quiera iniciar tareas de pesca en aguas de la RP, o elaborar productos pesqueros en tierra, deberá presentar un proyecto conforme a la guía que determine la Reglamentación de la presente Ley. Para la aprobación de los mismos la Autoridad de Aplicación deberá tomar especialmente en cuenta:

- a) La relación entre la capacidad de elaboración que el proyecto plantea respecto de la biomasa disponible de los recursos pesqueros, teniendo en cuenta la capacidad de elaboración de las plantas ya instaladas.
- b) Si la firma es tenedora de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).
- c) Las capturas proyectadas fuera de las aguas de la RP.
- d) Las embarcaciones y artes de pesca a utilizar.
- e) La mano de obra con residencia efectiva en la Provincia que piensa ocupar.
- f) El efecto multiplicador del proyecto sobre el resto de la economía.
- g) La incidencia del proyecto en el entorno ambiental.
- h) El destino de la producción en lo que se refiere a mercado interno o externo.
- i) Viabilidad económico financiera del proyecto.

**Artículo 38.-** Para el otorgamiento de los permisos, cuotas y autorizaciones de pesca a las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras, la Autoridad de Aplicación privilegiará a los proyectos que presenten una programación integral respecto del aprovechamiento de las



distintas oportunidades de explotación que ofrece la Reserva Pesquera Provincial como así también las capturas proyectadas fuera de ella, durante todo el año.-

**Artículo 39.-** Recrea el Registro General de Actividades Pesqueras, que contendrá:

Registro de Empresas Pesqueras: Donde se inscribirán todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en los artículos 36 y 37, así como las existentes, que a la entrada en vigencia de la presente ley, no se encuentren inscriptas.

Registro de Empresas Tenedoras de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC): Todas las personas físicas o jurídicas que acrediten la posesión de CITC deberán inscribirse en el presente Registro dentro de las 72 hs. de haberlas obtenido, arrendado o adquirido.

Registro de Armadores de Embarcaciones Pesqueras: Donde deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas armadoras de embarcaciones pesqueras, que deseen realizar tareas de pesca en la jurisdicción de la Reserva Pesquera Provincial.

Registro de Embarcaciones Pesqueras: Donde se inscribirán todas las embarcaciones pesqueras de más de diez (10) metros de eslora, que deseen realizar tareas de pesca en la jurisdicción de la Reserva Pesquera Provincial.

**Artículo 40.-** Las inscripciones en el Registro General de Actividades Pesqueras, la asignación y transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y el otorgamiento de Autorizaciones de Captura, será de carácter oneroso y los montos, modalidades de pago y plazos de validez serán fijados por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 41.-** Sobre las capturas realizadas se abonará el derecho único de extracción establecido en la Ley Federal de Pesca número 24.922 y sus normas complementarias, conforme los valores establecidos por el Consejo Federal Pesquero.-

**Artículo 42.-** Las recaudaciones que se obtengan por la aplicación de lo establecido en los artículos 40 y 41, ingresarán al Fondo Pesquero creado por Ley número 762.-

**Artículo 43.-** Todos los productos de la pesca extraídos por embarcaciones con Permiso Provincial de Pesca que fueran capturados en aguas de la Reserva Pesquera Provincial, deberán llegar a los Puertos de desembarco provinciales sin ningún tipo de elaboración, exceptuando los procesados autorizados para cada especie en particular por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 44.-** La descarga y procesado de la producción de todo buque con Permiso Provincial de Pesca, deberá realizarse obligatoriamente en puertos de nuestra provincia, salvo cuando existan razones de fuerza mayor y/o autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, quién establecerá las condiciones y el sistema de compensación que deberá cumplir la empresa que efectúe dicha operación abonando la tasa que a tal efecto se establezca.-

**Artículo 45.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer por vía reglamentaria un régimen de asignación de cuotas individuales de captura para el subsector artesanal, basado en los principios del sistema instituido en el presente capítulo, sin perjuicio y en concordancia con lo preceptuado en la Ley Q número 2519 y sus normas complementarias.-

**Artículo 46.-** La explotación de recurso de zafra o ciclo de vida corta se realizará en el marco de la presente Ley y de Planes de Manejo por pesquería aprobados por la Autoridad de Aplicación y diseñados con el asesoramiento técnico del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni.-

## **CAPÍTULO V PESCA DEPORTIVA O DE RECREACIÓN**

**Artículo 47.-** Se considerará Pesca Deportiva, al arte lícito y recreativo de aprehender sin fines de lucro y con medios debidamente autorizados, los diferentes recursos hidrobiológicos de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 48.-** La pesca deportiva o de recreación requerirá de la posesión de un permiso o licencia de pesca, personal e intransferible, cuyo valor u período de validez serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 49.-** Por vía reglamentaria se establecerán la demás condiciones necesarias para ejercer la actividad de pesca deportiva, pudiendo la Autoridad de Aplicación regular en materia de artes de pesca habilitados, zonas de uso preferencial o exclusivo, tamaño y número de ejemplares autorizados, épocas y zonas de veda y toda otra medida que aporte a la explotación racional y/o conservación de los recursos pesqueros de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro.

En todo momento, se procurará que las medidas de manejo y condiciones para ejercer la actividad, se correspondan con aquellas implementadas en las provincias limítrofes.

## **CAPÍTULO VI RESERVA DE PASO**

**Artículo 50.-** Ratifica la reserva para las necesidades de la pesca y/o recolección de moluscos y crustáceos, en toda la extensión de la costa marina provincial y sin derecho a indemnización, de una zona de paso de cincuenta (50) metros de ancho, en proyección horizontal desde la línea de las más altas mareas y hasta el continente.

Esta zona podrá ensancharse o reducirse en los puertos y otros puntos, cuando condiciones especiales lo justifiquen, en cuya oportunidad el Poder Ejecutivo dictará las normas correspondientes. Los dueños u ocupantes de los territorios contiguos a la zona costera no podrán hacer construcciones, internar alambrados en las aguas ni obstaculizar de manera alguna el tránsito por dicha zona.-

**Artículo 51.-** Cuando para tener acceso a la zona costera para ejercer cualquier tipo de actividad pesquera, sea necesario el tránsito a través de una propiedad privada, los propietarios y ocupantes legales permitirán el paso por dicho fundo y podrán exigir la exhibición del Permiso de Pesca extendido por la Autoridad de Aplicación, estándoles prohibido cobrar tasa o derecho alguno en tal concepto.-

## **CAPÍTULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 52.-** Los buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial deberán contar con un dispositivo electrónico que le permita a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinar con exactitud el lugar de ubicación en que se encuentren y otros datos de navegación y pesca.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir además un sistema de filmación o fotografía, según lo que se establezca por vía reglamentaria, que registre regularmente las capturas y operaciones de a bordo, permitiendo a la Autoridad de Aplicación ejercer el control de ambas.-

**Artículo 53.-** La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria los estratos de la flota (lanchas artesanales, palangreras y marisqueras; barcos radaría, palangreros o arrastreros, y buques costeros, palangreros o arrastreros) que deberán incorporar el sistema a implementar, los plazos y condiciones en que deberán efectuarse a los buques las adecuaciones contempladas en la presente Ley, y suscribirá los convenios respectivos con la Autoridad de Navegación competente para el control de la instalación y funcionamiento de los equipos necesarios.

La falta de adecuación de las embarcaciones en los plazos y condiciones que se establezcan será causal suficiente de suspensión del permiso de pesca, hasta tanto se cumpla ese requisito.-

## **CAPÍTULO VIII INFRACCIONES**

**Artículo 54.-** Cuando existan indicios de una posible transgresión a las normas que fija la presente Ley y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten, serán labradas actuaciones mediante un Sumario, instruido por la Autoridad de Aplicación, que garantice el derecho de defensa y conforme al procedimiento que establezca la Reglamentación.-

**Artículo 55.-** La Autoridad de Aplicación imputará la infracción a esta ley al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;
- b) Allanarse a la imputación.

En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta (50) por ciento. En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%).

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 56.-** Las sanciones por infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, que se constaten una vez finalizado el Sumario a que se refiere el Artículo anterior, recaerán sobre la persona física o jurídica responsable de la actividad y se extenderá solidariamente a sus asociados, subcontratistas, dependientes y patrones de buques, según corresponda. Serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación, para lo cual la reglamentación respectiva clasificará las infracciones en leves, graves y muy graves.-

**Artículo 57.-** Las infracciones que se constaten, excepto las que resulten del ejercicio de la Pesca Deportiva, una vez finalizado el Sumario a que se refiere el Artículo anterior, serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con una o más de las siguientes penas:

- a) Multa: por el equivalente en pesos, desde un mínimo de Diez Mil (10.000) a un máximo de Quinientos Mil (500.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.
- b) Sanción Resarcitoria: Equivalente al valor de mercado de la pesca ilegítimamente capturada y/o equivalente al perjuicio económico y/o ambiental, que haya causado a la pesquería con la acción ilegal cometida.
- c) Suspensión de la Cuota Individual Transferible de Captura o de la Autorización de Captura, por un período de hasta un (1) año.
- d) Suspensión del Permiso Provincial de Pesca, por un período de hasta un (1) año.
- e) Suspensión por el plazo de hasta Cinco (5) años de la inscripción del infractor y/o del derecho a inscribirse en el Registro respectivo, y/o presentarse a licitar Cuotas Individuales Transferibles de Captura.
- f) Cancelación de la Cuota Individual Transferible de Captura o de la Autorización de Captura.
- g) Cancelación del Permiso Provincial de Pesca.
- h) Inhabilitación especial por hasta un plazo de cinco (5) años para realizar tareas de pesca en aguas de la RP, para el Capitán o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.
- i) Comiso de Artes, equipos de pesca y la totalidad de los productos de la pesca que se encuentren a bordo del buque, en cuyo caso los mismos podrán ser subastados.

Las penalidades de las infracciones que se constaten en el marco del ejercicio de la Pesca Deportiva, serán sancionadas con las penalidades que se establezcan por vía reglamentaria.

**Artículo 58.-** La violación de las normas regulatorias de la pesca por parte de los patrones de los buques pesqueros que operen en aguas de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro será considerada como falta grave e imputable a ellos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la persona responsable de la explotación.-

**Artículo 59.-** Las infracciones cometidas por los patrones de los buques serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

Multa: por el equivalente en pesos, desde un mínimo de Cinco Mil (5.000) a un máximo de Veinte Mil (20.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.

Inhabilitación temporal para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial, por un período de hasta Cinco (5) años para el Capitán o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.

Inhabilitación permanente para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial, para el Capitán o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.

**Artículo 60.-** Lo recaudado en concepto de multas ingresará al Fondo Pesquero creado por ley número 762.-

**Artículo 61.-** Cuando la sanción impuesta consista en una multa, las mismas serán apelables, previo pago de las mismas dentro de los Diez (10) días de su notificación, al igual que las demás sanciones establecidas en el artículo anterior.-

**Artículo 62.-** Las sanciones serán de carácter acumulativo. Para imponer las mismas la Autoridad de Aplicación tomará especialmente en cuenta la reincidencia dentro de los dos (2) años inmediatos anteriores al de cometida la infracción y la clasificación de la falta.-

**Artículo 63.-** Salvo prueba en contrario, se presume que las capturas que se hallen a bordo de un buque que se encuentre en aguas de la RP, sin contar con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, han sido capturadas en dichos espacios.-

**Artículo 64.-** Cuando el transgresor de esta Ley y sus normas reglamentarias sea una persona jurídica, las personas que tengan a su cargo la dirección, administración, gerencia o fiscalización de la misma, y

en su caso el capitán o patrón de buque pesquero que hubiera intervenido en la comisión del hecho, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en esta Ley y de las restantes consecuencias del hecho ilícito.-

**Artículo 65.-** La Autoridad de Aplicación no inscribirá sociedades ni agrupaciones empresarias cuando uno o más de sus directores o administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores estuvieran sancionados con suspensión o cancelación de la inscripción en los registros establecidos por el artículo 39 debido a infracciones a esta ley o a su reglamentación, siempre que mediare pronunciamiento firme. Asimismo, eliminará a aquellas que estuvieran inscriptas cuando, dentro del término que se les fije, no excluyeran al infractor.-

**Artículo 66.-** Cuando se sancionare a personas físicas o jurídicas con cancelación de la inscripción en el registro creado por esta ley basada en sentencia firme, ni las primeras, ni los integrantes de las segundas podrán formar parte de los órganos de representación, administración y/o dirección de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley, ni hacerlo a título individual.-

**Artículo 67.-** La Autoridad de Aplicación, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado y con el apoyo de la Prefectura Naval Argentina.-

**Artículo 68.-** Ante la presunción de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución o el acto administrativo correspondiente debidamente fundado, suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor en el Registro General de la Actividad Pesquera hasta tanto se dicte la resolución definitiva. En este caso, la sustanciación del sumario o en su defecto la suspensión preventiva, no podrá superar el plazo de sesenta (60) días corridos.-

**Artículo 69.-** Aplicada la suspensión prevista en el artículo anterior, el buque no podrá durante ese período, abandonar por ninguna razón el puerto donde se encuentre cumpliendo la medida preventiva, sin la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 70.-** La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros previstos por esta ley, una vez firme la resolución que la disponga, implicará el cese de las actividades de la persona física o jurídica sancionada. Las sanciones serán notificadas por la Autoridad de Aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, originados de la persona sancionada.-

**Artículo 71.-** Cuando se sancionare a personas físicas o jurídicas con cancelación de la inscripción en el registro creado por esta ley basada en sentencia firme, éstas no podrán formar parte de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley ni volver a hacerlo a título individual.-

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 72.-** Créase la Comisión Asesora Honoraria de Pesca Marítima como organismo consultivo que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y tendrá la integración y funciones que determine la reglamentación de la presente.-

**Artículo 73.-** Derogase la Ley de Pesca Marítima Industrial Q número 1960 y toda otra norma que se oponga u obstaculice la aplicación de la presente, a partir de su entrada en vigencia efectiva.-

**Artículo 74.-** El Poder Ejecutivo al reglamentar esta Ley podrá disponer normas sobre Policía de Pesca, contralor y ordenamiento del fomento y desarrollo de la pesquería en aguas de la Reserva Pesquera Provincial.-

**Artículo 75.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor de los noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación.-

**Artículo 76.-** La Autoridad de Aplicación procederá dentro de los Noventa (90) días de promulgada esta ley, a la reinscripción de todos los buques con permiso de pesca vigente. Los permisos correspondientes a los buques que no hubieran operado durante los últimos ciento ochenta (180) días en forma injustificada para la Autoridad de Aplicación, caducarán automáticamente, cualquiera fuera su situación jurídica.

Los permisos preexistentes de los buques que cumplan con los requisitos para su reinscripción, serán inscriptos en forma definitiva, y quedarán sujetos al régimen de pesca previsto en la presente ley.-

**Artículo 77.-** La Autoridad de Aplicación intervendrá, junto a los organismos responsables, en la capacitación y formación del personal embarcado de la pesca y del personal científico y técnico relacionado con la actividad pesquera.

Asimismo impulsará las acciones necesarias a fin de organizar con instituciones educativas, entidades gremiales y empresarias, programas oficiales y cursos de capacitación con salida laboral, en tareas o actividades específicas a desarrollar en las áreas de captura, industrialización y cultivo de los recursos pesqueros.-

**Artículo 78.-** De forma

Especial Pesca y Desarrollo Zona Atlántica,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 439/17**

### **FUNDAMENTOS**

En el mes de mayo del presente año, la empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA) comunico a los 35 empleados del Centro de Control Aéreo Comodoro Rivadavia el inminente cierre y traslado del mismo a la ciudad de Córdoba.

La Asociación del Personal Técnico Aeronáutico emitió un comunicado rechazando el traslado, a sabiendas no solo de los daños laborales y económicos que se originan para los trabajadores sino que, además se lesiona nuestra soberanía en desmedro del desarrollo geoestratégico en la Patagonia, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Esta decisión política, de carácter arbitraria y sin previa consulta, ha generado una gran incertidumbre en los trabajadores, ya que, para mantener su continuidad laboral y carrera profesional están obligados a desarraigarse con toda su familia o hacerlo solos que es aún peor.

Otra cuestión no menor a tener en cuenta es que, el centro de Control Aéreo de Comodoro Rivadavia, no solo tiene como objetivo supervisar y vigilar el tránsito aéreo sino que constituye una presencia permanente y estratégica que demuestra el ejercicio soberano en tan amplia y sensible zona del territorio nacional, continental y marítimo argentino, incluidas nuestras Islas Malvinas.

Es indispensable en pos de la defensa y la soberanía de la patria, solicitar de manera inmediata la revisión de la decisión política del Gobierno Nacional para que no se traslade al Centro Aéreo de Comodoro Rivadavia a la ciudad de Córdoba no solo para evitar la vulneración de derechos laborales consagrados constitucionalmente, sino no afectar de manera arbitraria un instrumento indispensable para desarrollar nuestros objetivos geoestratégicos sociales, económicos y militares y defensa genuina de nuestra soberanía.

Por ello:

**Autores:** Elvin Williams, Alejandro Marinao, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, la necesidad que se manifieste el rechazo a la decisión del Gobierno Nacional de trasladar el Centro Aéreo de Comodoro Rivadavia a la ciudad de Córdoba, afectando el ejercicio de la soberanía Argentina en la Región Patagónica, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y también, vulnerar derechos laborales de los trabajadores de ese Centro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Parlamento Patagónico,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 440/17**

### **FUNDAMENTOS**

En el mes de mayo del presente año, la empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA) comunico a los 35 empleados del Centro de Control Aéreo Comodoro Rivadavia el inminente cierre y traslado del mismo a la ciudad de Córdoba.

La Asociación del Personal Técnico Aeronáutico emitió un comunicado rechazando el traslado, a sabiendas no solo de los daños laborales y económicos que se originan para los trabajadores sino que,

además se lesiona nuestra soberanía en desmedro del desarrollo geoestratégico en la Patagonia, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Esta decisión política, de carácter arbitraria y sin previa consulta, ha generado una gran incertidumbre en los trabajadores, ya que, para mantener su continuidad laboral y carrera profesional están obligados a desarraigarse con toda su familia o hacerlo solos que es aún peor.

Otra cuestión no menor a tener en cuenta es que, el centro de Control Aéreo de Comodoro Rivadavia, no solo tiene como objetivo supervisar y vigilar el tránsito aéreo sino que constituye una presencia permanente y estratégica que demuestra el ejercicio soberano en tan amplia y sensible zona del territorio nacional, continental y marítimo argentino, incluidas nuestras Islas Malvinas.

Es indispensable en pos de la defensa y la soberanía de la patria, solicitar de manera inmediata la revisión de la decisión política del Gobierno Nacional para que no se traslade al Centro Aéreo de Comodoro Rivadavia a la ciudad de Córdoba no solo para evitar la vulneración de derechos laborales consagrados constitucionalmente, sino no afectar de manera arbitraria un instrumento indispensable para desarrollar nuestros objetivos geoestratégicos sociales, económicos y militares y defensa genuina de nuestra soberanía.

Se ha requerido al Parlamento Patagónico que manifieste el rechazo al traslado de dicho centro por los fundamentos preceptuados y se considera oportuno y de envergadura notificar a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación para que intervengan ante las autoridades nacionales.

Por ello:

**Autores:** Elvin Williams, Alejandro Marinao, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación Argentina, la imperiosa necesidad que intervengan ante el Gobierno Nacional para que revea la decisión de trasladar el Centro Aéreo de Comodoro Rivadavia a la ciudad de Córdoba, afectando el ejercicio de la soberanía Argentina en la Región Patagónica, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y también, vulnerar derechos laborales de los trabajadores de ese centro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 441/17**

#### **FUNDAMENTOS**

Durante el mes de octubre, en la provincia de La Rioja, se desarrollará el VIII Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET), organizado por la Universidad Nacional de La Rioja, llevado a cabo por y para estudiantes de las diversas Licenciaturas de Teatro de las Universidades Nacionales y públicas del país, con un nivel de participación estudiantil que incluye la producción y capacitación particular de cada región.

En el año 2009 el Departamento de Teatro de la Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba creó un espacio de construcción de identidad y encuentro entre los estudiantes de las diversas Licenciaturas de Teatro.

Participan estudiantes de las diferentes carreras de Teatro, Licenciaturas, Profesorados, incluyendo las carreras Universitarias de las Licenciaturas con título en Arte Escénico, Dirección, Actuación, Arte Dramático e Iluminación, etc. de las siguientes Universidades:

- Universidad Nacional de las Artes, Departamento de Artes Dramáticas.
- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Tandil)
- Universidad Nacional de Córdoba.
- Universidad Nacional de Cuyo.
- Universidad Nacional de La Rioja.
- Universidad Nacional de Río Negro (Sede Andina y Sede Alto Valle y Valle Medio).
- Universidad Nacional de San Martín.

- Universidad Nacional de Tucumán.

El ENET permite construir, pensar y generar conocimiento que el ámbito universitario trae consigo, de manera complementaria a las herramientas que les ofrecen las escuelas de formación, en sus distintos niveles, y el medio teatral. Busca generar y mantener la participación activa de los estudiantes para construir y hacer teatro desde una perspectiva artística, profesional y académica.

Apunta como territorio de abordaje la integración de las Universidades Nacionales. Busca contemplar y discutir, -mediante talleres, charlas-debate, producciones y desmontajes-, las problemáticas que subyacen a las formaciones “artístico-académicas” teatrales en relación a los contextos de aplicación vigentes.

#### **OBJETIVOS GENERALES:**

- Dar continuidad al proyecto ENET, iniciado en el año 2009 por los estudiantes de la Escuela de Arte de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Prolongar los diálogos emprendidos entre estudiantes de las diversas licenciaturas de teatro del país, con el fin de encontrar en este proyecto un motor de reflexión y acción que repercuta de diversas formas, en cada Licenciatura.
- Conocer y reconocer la identidad de los estudiantes de Licenciaturas Nacionales de Teatro.
- Profundizar el intercambio de información referente a las distintas licenciaturas con el fin de analizar las problemáticas institucionales y concebir los posibles cambios para el perfeccionamiento de las carreras y la adaptación académica a nuestro lenguaje artístico.
- Incentivar el encuentro pedagógico y artístico entre las diferentes Universidades, para así generar el intercambio cultural y vivencial de los mismos.
- Profundizar las discusiones que se han desarrollado en las ediciones previas del Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET).

Por ello:

**Autor:** Jorge Luis Vallazza, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y comunitario el VIII Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET), organizado por la Universidad Nacional de La Rioja, que se realizará en el mes de octubre en la Provincia de La Rioja.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

#### **Expediente número 442/17**

#### **FUNDAMENTOS**

Bajo el lema “Expandiendo las fronteras de los cuidados paliativos”, se desarrollará el IX Congreso Argentino de Cuidados Paliativos, organizado por la Asociación Argentina de Medicina y Cuidados Paliativos entre el 4 y el 7 de octubre de 2017, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Los Cuidados Paliativos son una articulación de estrategias de atención y cuidado dirigidas a las personas con enfermedades que amenazan su vida y a sus familias. Se trata de un enfoque que tiene por objetivo principal mejorar la calidad de vida de la persona enferma y su familia, proporcionando una atención integral brindada por equipos de trabajo interdisciplinarios.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó, en un documento clave para el desarrollo de los cuidados paliativos (CP) en 1990, la definición propuesta por la Asociación Europea de Cuidados Paliativos como el “cuidado total, activo y continuado de los pacientes y sus familias por un equipo multiprofesional cuando la expectativa médica no es la curación. El control del dolor y de otros síntomas y de problemas psicológicos, sociales y espiritual es primordial”. Destacaba que los CP no debían limitarse a los últimos días de vida, sino aplicarse progresivamente a medida que avanza la enfermedad en función de las necesidades del paciente y su familia.

Posteriormente, la OMS ha ampliado la definición de CP: “Enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con Enfermedades Amenazantes

para la Vida (EAV), a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos y espirituales”.

La definición se completa con los siguientes principios:

- afirman la vida y reconocen la muerte como un proceso natural.
- no adelantan ni posponen la muerte.
- proporcionan alivio del dolor y otros síntomas.
- integran los aspectos psicosociales y espirituales en el cuidado del paciente.
- ofrece un sistema de ayuda para que los pacientes puedan vivir lo más activamente posible hasta el momento de su muerte y ofrecen apoyo a la familia para afrontar la enfermedad del paciente en su propio medio.

El área asistencial de los CP incluye pacientes con enfermedades oncológicas, neurológicas evolutivas o degenerativas, renales crónicas, SIDA, enfermedades metabólicas, genéticas, etc., potencialmente letales a corto o mediano plazo, que no responden a tratamientos disponibles en la actualidad con finalidad curativa.

Comprende el conjunto de acciones médicas, de enfermería, farmacéutico, psicológico, social, espiritual, entre otros, que mejoran la calidad de vida de las personas con enfermedad crónica, avanzada, progresiva (a pesar de los tratamientos instituidos), incurable y potencialmente mortal a corto o mediano plazo.

Los Cuidados Paliativos incorporan una concepción multiprofesional e interdisciplinaria en el cuidado de las personas con diagnóstico de enfermedad que amenaza la vida, progresiva, incurable y en etapa terminal. A partir del trabajo de los diferentes profesionales de la salud actuando en equipo, se brinda los cuidados atendiendo a las necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de la persona muriente y su familia. Este concepto asistencial es aplicable a neonatos, niños, adolescentes, adultos y ancianos.

Para el logro de estos objetivos la OMS propugna, en 1996, una estrategia cuyos componentes básicos son:

- Políticas nacionales o estatales favorables al alivio del dolor del cáncer mediante apoyo oficial a las actividades de educación y disponibilidad de fármacos.
- Programas educativos dirigidos al público, al personal de salud, a las autoridades de reglamentación, etc.
- La definición de Atención Farmacéutica: área de conocimiento y de práctica profesional que abarca todo el proceso de suministro de medicamentos y dispositivos médicos y el proceso asistencial, teniendo como objetivo garantizar la buena atención del paciente con equidad accesibilidad, eficiencia, efectividad y control costo con resultados medibles y con impacto en salud y calidad de vida.
- Políticas de gobierno: normas nacionales o estatales que destaquen la necesidad de aliviar el dolor crónico en el cáncer, y promover e implementar los Cuidados Paliativos.

Las medidas para llevarlo a cabo deben incluir:

- La implementación de recursos específicos.
- La mejora de la atención en los recursos ya existentes (atención primaria, Hospitales generales y Centros de larga estancia).
- La formación de profesionales.
- La educación de la sociedad y su participación a través del voluntariado.

El Congreso contará con la presencia de invitados internacionales: Dr. Enric Benito (España), Dra. Paulina Taboada (Chile), Dra. Tania Pastrana (Colombia), y profesionales nacionales referentes de Cuidados Paliativos: Dra. Mariela Bertolino, Dr. Gustavo De Simone, Lic. Noemí Díaz, Dr. Hugo Fornells, Dra. Graciela Jacob, Dra. Rut Kiman, Dra. Eulalia Lascar, Dra. Vilma Tripodoro, Dr. Roberto Wenk.

Por ello.

**Autor:** Jorge Luis Vallazza, legislador.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, social y comunitario al IX Congreso Argentino de Cuidados Paliativos, bajo el lema “Expandiendo las fronteras de los cuidados paliativos”, organizado por la Asociación Argentina de Medicina y Cuidados Paliativos a realizarse entre el 4 y el 7 de octubre de 2017, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 443/17**

**FUNDAMENTOS**

Claro es que la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia entre varias de sus funciones asignadas, es quien emite Certificados de Antecedentes Penales a particulares que así lo requieran conforme a lo establecido en la Ley número 22.117, artículo 8º, inciso f.

Teniendo en cuenta la disposición 3-E/2017 del Registro Nacional de Reincidencia que entró en vigencia a partir del 30 de abril de 2017, en sus fundamentos establece:

“Que la función específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad es atender a todas aquellas cuestiones que hacen a la seguridad pública, debiendo estar destinado su accionar a las funciones que le son propias y no distraer sus recursos en tareas de índole meramente administrativas y que le son ajenas. Insoslayable resulta señalar también que en el marco de estas tareas administrativas se ha detectado una importante cantidad de trámites irregulares que derivaron en la realización de sendas denuncias penales”.

Asimismo también es cierto que la realización de dichos trámites, en muchos casos, no ocasiona perjuicios en la actividad diaria: como es el caso de la Prefectura Naval Argentina en San Antonio Oeste, y muy seguramente en muchas dependencias a lo largo y ancho de todo el país, lugar donde hasta el momento previo a dicha disposición los trámites se efectuaban sin inconveniente alguno, haciendo efectivo el requisito a las solicitudes de Certificados de Antecedentes Penales de manera eficiente, rápida y económica para el administrado.

Dicha nueva disposición ha generado una complicación para los ciudadanos que requieran de este trámite, ya que actualmente solo hay 3 sedes en la provincia de Río Negro, situadas en Viedma, San Carlos de Bariloche y General Roca, estando la última ciudad mencionada, sin servicio, según los datos que provee la página web del Registro Nacional de Reincidencia.

No solo se inhabilita a los ciudadanos de la posibilidad de gestionar el trámite en la localidad de San Antonio Oeste, debiendo viajar a la ciudad más cercana como lo es Viedma a 182,5 Km por RN3 generando un costo por el traslado; sino que en la misma disposición se establece en su artículo 1º la restricción del carácter de fedatario para la obtención del trámite, estableciendo como única autoridad válida a los Escribanos Públicos, dicho artículo conlleva la realización del trámite a un costo mayor, limitando y condicionando a los ciudadanos que lo requieran, otorgándoles solo dos vías de tramitación debiendo en ambos casos abonar los gastos que irremediablemente se imponen por no poder efectuar el trámite en la Prefectura Naval Argentina.

Si bien creemos que es loable y necesario generar mecanismos que tiendan a la transparencia, a la modernidad registral y cercanía con la comunidad, también se debe evaluar que algunos cambios producen el efecto contrario al perseguido, perjudicando además el patrimonio y el tiempo de cada administrado que requiera de dicho trámite.

Por ello:

**Autor:** Javier Lud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dr. Germán Garavano, veríamos con agrado que la certificación correspondiente a la tramitación de los Certificados Nacionales de Antecedentes Penales, puedan llevarse a cabo en dependencias de organismos Nacionales, Vg. Prefectura Naval Argentina para el caso de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 444/17**

## **FUNDAMENTOS**

La Ley Nacional número 26.691 -promulgada en julio de 2011- declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención (CCD), tortura y exterminio o donde sucedieron hechos aberrantes del accionar de la represión ilegal desarrollada en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

Esta ley garantiza la preservación, señalización y difusión de los sitios de memoria por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales.

Más de 600 lugares fueron utilizados por la última dictadura cívico-militar (1976-1983) para el secuestro, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas perseguidas por su militancia política, social y sindical y para la instalación del terror en todo el país, según la nómina oficial producida por el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), dependiente de la Unidad de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos.

En el ex Centro Clandestino de Detención (CCD) "Escuela de Instrucción Andina" de Bariloche dos sobrevivientes, Iván Molina y Germán González (ambos ex-detenido), develaron el 23 de junio de 2017 la señalización de ese lugar emblemático donde se ejecutó el Terrorismo de Estado. Según testimonios del Archivo Nacional de la Memoria y en causas judiciales, en este espacio permanecieron secuestrados militantes políticos, sociales y sindicales, en el marco del plan sistemático de terror y exterminio ejecutado entre 1976 y 1983.

En cumplimiento de la ley, y manifestando el compromiso del Estado democrático de dar a conocer y condenar estos crímenes, acompañar el juzgamiento de sus responsables y efectivizar el reconocimiento a las víctimas y sus familiares, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro llevó adelante la actividad, en articulación con la Red Federal de Sitios de Memoria, y la participación de distintos organismos de derechos humanos locales, provinciales y nacionales.

Por ello;

**Autores:** Silvia Paz, Alfredo Martín, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su beneplácito por la señalización del Sitio de Memoria del Terrorismo de Estado, ex Centro Clandestino de Detención (CCD) "Escuela de Instrucción Andina", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde permanecieron secuestrados militantes políticos, sociales y sindicales, en el marco del plan sistemático de terror y exterminio ejecutado por la última dictadura cívico-militar, entre 1976 y 1983.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 445/17**

## **FUNDAMENTOS**

La palabra biblioteca proviene del latín bibliothēca, que a su vez deriva del griego bibliothēke, la cual está compuesta por 'biblón' que significa 'libro' y 'théke' que significa 'armario, caja' y se refería al lugar donde se guardaban los libros. Ver en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Biblioteca>

La evolución histórica de las bibliotecas está íntimamente ligada a la evolución de la escritura y los libros. La biblioteca más antigua del mundo (al-Qarawiyyin) fue fundada en lo que hoy es Fez (Marruecos) allá por el año 859 a.C. Entre las bibliotecas más importantes de la antigüedad podemos mencionar la de Nippur, Ebla y la de Asurbanipal. De la Roma imperial, se destaca la biblioteca de Alejandría. Fue en Roma -año 39 d.C.- donde aparecieron las primeras bibliotecas públicas. Ver en: <http://bibliotecarias.over-blog.com>

Las bibliotecas populares son, sin duda alguna, importantes herramientas culturales. Las mismas son fuentes invaluable de educación, formación, información y participación.

Por su parte, la biblioteca Popular "Pablo A. Pizzurno" de la localidad de Luis Beltrán -Río Negro- comienza a escribir su historia el 25 de enero de 1942, cuando -por iniciativa de los beltranenses Héctor Delgado y Ramón González- se realiza la primera asamblea, dando lugar a la primera comisión directiva. Su nombre, hace honor a quien fuera notable docente fundador del sistema educativo Nacional tal y como se conoce en la actualidad y tiene por objeto, tal y como se destaca en el acta fundacional "llevar a la práctica todo aquello que signifique un adelanto para la familia y la sociedad que es el cimiento inmovibles en que descansa nuestra nacionalidad".

En los primeros tiempos, la biblioteca sólo funcionaba dos (2) horas diarias, y no contaban con bibliotecario. Fue recién en el año 1942 la designación de la primera bibliotecaria Sra. Carlota Burrell.

Por decreto número 694 del año 1986, fue otorgada a la biblioteca la personería jurídica para funcionar como tal. Y en el año 2013, por disposición de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas populares, se incorpora al Registro de Bibliotecas Populares, bajo el número 2128.

Para el año 2001, la biblioteca se traslada a la calle independencia, a un inmueble concedido en comodato por la Municipalidad, lugar donde funciona en la actualidad.

La biblioteca popular Pablo A. Pizzurno celebra su 75º aniversario de creación y ha organizado en éste marco, diferentes propuestas, a saber:

- Domingo 5 de marzo a las 18 hs. espectáculo musical y humorístico.
- Para los días 8 y 22 de abril y 13 y 27 de mayo dictado de un taller de Escritura Creativa, a cargo de la Prof. María Belén Benito.
- En junio, contarán con la visita del conocido ilustrador y escritor Pablo Medici.
- Conjuntamente con el municipio, la realización de encuentros grupales de lectura.
- Para la segunda mitad del año, la visita de Maryta Berenguer con la propuesta “Leer desde la cuna, aporte para modelar futuros lectores y escuchadores”.
- En septiembre/octubre, la realización de una feria del libro.
- Entre otras.

Atentos a la historia de tan importante institución, y a su relevancia cultural, se solicita a nuestros pares, el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

**Autor:** Elvin Williams, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés cultural, social y educativo todas las actividades programadas y a desarrollarse por la “Biblioteca Popular Pablo A. Pizzurno” de la localidad de Luis Beltrán –Río Negro- en el curso del año 2017, con motivo de la celebración de su 75º aniversario.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

**Expediente número 446/17**

#### **FUNDAMENTOS**

Existen en el territorio de nuestra provincia, empresas prestatarias de servicios públicos e incluso organismos de recaudación del Estado que se rehúsan a percibir, en sus Sedes, pagos en dinero efectivo, obligando al usuario al uso de tarjetas de débito o crédito, o el pago a través de cheque.

Esta restricción de la forma de pago, genera indudables perjuicios a los usuarios que no cuentan con dichos instrumentos, obligándolos a dirigirse a otras empresas privadas de cobro de impuestos y servicios, que en la mayoría de las ocasiones, tienen un costo extra por comisiones que deben afrontar los usuarios y consumidores. De esta forma son obligados a pagar un cargo o tasa ilegal adicional al servicio o tributo que abonan sin considerar además las esperas sustancialmente mayores que deben soportar.

Las empresas prestatarias y los organismos estatales de recaudación deben facilitar el pago de los usuarios y no dificultarlo y deben ofrecer todas las opciones y no limitarlas discrecional y arbitrariamente, más aún cuando se trata de pagar en la moneda de curso legal en el país. Si, como suponemos, la medida tiene por fin facilitar registros contables o la seguridad frente a eventuales robos, las empresas y organismos deben garantizarla sin pretender hacer recaer su propia ineficiencia sobre las espaldas de los usuarios.

Mucho más absurdo resulta que quién imponga esta limitación sea el mismo Estado, que está al servicio de los ciudadanos y que por su propia esencia debe brindar el ejemplo ¿Qué podemos exigirle a las empresas si el Municipio o la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia rechazan el pago en efectivo de sus contribuciones?.

Esta restricción abusiva debe ser erradicada en favor de los usuarios y es por ello que proponemos este proyecto de ley.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se establece la obligación, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, de recibir pago en efectivo (pesos) por la contraprestación de cualquier tipo de servicios (públicos y privados) y por la adquisición de cualquier bien y/o producto.

**Artículo 2º.-** La empresa, o comercio que incumpliere con esta obligación, será sancionada con el pago de una multa equivalente al importe de la suma que rehusare percibir en efectivo, que deberá abonar directamente y en el plazo de diez (10) días de notificada, al usuario cuyo pago en efectivo hubiere rechazado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren y que debe aplicar la Dirección de Comercio Interior de la provincia de Río Negro en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3º.-** El usuario a quien no se le reciba el pago en efectivo, deberá dejar constancia de dicha omisión en el Libro de Sugerencias y Quejas que obligatoriamente cada empresa debe poner a disposición de sus clientes.

**Artículo 4º.-** La obligación de recibir en sus sedes el pago en efectivo se extiende a los Organismos Públicos de recaudación de impuestos, tasas y demás contribuciones y/o multas del Estado Provincial y los Municipios.

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 447/17**

**FUNDAMENTOS**

La creación de empleo formal en Argentina sigue siendo un problema de difícil resolución. La tasa de desocupación es muy alta así como lo es el nivel de empleo no registrado. Por esta razón, el Estado no puede cejar en sus esfuerzos para la implementación de políticas activas destinadas a crear, sostener y/o regularizar el empleo, como por ejemplo programas o proyectos especiales, sin los cuales la situación laboral actual sería mucho más grave.

Este escenario se torna particularmente árido para los jóvenes, quienes siguen siendo el sector más vulnerable en materia de inclusión laboral, lo que sumado a las dificultades para conseguir su primera vivienda, los invalida para avanzar en el desarrollo hacia la natural y necesaria emancipación.

Actualmente existe abundante normativa a lo largo y ancho de todo el país destinada a proteger y promover el empleo formal para los jóvenes. Río Negro, en particular, desde el año 2005 cuenta con la Ley número 4352 / Mendioroz, Lassalle y otros, para incentivar y apoyar la capacidad asociativa y emprendedora de los jóvenes a través de la creación del Fondo de Desarrollo Juvenil, con el que se otorgan créditos a los jóvenes rionegrinos para emprendimientos productivos y/o de servicios. Años más tarde, con ese mismo espíritu se sanciona la Ley número 4813/2012 (Mendioroz, Betelú y otros) que establece un régimen especial de incentivos fiscales en el sector privado.

Además de cuerpos legales específicos, esta acuciante situación ha generado el surgimiento de otro tipo de iniciativas que está claro que no van a darle una cabal solución pero al menos constituyen un aporte para la promoción de empleo en los jóvenes. Tal es el caso de la Expo Empleo Joven 2017 organizada por la Dirección General de Políticas de la Juventud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que tuvo lugar el 30 y 31 de mayo. Participaron en el evento 200 empresas líderes del país, ofreciendo 10.000 oportunidades de trabajo para jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

Destinada a estudiantes y graduados de carreras terciarias y universitarias, la primera edición se remonta al año 2012 con propuestas que incluyen reuniones con líderes de empresas, espacios de orientación laboral y vocacional, conferencias y charlas motivacionales, stands de empresas y un "Assessment Center" (empresas con un espacio de "reclutamiento real" para sus "búsquedas laborales activas" a través de entrevistas grupales). Además, profesionales del equipo de BA Joven brindan asesoría en armado de CV, entrenamiento en entrevista laboral y orientación vocacional ocupacional.

Otra iniciativa interesante aunque a menor escala es la Feria de Empleo que organiza el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, especialmente pensada para profesionales y estudiantes de Ciencias Económicas. En marzo de 2017 se realizó la segunda edición, la que contó con la presencia de 50 empresas. Se trata de un evento que forma parte del Programa Empleo Profesional Joven, cuyo propósito es acompañarlos en el proceso de búsqueda laboral desde el abordaje de diferentes servicios como el seguimiento personalizado, el asesoramiento de CV y capacitación.

Por último y estrechamente vinculado al objeto del presente proyecto, destacamos la experiencia de similar tenor llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el que conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de Mendoza, implementó la Primera Feria de Empleo

para Jóvenes, en su ciudad capital el 4 y 5 de mayo del corriente año, con el propósito de mejorar las oportunidades de empleo y brindar orientación en la búsqueda laboral de este sector de la población.

Contó con la participación de más de 9.000 jóvenes mendocinos, quienes recibieron asesoramiento para la construcción de su perfil laboral y acceder a cursos, talleres, charlas, mesas y otras actividades. Además del Estado Nacional, provincial y organizaciones de la sociedad civil, estuvieron presentes también con sus stands, empresas multinacionales, nacionales y de Mendoza que los orientaron en la búsqueda y recibieron CV de los interesados. El evento tuvo muy buena acogida de parte de la comunidad mendocina.

Río Negro no es ajena a los problemas estructurales para la generación de fuentes laborales. Sería oportuno entonces replicar la experiencia de la hermana provincia de Cuyo. Sabemos –como lo dijéramos precedentemente- que este tipo de propuestas no constituyen soluciones radicales acordes a la magnitud y complejidad intrínsecas al problema del desempleo, pero sí, iniciativas válidas con la intención de mitigarlo.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado que gestione ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la realización en Río Negro –en ciudad a designar- de la Feria de Empleo para Jóvenes, destinada a mejorar las oportunidades de empleo y brindar orientación en la búsqueda laboral en este sector de la población.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

**Expediente número 448/17**

#### **FUNDAMENTOS**

De la enorme riqueza cultural que resguarda la Provincia de Río Negro, la música, sin lugar a dudas otorga un capítulo muy especial.

Desde incluso mucho antes de su institucionalidad, compositores e intérpretes han engalanado la obra artística rionegrina con manifestaciones musicales de gran valía, reconocidos nacional e internacionalmente.

En ese contexto cultural, la presencia de jóvenes que canalizan sus pensamientos y dichos en el arte del pentagrama resulta una cantera inagotable.

El grupo “Pocho León” es una clara manifestación de folklore latinoamericano con impronta rionegrina.

Pocho León Grupo surge con el propósito de registrar y mostrar canciones que representan una identidad cultural latinoamericana, hace especial hincapié en los diferentes ritmos folklóricos argentinos, enlazados con la danza y también en la búsqueda de nuevos ritmos, como la fusión y los llamados “aires”, aunque no deja de lado la interpretación de un repertorio popular tradicional.

Dado que es un grupo conformado de instrumentos no tan tradicionales, les permite abarcar obras transformadas a un estilo diferente, y explorar canciones que no forman parte de un panorama musical frecuente, es decir que la búsqueda de nuevas canciones se encuentra en un proceso de aprendizaje constante.

Su intención es experimentar y descubrir nuevos caminos, que hacen de la interpretación musical folklórica algo vivo, con sentido y emoción

En la actualidad, está en pleno proceso de grabación el primer disco que llevará el nombre “Río de historia” de 12 canciones, la mayoría son compuestas por el artista, y otras interpretaciones de canciones de Atahualpa Yupanqui, Ariel Ramírez, Félix Luna, “Pepe” Nuñez y Juan Falú, con sus arreglos que son trabajados en conjunto con la banda que acompaña a Pocho.

La formación está compuesta por Diego “Pocho” León, 34 años, de Viedma, Río Negro. Actualmente vive en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se desempeña como músico, docente y profesor

Desde el 2004 estudia en la E.M.P.A (Escuela de música popular de Avellaneda)

Realizó estudios de guitarra con reconocidos profesores de la región y el país e integró los siguientes grupos:

Grupo andino Mitayo (1998- 2000), Viedma

Sandro “Samponia” Martínez, *música andina* (1998-2000), Viedma

El Muelle, rock nacional (2000-2003), Viedma

PopyMaeve, pop/jazz (2004-2006), Capital Federal

Dúo León-Gómez, folklore (2005-2007), Capital federal  
Trío Ahí te veo, folklore rioplatense, (2007-2009), Capital Federal  
Grupo Segundos Nacidos, rock fusión (2008-2010) Capital Federal  
Pocho León grupo, desde 2010 hasta la actualidad.  
Ha actuado en los escenarios más importantes, como:

- "La fiesta de la soberanía y la tradición, 7 de marzo", Carmen de Patagones.
- Fiesta del Río, Viedma
- Festival Inti Raymi, Viedma

Además, en concursos y competencias, resultó hasta aquí:

- Finalista del pre Cosquín, sede Capital federal, 2010
- Festival nacional de los artesanos, Epuen, Provincia de Chubut, 2011

En su trayectoria actuó en diversos escenarios y artistas entre otros:

Peña del Colorado, Los Cardones, La ribera, Feria de mataderos, La Señalada, La cacharpaya (Rosario), La yapa (Rosario), La Casona (Salta capital), La tranquera (Viedma) etc.

Compartió escenario y festivales con artista de gran trayectoria como Tomas Lipan, Bruno Arias, Duende Garnica, "Chiqui" Ledezma, Gabriel Mallada, Leo Garzón, Palo Pandolfo, Ulises Butrón, Adriana Sica.

Además de innumerables actuaciones para instituciones, festivales y eventos a beneficio.

En su actividad docente ha brindado Talleres de música en el barrio 21/24, Barracas, Capital Federal. Del 2009 hasta el 2011; Profesor de música en el colegio "Humanos" de la localidad de Canning, provincia de Buenos Aires desde el 2010 a la actualidad, trabajando en la formación musical de niños desde 6 a 12 años y dicta Clases particulares de guitarra, desde el 2011 a la actualidad.

El río y el mar, tierra mojada y arena, melodías del viento, el canto de las olas, son las cualidades que identifican a este artista que llegó hace pocos años a la gran ciudad.

Pocho León nació en Río Negro, influenciado por los lugares y vivencias de la Patagonia. Su marco inspirador, Viedma, hace de sus canciones la más viva expresión popular, dejando una semilla en las personas que logran traducir los paisajes de nuestra Pachamama.

Por ello:

**Autor:** Raúl Francisco Martínez, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y artístico a la obra del músico, compositor y docente Diego León, oriundo de la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

#### **Expediente número 449/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El 3 de mayo de 1985, en la sede de la Biblioteca Popular "BERNARDINO RIVADAVIA" de Cipolletti, se reunieron 16 escritores locales con el objeto de crear una institución que les permitiera desarrollar su vocación. Esta legítima aspiración fue coincidente con un proyecto provincial auspiciado por la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Río Negro. Fue sugerido para presidirla el señor Adolfo Turín y como secretaria la señora Aurora Izquierdo (Noel Mesidor). Una vez delineados los objetivos básicos, se decidió dar a conocer esta alentadora realidad e invitar a otros escritores de la ciudad a una próxima reunión, en el mismo lugar para el 10 de mayo.

En este segundo encuentro se dio firme respaldo a la creación del CENTRO DE ESCRITORES, quedando constituida la primera Comisión Directiva a la que se agregaron como vicepresidente, Pascual Marrazzo y como tesorera Cecilia C De Sisti.

En septiembre de 1985, el Centro asistió a S.C de Bariloche donde tuvo lugar la creación del "FER" (Fondo Editorial Rionegrino). El 3 de octubre de 1994 el entonces intendente Don Jorge Ocampo, cedió en comodato la actual casa del escritor.

Las actividades han sido variadas. La más cercana: la celebración de los 30 años realizada el día 30 de octubre de 2015 y la presentación de la última antología "Estación Cipolletti". La presentación

“Cuando el viento habla” en octubre de 2013, de “Refugio de palabras” en el museo Gregorio Álvarez de Neuquén Capital, el 11 de agosto de 2012; el taller de iniciación literaria en la escuela de adultos Ángel Pacheco, coordinado por la Profesora y escritora Marta Vallejos. En la Escuela Primaria de Jornada completa 293 de esta Ciudad durante los años 2013-2014, se presentaron en varias oportunidades y los alumnos de quinto, sexto y séptimo grado visitaron su Casa.

Otra actividad relevante fue el concurso de poesía y cuento que fue premiado a fines de 2016.

Durante la última feria del Libro, realizada en 2015, el Centro tuvo a cargo una actividad central dedicada a los pueblos originarios. En septiembre de ese año, se encargó de los juegos florales en la segunda quincena del mes.

Dentro del plan de lectura provincial, la escritora Nora Opermeier empezó en junio de 2013, un taller para formar cuentacuentos que luego trabajaron en las escuelas.

El centro ha sido un actor importante en la región a lo largo de 31 años con distintas actividades en las escuelas e incluso fue uno de los impulsores de la feria del libro de la ciudad. También ha apoyado distintas propuestas culturales a lo largo y ancho de la provincia de Río Negro, en distintas localidades de la provincia de Neuquén. Ha participado en intercambios culturales con centros de escritores de la Región de la Araucanía.

Llevó por distintos puntos: “Cien años de amor”, una obra dedicada a Neruda, “Patio de tango” y el “radioteatro”, entre otros (todos estos espectáculos presentados en la feria del libro de Cipolletti y otras regiones e inclusive en Temuco, Chile).

El 1 de marzo de 1995 se obtuvo la habilitación de la Editorial “La casa del escritor” y el 1 de abril de 1995 se presentó el primer libro “Carrusel”, siendo los autores los niños y jóvenes que concurrían al taller literario que dirigía la Srta. Patricia Marrazzo. Bajo el mismo sello, en mayo de 1995 se presentaron dos libros más: “Amasando Ironías” de Pascual Marrazzo y “Día y Hora” de Nelly de Yacopino (Chiche), también un libro histórico “Voces de mi Ciudad” presentado en el centenario de la ciudad con más de 500 páginas, 450 fotografías y un museo de voces. La última obra fue “De Amores, reflexiones y Bronca” de Fabián Mari.

Actualmente no posee el sello editor, pero mediante un fondo común aportado por cada uno de los integrantes se ha logrado hacer ediciones cooperativas con pequeños préstamos que son devueltos en un tiempo prudencial para beneficiar a otros integrantes.

Este Centro está integrado por escritores de la región, de la ciudad de Neuquén, de la localidad de Plottier, de la ciudad de Cipolletti, y algunos hermanos trasandinos también.

Desde el 8 de agosto del 2013 se constituyó en asociación Civil sin fines de lucro y obtuvo su personería jurídica.

La Casa de Los Escritores está instalada en la residencia que pertenecía a Don Jorge Ocampo, cuyo edificio, junto a las antiguas casas del Ferrocarril, son unas de las construcciones más antiguas de la ciudad, con un estilo típico de la arquitectura ferroviaria de la época.

El esfuerzo y la voluntad de los escritores le ha dado vida al espacio y ha asegurado que se mantenga y prospere en el tiempo, un legado expresiones vivas que abarca hoy un espacio aún mayor en la sociedad.

Así mismo, la legislatura de Río Negro busca declarar de interés cultural, social y educativo el centro de escritores en Cipolletti, como reconocimiento al largo camino recorrido.

En virtud de la importantísima labor de la Casa de Escritores y el valor histórico del inmueble, sede de la misma, solicitamos que en los términos de la Ley 3656 se declare el mismo como patrimonio histórico y cultural.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides, legislador.

### ***LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY***

**Artículo 1º.-** Se declara patrimonio histórico y cultural en los términos de la Ley F número 3656 de “Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro”, al inmueble cuya nomenclatura catastral es 03-1H-069-06 de la ciudad de Cipolletti, sede de “La Casa de Los Escritores”.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

***Expediente número 450/17***

#### ***FUNDAMENTOS***

Los seres humanos tenemos una fuerte interacción con el medio ambiente o entorno que nos rodea, la percepción sensorial forma parte del intercambio y la comunicación que tenemos con otros individuos.

Desde el nacimiento de la humanidad el lenguaje ha sido el sistema a través del cual el hombre ha manifestado al mundo exterior sus ideas y sentimientos, acerca de una cuestión determinada.

Por medio del habla, la escritura y otros signos convencionales, han logrado comunicarse de forma tal de cumplir deseos y necesidades, como así también establecer reglas y expresiones culturales, siendo este uno de los aspectos más importantes en su desarrollo integral.

El primer uso del lenguaje, la primera comunicación que establece el ser humano se produce desde antes de nacer, en la etapa pre-natal. Al nacer ese mismo vínculo afectivo crece de manera instintiva, se va desarrollando y fortaleciendo a lo largo de la vida en base de intercambios comunicativos y decodificaciones personales.

En el caso de las personas que nacen con una discapacidad auditiva, el cuerpo se adapta, la piel se encarga de transmitir vibraciones, de dar aviso sobre aquello que nos rodea. Aun cuando falta la voz, la comunicación, se abre camino. Lo que pensamos y sentimos se apropia de las manos, del espacio, de la vista, de los gestos.

Las personas sordas e hipoacúsicas viven en un mundo diseñado para las personas oyentes y deben superar diariamente las barreras comunicacionales, que impiden el efectivo cumplimiento de sus derechos constitucionales y específicamente aquellos relacionados con la posibilidad de educarse, comunicarse e informarse de forma inclusiva, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Cabe también aclarar que la denominación de sordo abarca a todas aquellas personas que tienen una pérdida en la audición. Esta puede ser total o tener distinto grado de severidad. En el caso de deficiencia con restos auditivos se habla de hipoacusia.

La sordera e hipoacusia no afecta a la capacidad intelectual del individuo ni a su habilidad para aprender. Sin embargo un niño sordo pierde la estimulación lingüística de los niños normales y el retraso en el aprendizaje del lenguaje puede causarle retraso escolar.

El problema fundamental con el que se enfrentan en su contacto con el mundo oyente, es el de la comunicación, comprender y ser comprendido, tener la posibilidad de expresarse libremente. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que estos niños deben aprender a vivir con esta deficiencia auditiva que los hace diferentes y los pone a todos frente a las mismas dificultades.

Según datos publicados por la Organización Mundial De La Salud –OMS- 360 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales 32 millones son niños, cuyas causas en un 60% son prevenibles.

La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la prevención y detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.

A nivel nacional entre la normativa vigente se encuentra la Ley número 24.204, cuya finalidad es que las empresas telefónicas provean un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso del mencionado servicio, en la misma forma la Ley número 25.415 de creación del Programa Nacional de Hipoacusia y la Ley número 26.522 que tiene por objeto regular los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

En este sentido en el año 2008, nuestro país ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD- a través de la Ley número 26.378 por la cual se reconoce la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otros principios tendientes al efectivo ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Nuestra Legislatura provincial también ha legislado en esta temática en diferentes ocasiones, la Ley D número 2.826, de carácter obligatorio, que a partir de su promulgación en el año 1994 estableció que L.U.92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro subtitule todas las noticias en sus panoramas informativos, a efectos de que las personas sordas o hipoacúsicas puedan tener conocimiento de las mismas.

Del mismo modo, la Ley D número 3.164 cuyo objeto fue brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con discapacidades auditivas en el marco de la Ley Provincial número 2055, así mismo, cabe indicar que en su articulado establece la adhesión a la Ley Nacional número 24.204.

Los mencionados avances en materia legislativa y la firme decisión de implementar políticas públicas tendientes a avanzar en la comunicación de las personas sordas e hipoacúsicas constituyen un escenario propicio para redoblar los esfuerzos y seguir mejorando la calidad del acceso a la información y comunicación.

Es fundamental adoptar normativas técnicas y criterios de calidad, dando visibilidad a los importantes logros alcanzados pero también reconociendo que aún queda un largo camino por recorrer.

En concordancia con los avances sociales en materia de derechos humanos y reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que trae como consecuencia la tarea de cubrir diferentes necesidades, que en nace el idioma de lengua de señas, lengua natural de la comunidad sorda.

El intérprete de lengua de señas se convierte en un puente de comunicación entre las dos lenguas, un mediador lingüístico y cultural entre ambas comunidades. Se caracteriza por la capacidad de adaptarse a diferentes situaciones y contextos, dominar las tensiones que surgen durante la interpretación, y mantener una distancia emocional óptima y una conducta discreta.

La conducta ética profesional del intérprete implica respetar y actuar bajo las pautas y principios de confidencialidad, neutralidad y fidelidad. Estos principios fundamentales garantizan que los usuarios accedan a la información en igualdad de condiciones que los demás, sin que interfiera la subjetividad de la persona intérprete y sin hacer pública la información previamente recibida.



Es fundamental la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, favoreciendo y facilitando la independencia de las personas con este tipo de discapacidad que podrán tomar sus propias decisiones y formar su criterio.

La Interpretación en Lengua de Señas Argentina es una actividad profesional relativamente joven, históricamente fue ejercida por familiares, allegados de las personas Sordas e intérpretes empíricos con estudios no formales, comenzó a considerarse una profesión hace pocos años, por lo cual su remuneración y formación académica terciaria y/o universitaria es reciente.

El campo de acción crece en directa proporción a las demandas y oportunidades de participación social de las personas Sordas. En nuestro país, la formación de intérpretes de LSA–español no cuenta con áreas de especialización. La especificidad de la práctica de interpretación en los medios de comunicación audiovisual está dando sus primeros pasos y no se ha incorporado aún en la formación profesional.

En este sentido debemos fortalecer y promover la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, razón por la cual se considera necesario que estas personas puedan no solo participar sino interpretar y ser parte de los actos públicos que se desarrollen en los organismos públicos de la provincia, abarcando la administración pública provincial.

Debemos como sociedad cumplir un rol fundamental de integrar a las personas sordas e hipoacúsicas, fortaleciendo y promoviendo su inclusión a la sociedad en todos sus aspectos lingüísticos, culturales y visuales, garantizando la igualdad de oportunidades.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se establece la obligatoriedad de traducir en lenguaje de señas todo acto oficial de los organismos de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos y el Consejo de las Personas con Discapacidad será la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.- Del Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 4°.- Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir a la presente en el marco de sus competencias.

**Artículo 5°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 451/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El día 21 de junio del corriente año, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley por unanimidad, el proyecto de ley que establece un régimen de Protección a las Víctimas de Delitos.

La mencionada iniciativa otorga garantías para asistir y participar a la víctima de delitos en el proceso penal, además de crear centros de protección, los cuales deberán permanecer abiertos las 24 horas y contar con un equipo especializado de asesoramiento en forma inmediata tanto, legal como psicológico.

Esta ley faculta a las víctimas y familiares a ser parte en el proceso. Ser querellantes implica entre otros derechos el de poder acusar en el proceso, asistir a declaraciones, pedir la revisión de las actuaciones y a recibir asesoramiento legal durante todo el proceso.

Por otra parte, la autoridad interviniente queda obligada a notificar a las víctimas sobre todas las resoluciones tomadas durante la causa, obliga a que se les reciba la denuncia en forma "inmediata" y se incorpora la presunción de peligro para la víctima para su seguridad o de sus familiares.

La violencia como fenómeno, afecta al desarrollo y al bienestar de la población. Cuando la población es propensa a sufrir un acto de delincuencia o violencia, va cediendo su felicidad, su capacidad creativa, su interacción social y su productividad. Se generan angustias y resignaciones, perdiendo la capacidad de proyección.

En noviembre del año 2016, trabaje en una iniciativa parlamentaria en la cual comuniqué al Congreso de la Nación la satisfacción por la aprobación unánime en Cámara de Diputados y su paso a Cámara de Senadores, en ese momento.

Luego de sufrir modificaciones y demoras, finalmente el proyecto logro convertirse en Ley por unanimidad, un logro conjunto gracias al trabajo de representantes parlamentarios y distintos grupos de víctimas y familiares de víctimas, con un fin común trabajar desde una perspectiva de protección y validación de los Derechos de las víctimas de delito.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso de la Nación, la satisfacción por la aprobación unánime del Proyecto de Ley que crea el Régimen de Protección a las Víctimas de Delito, por medio del cual se contempla el asesoramiento legal y gratuito a la víctima y su grupo familiar, desde el inicio del proceso legal reconociendo y garantizando los derechos de las víctimas de delito.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 452/17**

#### **FUNDAMENTOS**

La incidencia de las decisiones gubernamentales en la cotidianeidad de una persona y su núcleo familiar, como el aumento de tarifas de los servicios y los transportes, falta de control de la inflación, desregulación del mercado laboral y, desde este mes, la quita de la beca del Progresar en varios puntos del país, conllevan consecuencias inmejorables para los ciudadanos ya que quedan excluidos de muchos derechos adquiridos durante la última década.

Si bien todavía no existen datos oficiales y actualizados de ANSES, lo cierto es que en la Universidad Nacional de Río Negro y, en las universidades y dependencias consultadas coinciden en que un alto porcentaje de beneficiarios no percibieron este mes el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR). Un recorte anunciado para una prestación que este año aún recibía medio millón de jóvenes estudiantes de bajos recursos.

El programa implementado en el año 2014, consiste en una ayuda económica para estudiantes de entre 18 y 24 años con ingresos familiares menores a tres salarios mínimos, en cualquier nivel educativo, incluyendo capacitaciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación. De los \$ 900 mensuales, se pagan \$ 720. El resto se restituye retroactivo una vez al año cuando se acredita la correspondiente cursada académica.

El programa ha tenido un devenir tortuoso desde la asunción de la administración Macri. A mediados del año pasado también se produjeron bajas, atribuida a un "error administrativo", que obligó a que miles de estudiantes debieran volver a inscribirse. Esta demora burocrática tardó hasta tres meses en efectivizarse. Al cabo del proceso, el Estado desde una óptica neoliberal "se ahorró" en pagar 132 millones y los beneficiarios pasaron de ser 904.950 en diciembre de 2015 a 558.406 en marzo de 2017. Es un ajuste anunciado: ya en el Presupuesto 2017 el Gobierno Nacional rebajó un 31,4% los fondos destinados al Progresar.

La modalidad del recorte es similar a la de las pensiones no contributivas por discapacidad: se produce una afectación masiva de manera aleatoria. Quienes se acerquen a reclamar quizás lo resuelvan, o se eternizarán en el trámite. El principal justificativo que esgrimen desde la ANSES es que el joven "no aprobó el mínimo de materias requeridas". Y le entregan, nuevamente, un formulario que debe ser aprobado por la institución educativa. Los damnificados son sobre todo estudiantes terciarios y universitarios. Solo en la UNLa ya hay 500 bajas. "Solo esta semana atendí 50. Y lo perverso es que estamos ciegos en cuanto a data. No hay interlocutor", cuenta Santiago Hernández, de la Dirección de Bienestar Universitario de la casa de altos estudios de Lanús.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional -Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social, la imperiosa necesidad se proceda con carácter de urgente a restablecer los beneficios otorgados mediante el Programa PROGRESAR que han sido dados de baja de manera unilateral y arbitraria.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

**Expediente número 453/17**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto reconocer el valor comunitario, sanitario y social del trabajo desarrollado por el Equipo Autogestivo de Primeros Auxilios Emocionales Río Negro "Bomberos Para Bomberos"

Como lo define la Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Voluntario: Dicho de un acto: Que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad extrañas a aquella. / Que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o deber. el ser voluntario nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad extrañas a aquella, consiste en el hacer por espontánea voluntad y no por obligación o deber.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas sostiene que "el voluntariado beneficia tanto a la sociedad en su conjunto como a los individuos que lo ejercen, ya que refuerza la confianza, la solidaridad y la reciprocidad entre los ciudadanos, al tiempo que crea oportunidades de involucración". Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo, Programa de Voluntariado

La tarea que desarrollan los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios implica el riesgo de la propia vida y en determinadas ocasiones, la responsabilidad por la vida y los bienes de las personas a las que se encuentran socorriendo. Asimismo los expone a situaciones traumáticas, dado que trabajan en contextos que los sitúan directamente frente al dolor ajeno. Esta experiencia no resulta extraña al bombero y repercute psicológica y emocionalmente en su propia vida, generando una carga muchas veces difícil de llevar.

En el año 2012 y desde entonces, doce bomberos voluntarios de las ciudades de Cipolletti, General Roca, Choele Choel, Sierra Grande, San Antonio Este, Bariloche, Dina Huapi y Chimpay, conformaron un equipo que asumió la tarea de prevenir o desactivar cualquier tipo de situación potencialmente traumática que pueda generarse en el personal de bomberos producto de las experiencias vivenciadas por ellos en el marco de las diferentes situaciones de emergencia a las que asistan.

Gracias a esta iniciativa, los bomberos cuentan con un espacio de contención emocional y apoyo psicosocial preventivo (autogénesis), brindado por sus propios pares, quienes son y/o fueron bomberos activos, por lo que conocen exactamente y han experimentado las mismas vivencias que los compañeros a quienes auxilian, a través de esta asistencia gratuita y voluntaria.

De esta forma, el Equipo Autogestivo de Primeros Auxilios Emocionales de Río Negro "Bomberos Para Bomberos" brinda un apoyo fundamental que complementa el servicio del bombero hacia al ciudadano con un servicio del bombero hacia el bombero. Precisamente se trata de atender a la dimensión humana y emocional del servidor público.

Los integrantes de este equipo fueron capacitados inicialmente por la licenciada Alicia Galfaso, directora del Centro de Psicotraumatología Argentino, docente de la Universidad de Buenos Aires y trainer internacional de equipos de primera respuesta.

Luego de un largo recorrido de formación han brindado, y continúan haciéndolo, capacitaciones y asistencia en las ciudades y localidades de nuestra provincia con el fin de brindar a todos los bomberos herramientas de contención emocional. Se destacan en este aspecto: el "Taller de Primeros Auxilios Emocionales" en Bariloche, la "Jornada de Capacitación en Primeros Auxilios Emocionales" en General Roca, la "Clase de Psicología de la Emergencia y Primeros Auxilios Emocionales y Segunda Jornada sobre Suicidología" en Cipolletti, "Taller de Primeros Auxilios Emocionales" en San Antonio Oeste, Chimpay, General Roca, Dina Huapi, Valcheta, Cinco Saltos, Sierra Grande, Sierra Colorada, Allen y San Antonio Oeste; como así también asistencias psicosociales de forma particular a personal bombero de distintas ciudades de Río Negro.

También llevaron adelante capacitaciones en otros ámbitos y provincias como en el "Primer Congreso Internacional de Emergencias Psicosociales" en la ciudad de Buenos Aires, el "III, IV, V y VI Simposio Internacional de Primeros Auxilios Emocionales en Urgencias, Emergencias y Catástrofes" en la Universidad de Buenos Aires (año 2013, 2014, 2015, 2016 en Buenos Aires). Asimismo, han brindado asistencia a la Provincia de Jujuy a instancias del alud que azotó la zona centro / norte de dicha provincia. También han prestado colaboración en capacitaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, al cuerpo de bomberos de Comodoro Rivadavia y zona de influencia dentro de la Provincia de Chubut y asistencia psicosocial al Cuartel de Bomberos de Río Grande y a personal policial de esa ciudad de la Provincia de Tierra del Fuego.

Cabe destacar que a la fecha las distintas intervenciones y capacitaciones continúan a nivel provincial y nacional continúan planificándose y desarrollándose.

En este acto debemos reconocer la participación activa de sus actuales integrantes: Nicolás Gómez (bombero Retirado de Sierra Grande), Silvina Hernández y Fernanda Brizuela (Bomberos de General Roca), Daysi Poblete (Bombera Retirada de General Roca), Gladys Torres (Bombera de Bariloche en Cuartel Central), Daiana Pinilla y Andrés Victoriano (Bomberos de Choele Choel), Carlos Crisanti (Ex Bombero Personal Policial de Choele Choel), Diana Soto (Bombera Retirada de Dina Huapi); Diego Federico (Bombero de Chimpay), Marcia Zimmermann (Bombera de Dina Huapi); Rodrigo Balcedo (Bombero de San Antonio - Puerto) y Martín Mariezcurrena (Bombero de Cipolletti - Psicólogo Social - Trainer de equipos de primera respuesta) quienes impulsaron esta iniciativa y actualmente continúan

asistiendo, capacitándose y capacitando a otros bomberos de la Provincia de Río Negro y de Argentina en forma autogestiva.

Por ello:

**Autor:** Leandro Miguel Tozzi, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés público, social, comunitario y sanitario el trabajo desarrollado por el Equipo Autogestivo de Primeros Auxilios Emocionales de Bomberos Voluntarios de Río Negro “Bomberos Para Bomberos”, como un recurso tendiente a procurar el bienestar psicológico y emocional de los integrantes de los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Río Negro.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 454/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto destacar el aporte al patrimonio cultural provincial y la importancia que reviste la próxima realización del II Congreso de Folklore e Identidad Rionegrina, en la ciudad de Choele-Choel entre el 4 y 6 de agosto del corriente año.

Arte y cultura son conceptos que se enlazan de manera particularmente clara. Gaspar Jorge García Galló plantea que “la cultura abarca todo lo que cabe en los sentidos, en la conciencia o alma de los hombres”. Es una especie de tejido social, que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. El arte, a través de sus múltiples expresiones creativas, se transforma en cultura de los pueblos, cultivando el espíritu humano y las facultades intelectuales del hombre.

Para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo. A través de ella el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones. Se constituye con la acción de los pueblos, y se convierte en el legado e identidad de los mismos. Es, en definitiva, el encuentro y la identificación de los pueblos.

Javier Pérez de Cuellar, presidente de la Comisión de Cultura y Desarrollo de la UNESCO, en su informe central de 1997, refiere: “...es importante recordar cómo la cultura modela nuestro pensamiento, nuestra imaginación y nuestra conducta, pero también como constituye una fuente de cambio, de creatividad y de libertad a través de la que se manifiestan numerosas posibilidades de innovación.”

Comparto con Jodar Velázquez el siguiente concepto: “Un rasgo esencial de la cultura es otorgarle el protagonismo al individuo en su hacer. La cultura como creación de un destino personal y colectivo se relaciona con la capacidad de vivir creativamente procurando la participación de la gente en los procesos sociales orientados desde la dimensión cultural”.

Este rasgo es el fundamento y la esencia para el fomento de la creación artística, creación referida a la realización de obras sensibles (cuadros, esculturas, piezas musicales, teatrales) con la participación y búsqueda de lo estético y realizada con el afán de transformar su medio cultural y social.

Desde este ámbito legislativo debemos asumir el compromiso de revalorizar las construcciones que aporten al bagaje cultural de la provincia, estimulando su esfuerzo por consolidar una identidad artística rionegrina y promoviendo acciones que la difundan.

De todas las expresiones artísticas, la música y la danza tienen una función social especial y todas las culturas la consideran como parte de su cosmovisión, la cual está ligada a cada grupo societario y a sus acontecimientos, ya que es en definitiva una expresión de estos últimos. Infinitas manifestaciones de danzas y formas musicales se producen a partir de las distintas situaciones vivenciales, y por lo tanto la música no es privativa de un grupo social, ya que todos ellos elaboran sus propias formas y por lo tanto su propia musicalidad.

Como expresión cultural del pueblo, innegablemente el folclore ocupa un lugar privilegiado. La palabra folclore deriva de una conjunción de palabras anglo-sajonas: folk (gente, raza, pueblo, tribu, nación); y lore: (erudición, saber, lo que el pueblo sabe). Se asume como definición popular de folclore: “todo aquello que involucre la cultura de los pueblos y su idiosincrasia, a través de los tiempos”. Aunque rigurosamente folclore remite a la expresión cultural que reúne los requisitos de ser anónima, popular y tradicional, en nuestro país también se incluye bajo este término a las producciones de autores conocidos, que se inspiran en los estilos particulares de las culturas provinciales.

A los rionegrinos la música y las danzas folclóricas nos transmiten el más profundo sentimiento de pertenencia e integración como habitantes de un mismo suelo y partes de una misma historia. Los ritmos folclóricos son parte de nuestro acervo cultural y referencia inevitable a nuestras tradiciones.

La realización del Congreso de Folklore e Identidad Rionegrina en Valle Medio, no es casual. La producción folclórica de los artistas vallemedienenses es notable. Su compromiso con la música folclórica es permanente, su voz y su guitarra son infaltables en eventos locales, aniversarios y fiestas de la región y de todo el país.

Por los matices y texturas de sus coreografías, por la profundidad y cotidianeidad en las letras de sus composiciones, por la exquisita combinación de sonidos y silencios de sus temas, o por su estilo particular en cada presentación, los artistas vallemedienses se han destacado a lo largo y ancho del país, no solo difundiendo la música folclórica popular desde el Valle Medio hacia toda la Argentina y adquiriendo un notorio reconocimiento por ello, sino que por sobre todo han logrado transmitir valores que trascienden su desempeño en el escenario, como el sentimiento de pertenencia, identidad y estrecho vínculo con nuestras raíces.

Entre el 16 y el 17 de mayo de 2015, con cerca de un centenar de participantes y un balance más que positivo, se realizó en Choele Choel el I Congreso de Folklore e Identidad Rionegrina. En dicha ocasión, referentes de la música, las letras, la historia, la danza y las artesanías de Río Negro, brindaron sus exposiciones ante un público que se destacó por una participación sumamente activa, lo cual dio lugar a un valioso intercambio.

Esta nueva edición del Congreso procura continuar el camino iniciado y reunir investigadores, artistas, docentes, comunicadores para construir un espacio común para analizar, debatir y actualizar problemáticas vinculadas al folklore. Se privilegian como ejes centrales la comunicación, circulación y transmisión sociocultural de las formas expresivas del folclore.

Asimismo, otro de los temas centrales se referirá a la mediación de la escuela en la transmisión del folklore en sus distintos géneros (juegos, narrativa, danza, música etc.) y su papel en su circulación. Para el desarrollo de esta temática se contará con la presencia de numerosos expertos en calidad de disertantes, académicos de diferentes Universidades Nacionales, del CONICET y de La Academia Nacional de Letras.

Por ello,

**Autor:** Leandro Miguel Tozzi, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés público, social, cultural y educativo el II Congreso de Folklore e Identidad Rionegrina, a realizarse en Choele-Choel entre el 4 y 6 de agosto de 2017.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

**Expediente número 455/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto reconocer y destacar por su trayectoria y por su inestimable contribución al patrimonio cultural provincial, a un valorado artista regional del Valle Medio.

En una de sus definiciones, se plasma que ARTE es el concepto que engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea ésta real o figurativa. Mediante recursos plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos, el arte permite expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones.

El arte recrea la realidad a través de imágenes que, integradas por las relaciones esenciales de esta realidad, produce una fuerte vivencia estética. Una creación subjetiva que a la vez que recrea la realidad, la expresa y como parte de la cultura moldea el pensamiento, la imaginación y el comportamiento.

Arte y cultura son conceptos que se enlazan de manera particularmente clara. Gaspar Jorge García Galló plantea que "la cultura abarca todo lo que cabe en los sentidos, en la conciencia o alma de los hombres ". Es una especie de tejido social, que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. El arte, a través de sus múltiples expresiones creativas, se transforma en cultura de los pueblos, cultivando el espíritu humano y las facultades intelectuales del hombre.

Para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo. A través de ella el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones. Se constituye con la acción de los pueblos, y se convierte en el legado e identidad de los mismos. Es, en definitiva, el encuentro y la identificación de los pueblos.

Javier Pérez de Cuellar, presidente de la Comisión de Cultura y Desarrollo de la UNESCO, en su informe central de 1997, refiere: "...es importante recordar cómo la cultura modela nuestro pensamiento, nuestra imaginación y nuestra conducta, pero también constituye una fuente de cambio, de creatividad y de libertad a través de la que se manifiestan numerosas posibilidades de innovación".

Comparto con Jodar Velázquez el siguiente concepto: "Un rasgo esencial de la cultura es otorgarle el protagonismo al individuo en su hacer. La cultura como creación de un destino personal y colectivo se relaciona con la capacidad de vivir creativamente procurando la participación de la gente en los procesos sociales orientados desde la dimensión cultural".

Este rasgo es el fundamento y la esencia para el fomento de la creación artística, creación referida a la realización de obras sensibles (cuadros, esculturas, piezas musicales, teatrales) con la

participación y búsqueda de lo estético y realizada con el afán de transformar su medio cultural y social. Desde este ámbito legislativo debemos asumir el compromiso de revalorizar este aporte de nuestros artistas al bagaje cultural de la provincia, estimulando su esfuerzo por consolidar una identidad artística rionegrina y promoviendo acciones que difundan su arte.

Esta es la concepción que nos sostiene para reconocer, agradecer y homenajear a nuestros artistas del Valle Medio. Artistas que con su legado han sido y continúan siendo una fuerza transformadora y humanizante para el Valle Medio y para toda la provincia de Río Negro.

Como expresión cultural del pueblo, innegablemente el folclore ocupa un lugar privilegiado. La palabra folclore deriva de una conjunción de palabras anglosajonas: folk (gente, raza, pueblo, tribu, nación); y lore: (erudición, saber, lo que el pueblo sabe). Se asume como definición popular de folclore: "todo aquello que involucre la cultura de los pueblos y su idiosincrasia, a través de los tiempos". Aunque rigurosamente folclore remite a la expresión cultural que reúne los requisitos de ser anónima, popular y tradicional, en nuestro país también se incluye bajo este término a las producciones de autores conocidos, que se inspiran en los estilos particulares de las culturas provinciales.

En el Valle Medio, al hablar de folclore, surge como referente indiscutido la figura de ARNALDO SALUSTIANO PEREZ, "Naldo". Arnaldo Pérez es músico, cantante, autor y malambista. Nació en Lamarque, Provincia de Río Negro, el 24 de diciembre de 1949 y aún hoy continúa contagiando su pasión por el folclore.

La periodista Laura Falcoff, del diario Clarín, realizó en enero del 2015, una nota al Sr. "Naldo" Pérez, expresando sobre su persona: "Sagaz, campechano, con un humor un poco socarrón, Arnaldo Pérez reúne esas cualidades que se atribuyen al hombre criollo (pensando en Bioy Casares y su maravillosa "Memoria sobre la Pampa y los Gauchos"). Es folclorista, autor de canciones, recitador gauchesco y seguramente por encima de todo, malambista avezado".

El propio Naldo expresa en la misma oportunidad: "Yo nací en el pueblo de Lamarque, Valle Medio de Río Negro, y me crié y correteé por los mismos lugares que Rodolfo Walsh... Siempre me gustó el folclore, aunque en la Escuela me parecía que bailar no era para mí... Yo encontré que el zapateo se me daba con facilidad y así me preparé para un preselectivo para Cosquín. [...] en el Jurado estaba Don Guillermo Iriarte, quien me preguntó quién me enseñaba, 'me rebusco como puedo' le contesté. Me ofreció darme una mano, pero para eso tenía que viajar a Cipolletti, donde él era Juez de Paz... Conocía la historia que hay detrás del gaucho, qué actitudes tiene, cómo se viste, su idiosincrasia. Nunca me cobró, yo venía de una familia pobre, así es que él mismo cada quince días se iba a Lamarque en una moto, 250 km por camino de tierra, y me daba clases. No sabía tocar la guitarra y me marcaba el ritmo sureño tarareando". Ante la pregunta de Laura: ¿Qué fue lo que en 40 años hizo que nunca dejara de venir a Laborde?, su respuesta fue: "porque esto te atrapa. Fui aquí muchos años delegado por mi Provincia, lo soy también ahora, me presenté en otros rubros, fui Jurado 10 o 12 veces, preparé malambistas. Venir a Laborde se me hizo un vicio".

Arnaldo Pérez se inició en la actividad folclórica en su pueblo natal, Lamarque, en el año 1968, con el folclorólogo Don Guillermo Iriarte. Perfeccionó sus conocimientos con el creador de la Escuela Nacional de Danzas, el Profesor Antonio Barceló en la ciudad de Viedma. Realizó cursos de perfeccionamiento en el Instituto Santafesino de Danzas, con el Profesor Alcides Hugo Ifran.

Tomó clases de canto con el Profesor de Música y Canto Don Alberto Proserpi, de la ciudad de Viedma y con el Reverendo Padre Ramírez Urtasun, director del Coro de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires. Perfeccionó sus conocimientos en Santiago de Chile, con el Fonoaudiólogo y tenor del Coro de la Universidad Católica de Chile, Dr. Ricardo Michel.

Compió en los Festivales más importantes de la Argentina, y países vecinos obteniendo más de 80 premios. En su dilatada trayectoria pueden destacarse los siguientes logros, entre otros:

- Como Malambista: Ganador dos veces en el rubro Malambo del Festival Nacional de Cosquín, Córdoba año 1974/75. Único zapateador que gana dos veces consecutivas este Festival. Campeón Argentino de Malambo en Laborde, Córdoba año 1976, único rionegrino en ganar este premio y 15 premios más regionales y provinciales.
- Como cantante: Ganador del Festival de Pre Cosquín, que se realizó en la ciudad de Choele Choel, Río Negro. Ganador del Festival Austral de Folclore Pico Truncado, Festival Patagónico de Trelew, Chubut y el Festival Nacional de Malambo Laborde, Córdoba. Primer premio selección músico rionegrino, Viedma 1992.
- Como Recitador: 1º Premio del Festival Provincial de Malambo en General Roca, Río Negro. 1º premio Nacional de Laborde, Córdoba, siendo las tres últimas veces que compitió en este rubro.
- Grupo de Danzas: Presentación en el Festival Provincial de Choele Choel, en el Festival Austral de Folclore (Pico Truncado, Santa Cruz) y en el Festival Nacional de Folclore (Bahía Blanca).
- Conjunto Instrumental: 1º Premio Pre-Cosquín, Choele Choel, año 1995.
- Como Bailarín: 1º Premio Festival Austral de Folclore Pico Truncado, 1º Premio Festival Provincial de Choele Choel, Río Negro. 1º Premio Internacional Santiago de Chile (donde intervinieron los países de Chile, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Paraguay).

- Como Autor y Compositor: 1º Premio Festival de la Canción Inédita, en Viedma, Río Negro, recibiendo en el mismo Festival el 1º Premio como Rescate Cultural por su tema "Viejo Lobo de Mar". En cuatro oportunidades ganó el Festival de la Canción Inédita del Pre Cosquín en Choele Choel, Río Negro. Obtuvo el 1º Premio Canción Himno al Festival Nacional de Folclore de Laborde, Córdoba, donde participaron todas las provincias Argentinas y también el 1º Premio Autor y Compositor en Festival Provincial organizado por SADAIC, en San Carlos de Bariloche, año 1980.
- Como Poeta: Fue distinguido por el diario Crónica de Comodoro Rivadavia con la poesía "Patagonia Tierra Madre". En el Concurso Nacional para Autores Tradicionales realizado en La Plata (Buenos Aires) fue mención especial con el tema "Mi Nombre solo es Milonga". Obtuvo el Premio para Escritores del Interior en Chacabuco, Buenos Aires, entre otros.
- Como Profesor y Director: Creó y dirigió la Agrupación Folclórica Patagónica, en Viedma, Río Negro, la Escuela Municipal de Folclore "Ingeniero Jacobacci", la Agrupación Folclórica Aires del Sur, de Luis Beltrán, el Grupo de Danzas Argentinas "Centro Argentino Santiago de Chile" y la Agrupación Folclórica Celeste y Blanco, en Lima, Perú, auspiciada por la Embajada Argentina en ese País. Dirigió la Escuela Municipal de Folclore de Lamarque, la Escuela de Folclore de Maquinchao y la de General Conesa.

Como Jurado ha participado en casi todas las Provincias Argentinas, destacándose en el Festival Nacional de Malambo en Laborde, Córdoba, en los rubros malambo, danza y recitado. Compartió la tarea de Jurado con distintos Profesores y Licenciados: Alma García, Damián Sánchez, Nancy Bocca, Alejo Vidal, Guillermo Iriarte, José Manuel Moreno, Miguel A. Elías, Héctor Arico, Omar Fiordelmondo, Nidia Viola, Víctor Cortés, Ramón Aguilar, Hugo Burgos, Beatriz Sangoy, Adrián Berges, Omar Baffoni, Marta Bolocco de Carduccio y Beatriz Fragola, entre otros.

En enero de 2007 fue homenajeado en el Festival de Laborde por su desempeño y participación como Delegado Provincial por más de 30 años consecutivos.

Trabajó como docente, en el área de Música, en Escuelas Primarias y de Modalidad Especial, y Secundarias dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

Es un fiel buscador y defensor de la historia de nuestra Región y de la Provincia de Río Negro, lo cual lo ha convocado muchas veces para dictar conferencias sobre esta temática, que en sí es el eje del tópico abordado en la obra musical de composición propia, "Cuestión de Identidad".

En mayo de 2007, fue convocado por el Fondo Nacional de las Artes de Buenos Aires, para brindar recitales auspiciados por este Fondo, oportunidad en que presenta la obra musical citada, "Cuestión de Identidad".

En el año 2007 fue invitado al Congreso Nacional en San Salvador de Jujuy, donde disertó sobre Malambo Sureño y sus Variantes. En el mismo evento fue Homenajeado por la Agrupación Fortín Sureño de Pico Truncado con un cuadro de danza alegórico a la Campaña al Desierto.

En el año 2007 fue incluido como máximo referente en el video "El Malambo", editado por Ávalos y la Profesora Vanesa González, de Santa Fe.

Concluyó los libros "Por la Huella del Malambo" y "La Tierra donde Nací", ambos de su autoría, esperando la edición de éste último.

Ha disertado en Simposios y Congresos Nacionales e Internacionales tales como: Encuentro de Proyección Folclórica Puerto Montt, Chile; Festival Interamericano de la Danza en Lima, Perú; 1º Congreso de Folclore y Artesanías Caruaru, Brasil; 3º Congreso para el Folclore del Mercosur en Salta, Argentina; 1º Encuentro Nacional de la Danza en Cosquín, Córdoba.

Con el Canto, la Danza y la Poesía recorrió Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile, Perú, Bolivia, Colombia y Venezuela. En el año 2000, fue elegido para representar al país en una gira internacional que comprendió a España, Turquía, Italia, Portugal y Francia. Sus presentaciones en canto fueron en el Teatro Nacional Cervantes en Buenos Aires en 1992, Presentación en Canto y Danza en Teatro Nacional de Corrientes, Presentación en Canto y Danza en Teatro Nacional de Viña del Mar.

Fue Director de Cultura de la Municipalidad de Lamarque durante tres años 2001/04, creando con las autoridades de ese momento el Centro Municipal Cultural, el cual movilizó a pueblos vecinos positivamente.

Posee cuatro CD'S editados: "Como Queriendo Decir", "Gaucho y Cantor", "Tropillas de Milongas", "Desde el Curundú... al Machu Pichu". Y continúa trabajando en tres trabajos más: "Cuestión de Identidad", "Danzas de mi Provincia" y "Canciones de mi Escuela".

Creó y condujo, durante 11 años, el programa radial "Junto al Fogón" por FM Visión de la localidad de Lamarque, el cual fue distinguido por la Legislatura de Río Negro como mejor Programa Radial Cultural, en el año 2001.

Actualmente continúa siendo parte de la organización y participación del Festival de Laborde y prepara el lanzamiento de su libro "La Tierra donde Nací", que contiene 100 canciones de su autoría y un CD, "Cuestión de Identidad".

Ha sido Panelista – Ponente del 1º Congreso de Folclore e Identidad Rionegrina, realizado en mayo del 2015 en la ciudad de Choele Choel.

Su compromiso con la música folclórica es permanente. Su voz y su guitarra son infaltables en eventos locales, aniversarios y fiestas de la región. Continúa viviendo en Lamarque, ciudad que lo vio convertirse en el artista valorado que es hoy, y a la cual aún le canta.

Por los matices y texturas de sus coreografías, por la profundidad y cotidianeidad en las letras de sus composiciones, por la exquisita combinación de sonidos y silencios de sus temas, o por su estilo particular en cada presentación.

Por ello:

**Autor:** Leandro Miguel Tozzi, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo la obra del artista Arnaldo Salustiano Pérez, por su inestimable aporte artístico a la región del Valle Medio y a toda la provincia.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 456/17**

#### **FUNDAMENTOS**

A partir de los últimos días del año 2016 nuestra provincia se enfrentó a una catástrofe cuya magnitud no tiene precedentes, en la que el fuego sometió a una considerable superficie del territorio provincial durante un prolongado periodo de tiempo.

Difícilmente pueda cuantificarse por completo el daño ocasionado, dado que no solo fueron pérdidas materiales las que se registraron, sino que también hubo que lamentar la pérdida de vidas, debido al humo producido por los incendios que generó condiciones caóticas de tránsito en las rutas que atraviesan nuestra provincia y provincias limítrofes.

Asimismo, tanto los bomberos como el personal abocado a las tareas de control y combate del fuego, arriesgaron cada día sus vidas para contener el incontrolable avance de las llamas.

Del mismo modo, se vieron expuestas las vidas de los productores y sus familias quienes, dejándolo todo, decidieron darle batalla al fuego para defender lo poco que quedaba de sus propiedades y las de sus vecinos, en una gesta valiente y solidaria, pero sumamente peligrosa. Incluso se vivieron momentos de extrema peligrosidad, ya que en distintos puntos el fuego avanzó a paso decidido hacia las ciudades aledañas, llegando hasta sus proximidades.

Las pérdidas económicas también han sido devastadoras. Los siniestros ocurridos a partir de diciembre de 2016 arrasaron con una extensión enorme de tierras productivas, las cuales aún continúan siendo objeto de relevamientos por parte de los organismos públicos correspondientes y de las entidades privadas que agrupan a los productores.

En enero de 2017 el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) elaboró y presentó un informe Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Informe de las Áreas Afectadas por Incendios en la Provincia de Río Negro, 02 de enero de 2017 con el objeto de realizar una evaluación preliminar de los efectos de los incendios ocurridos en la provincia de Río Negro entre el 21 de diciembre de 2016 y 01 de enero de 2017. El mismo fue elaborado a partir de las observaciones *in situ*, realizadas por técnicos del INTA, de otras instituciones y de información obtenida de imágenes satelitales.

Ya para ese entonces se conocían datos estremecedores respecto a la cantidad de hectáreas afectadas por el fuego en distintos departamentos de nuestra provincia: 177.887 en General Conesa, 12.865 en Adolfo Alsina y 271.099 en Pichi Mahuida. Al mismo tiempo, a la fecha de emisión de dicho informe se estimaba que la pérdida de forraje superaba las 500.000 toneladas.

Las pérdidas de infraestructura resultaron extremadamente alarmantes. La destrucción tanto de alambrados como de postes y tendidos eléctricos ha sido considerable, requiriendo la asistencia del Gobierno Provincial para paliar los daños recibidos.

El daño medioambiental y la consecuente pérdida de bienes intangibles producida por los incendios no deja de agravar aún más las consecuencias de los fenómenos acontecidos. Entre ellas se pueden enunciar la pérdida y deterioro de la biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, la degradación de los suelos, el aumento de la escorrentía y potencial de erosión, entre otros.

La ocurrencia de incendios, a pesar de ser un fenómeno natural, en la mayoría de los casos tiene una importante componente antrópica. Las estadísticas nos informan que alrededor de un 86% de los incendios Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura y Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, Documento de Trabajo número 12, Aspectos de Trabajo de la Provincia de Río Negro, octubre 2015 tiene origen en causas humanas. En el caso de los recientes incendios que tuvieron lugar a finales del año pasado y comienzos del presente, podemos sostener que la tragedia fue resultado de la combinación de las altas temperaturas, la ausencia de lluvias y las tormentas eléctricas que se desataron, lo cual, frente a la abundancia de pastos y la falta de mantenimiento (o directamente la ausencia) de las medidas de prevención correspondientes en gran parte de los sectores afectados, llevaron a nuestra provincia a esta situación sin precedentes.

Ante situaciones de este carácter resulta inminente que sea el Estado quien, con prontitud, tome la iniciativa en la adopción de medidas tendientes a paliar los devastadores efectos que no solo recaen



sobre un sector importante de la economía provincial, sino que repercuten al conjunto del pueblo rionegrino. En este sentido es que el Gobierno de la Provincia de Río Negro decretó el Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria Decreto número 04/17 a causa de los incendios rurales ocurridos en los departamentos Pichi Mahuida, Avellaneda, General Conesa y Adolfo Alsina. De esta forma el Gobierno Provincial estableció una serie de medidas tendientes a paliar las dificultades de la situación tales como la eximición total o parcial, en función del nivel de afectación, del pago de guías de traslado de hacienda desde los establecimientos afectados y de los impuestos Inmobiliario (de inmuebles rurales y subrurales), de Ingresos Brutos, Automotor y de Sellos para los actos, contratos u operaciones cuyos vencimientos operen a partir del 28 de diciembre y por un año, de los bienes y operaciones destinadas a la actividad agropecuaria.

De la misma forma el Estado Nacional, a través del Ministerio de Agroindustria, adoptó similares disposiciones en el ámbito de su competencia, declarando el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la Provincia de Río Negro Resolución 10-E/2017, Ministerio de Agroindustria de la Nación, Boletín Oficial número 33.566, 14 de febrero de 2017.

Si bien se sostiene la obligación de actuar con prontitud tanto del Estado Provincial como Nacional, a efectos de asistir al sector damnificado por la catástrofe en cuestión, previendo todas las medidas y la asistencia directa que correspondan y tiendan a una pronta recuperación del mismo, no podemos dejar de lado la necesidad de prever medidas que resulten eficientes en la prevención de dichas situaciones. Pues el Estado no solo debe trabajar por afrontar las consecuencias de las situaciones que ocurran y socorrer a los damnificados, sino que tiene ante todo el deber primordial de efectuar una adecuada planificación y prevención de las mismas. Y en el cumplimiento de este deber, el Estado cuenta con el derecho a ejercer todas las atribuciones que le son inherentes al cumplimiento de sus fines, imponiendo a los particulares, la observancia de todas las disposiciones legales y administrativas que dicte a tal efecto, cuando aquellos, voluntariamente, no ajusten su conducta a las mismas.

En el contexto de esta situación crítica deben ponerse de manifiesto una serie de situaciones que han formado parte de la tragedia ocurrida. Precisamente, en muchos de los inmuebles que se vieron afectados por los incendios no se encontraban las medidas de prevención correspondientes al caso, tales como: la apertura y mantenimiento de las picadas cortafuegos y la limpieza de los alambrados perimetrales. Esta falta de medidas preventivas ha dado lugar a condiciones favorables para una expansión mayor del fuego y una dificultad aún mayor en las tareas de control y combate del fuego que debieron llevar a cabo nuestros bomberos y los de provincias vecinas.

Esta situación deviene en una falta de justicia y una inequidad manifiesta ya que el Estado debe destinar una serie de medidas y recursos concretos para socorrer tanto a quienes han cumplido con sus obligaciones y se han visto seriamente afectados por el siniestro, como a aquellos que con su negligencia se colocaron en una situación de extrema gravedad, incluso perjudicando a otros propietarios que obraron correctamente. La falta de equidad y solidaridad que se percibe ante este escenario ha de ser asumida y corregida por el Estado a través de la normativa.

Asimismo, al desatarse este tipo de situaciones de extrema gravedad, surgen una serie de obligaciones de carácter legal para los propietarios de los inmuebles afectados y de las zonas aledañas al siniestro, fundadas en el orden público y el bien común por los que debe velar el Estado. Ello implica en determinados casos la necesidad de establecer obligaciones y cargas concretas que deben cumplir los particulares, como así también la aplicación de sanciones, en caso de incumplimientos.

Al mismo tiempo, en un contexto de emergencia y crisis, como el que suelen generar estas catástrofes, resulta fundamental establecer un orden entre los intereses particulares y el bien común. Precisamente es el Estado quien debe intervenir en este tipo de conflictos tan delicados, estableciendo mecanismos que permitan priorizar la seguridad, el bienestar y el interés general, productivo, económico y medioambiental del conjunto social a quien representa, sin afectar al mismo tiempo y de forma injustificada los derechos individuales legítimos.

Todo ello reclama un marco legal claro y preciso que defina el rol que el Estado asume frente a este tipo de siniestros, las acciones concretas que puede ejercer en tales casos, cuáles son los procedimientos que deben ponerse en marcha en estas situaciones; como así también cuáles son las obligaciones que deben asumir los particulares, qué roles deben cumplir, qué conductas resultan conducentes y cómo ha de afrontarse en términos generales el flagelo de los incendios en zonas rurales y subrurales.

Por ello:

**Autores:** Leandro Miguel Tozzi, Elsa Inchassendague, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **REGIMEN DE MANEJO DEL FUEGO EN ZONA DEL MONTE**

#### **TÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 1º.**– Se declara de interés público provincial la prevención, prescripción y combate de los incendios forestales y rurales, como medio tendiente a la protección de la vida y la seguridad de las personas y a la preservación del patrimonio ambiental y económico de la provincia.

**Artículo 2°.**– La presente ley tiene por objeto establecer normas, acciones y procedimientos para la prevención, prescripción y combate de los incendios forestales y rurales.

**Artículo 3°.**– Actuará como Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro.

A fin de ejercer las atribuciones que se le asignan, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención directa de otros organismos estatales, entidades públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, como así también delegarle atribuciones específicas.

**Artículo 4°.**– El ámbito de aplicación de la presente ley abarcará la zona comprendida entre el límite con la Provincia de la Pampa al norte; la Provincia de Buenos Aires al este; el Mar Argentino al sur y desde la Costa Atlántica, la isohieta de 250 mm al oeste hasta el límite con la Provincia de la Pampa, excluyendo aquellas áreas que no sean de jurisdicción Provincial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley número 2966, se le otorga competencia para actuar en el ámbito de aplicación de la presente ley al Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales de Río Negro (SPLIF).

**Artículo 5°.**– La reglamentación podrá establecer:

- a) El alcance y la forma de aplicación de la presente ley en cada una de las zonas que comprende.
- b) Los plazos de implementación de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley.
- c) Incluir o excluir del ámbito de aplicación aquellas zonas que, en consideración de las características naturales que presenten, sean pasibles de ser comprendidas o no en el presente régimen.
- d) Todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 6°.**– La Autoridad de Aplicación tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Realizar campañas de concientización, capacitación y difusión de información que sea útil para la prevención, control y combate de los incendios.
- b) Desarrollar, promover, organizar o auspiciar los estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, las medidas adecuadas para la prevención de incendios y para establecer las medidas de recuperación del suelo y del medio natural que resultaren afectados.
- c) Evaluar la peligrosidad de posibles incendios y cuando hayan concluido, los daños que los mismos hubieren causado, llevando un registro y estadística.
- d) Confeccionar un mapa de zonificación de riesgo de incendios y mantenerlo actualizado.
- e) Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, como así también con instituciones educativas y privadas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.
- f) Realizar inspecciones, aplicar sanciones y ejecutar acciones directas a fin de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, cuenta con toda otra atribución prevista en la presente ley, la reglamentación que se establezca para la misma y toda aquella que resulte necesaria para el objeto previsto.

## **TÍTULO II: DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 7°.**– La Autoridad de Aplicación, con el objetivo de minimizar el riesgo de incendios y pérdidas económicas y facilitar las tareas de extinción, podrá determinar:

- a) La ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse.
- b) La adecuación de las picadas a los estándares determinados.
- c) La necesidad de realizar la apertura de picadas donde las mismas no existan.
- d) La necesidad de efectuar la limpieza de los alambrados perimetrales existentes.

**Artículo 8°.**– Es obligación de los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles en cuestión, realizar las acciones preventivas a las que refiere el artículo 7°.

**Artículo 9°.**– Con el objetivo de garantizar las medidas de prevención establecidas en el artículo 7°, la Autoridad de Aplicación podrá brindar colaboración a lo sujetos obligados, realizando convenios a efectos de aportar asesoramiento técnico o cualquier forma de cooperación que se establezca en la reglamentación, fijando plazos de cumplimiento, contraprestaciones y cualquier otro requisito que se determine por dicha vía.

**Artículo 10.**– En caso de que los sujetos obligados no observen lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá exigir el pronto cumplimiento de las disposiciones de la misma. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, frente a los requerimientos que la Autoridad de aplicación realice, esta podrá disponer la ejecución inmediata de las obras o trabajos necesarios, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer, por cuenta y a cargo de los infractores. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir en este caso, como así también la vía por la que se solicitará la ejecución de los trabajos y el reintegro de los importes que asuman. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación no libera ni exime de su responsabilidad a los sujetos obligados.

**Artículo 11.**– El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será investigado mediante el procedimiento que establezca la reglamentación, garantizándose el derecho a descargo del presunto infractor.

La investigación podrá ser iniciada de oficio sobre la base de informes confeccionados por agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación, de otros organismos públicos o entidades privadas, o por denuncia de cualquier ciudadano capaz.

La Autoridad de Aplicación, una vez finalizada la investigación, fijará la sanción a aplicarse o en su caso, sobreseerá al presunto infractor.

Las sanciones a aplicarse podrán consistir en multas en moneda nacional de curso legal o restricciones administrativas cuya determinación y vías de ejecución serán establecidas por la reglamentación.

**Artículo 12.**– Los particulares que decidan realizar quemas preventivas, deben requerir la autorización de la Autoridad de Aplicación. La reglamentación establecerá las condiciones que permitan la preparación para la quema, su ejecución y el posterior tratamiento del suelo.

### **TÍTULO III: DEL FUEGO DECLARADO**

**Artículo 13.**– Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio en zona rural o de interfase está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y ésta a receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación deberá colaborar en la transmisión y difusión del estado de situación.

**Artículo 14.**– Los sujetos mencionados en el artículo 8° tienen la obligación de permitir el libre acceso a sus predios al personal que en cada caso actúe en tareas de control y combate de incendios, bajo las órdenes de la Autoridad de Aplicación u otra autoridad administrativa o policial competente en el caso concreto.

En caso de negativa injustificada o ausencia, y habiéndose agotado todas las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para ingresar a los predios involucrados en las tareas de combate del siniestro.

**Artículo 15.**– El personal que realice tareas de control y combate de incendios dentro de los predios de los particulares, se encuentra facultado para realizar todos los trabajos que resulten necesarios para el control y combate de los incendios, en consecuencia, con las prácticas habituales que en cada caso sean convenientes.

**Artículo 16.**– La Autoridad de Aplicación, o las otras autoridades administrativas o policiales que actúen en el caso concreto, quedan facultadas para hacer uso en forma transitoria, de inmuebles, maquinarias, herramientas y equipos de propiedad de los particulares, cuyo empleo resulte útil para coadyuvar a la cabal ejecución de las operaciones vinculadas con el control y combate del incendio.

Los gastos ocasionados por la pérdida parcial o total de los elementos de particulares que fueran afectados a la prevención o combate del incendio serán afrontados por el Estado Provincial según se determine por vía reglamentaria.

**Artículo 17.**– Los sujetos mencionados en el artículo 8° se encuentran obligados a prestar toda la colaboración personal y logística que sea requerida por la autoridad que actúe frente al siniestro y resulte necesaria para el control y combate del mismo.

### **TÍTULO IV: PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 18.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer en cada caso, una vez finalizado el fuego, un plan específico de recuperación del suelo y del medio natural de la zona afectada, el cual deberá ser observado por los sujetos obligados.

**Artículo 19.-** La Autoridad de Aplicación podrá realizar un seguimiento, requerir la observancia del mismo y aplicar sanciones en los términos del artículo 10 en caso de resultar necesario.

#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.-** Deróguese la Ley S número 3748.

**Artículo 21.-** Deróguese la Ley número 2740.

**Artículo 22.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

#### **Expediente número 457/17**

#### **FUNDAMENTOS**

En el Senado de la Nación, se aprobó por unanimidad la Ley número 27.364, basada en la creación de un programa de acompañamiento para adolescentes que al cumplir los 18 años deben abandonar las instituciones en las que crecieron al resguardo de las situaciones de abandono, abuso o violencia experimentadas en sus hogares de origen. Es decir, aquellos jóvenes que fueron separados de sus padres como una medida excepcional de protección para quedar al cuidado del Estado en hogares convivenciales o familias de acogimiento.

Es un programa de adhesión voluntaria, que tiende a la autonomía progresiva del adolescente, otorga las herramientas para la construcción de su futuro, y da una contención en la transición hacia la mayoría de edad, cuando han transitado buena parte de su vida en una institución.

Se establecen varias medidas basadas en el interés superior de las niñas y niños. Entre ellas destacamos:

1. Referente asignado, que acompaña al adolescente desde los 13 a los 21 años, para tomar decisiones relativas a su salud, educación, vivienda, planificación financiera y otras;
2. asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

Una vez reglamentada e implementada la norma será un gran avance en la temática, ya que se generan herramientas concretas y reales para trabajar con los jóvenes, con el fin de que puedan egresar de la mejor manera posible.

Por ello;

**Autores:** Silvia Paz, Alfredo Martín, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Senado de la Nación, su beneplácito y acompañamiento por la aprobación de la ley número 27364, creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales, con el fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

#### **Expediente número 458/17**

#### **FUNDAMENTOS**

La ciudad de San Carlos de Bariloche, cada día es más identificada por el deporte, además de su belleza natural y su actividad turística.

En esta oportunidad, en noviembre de 2017, se llevará a cabo la cuarta edición del torneo itinerante de natación de la República Argentina, "Nadar en el fin del mundo", único en su estilo y formato, organizado por el reconocido nadador de aguas abiertas Rubén González.

Esta competición que se realiza una vez al año en un lugar diferente de nuestro país, convoca a más de 135 deportistas de Argentina, Brasil, Chile y Latinoamérica.

Las ediciones anteriores se desarrollaron en Ushuaia (201), El Calafate (2015), Puerto Madryn (2016), y este año será en la ciudad de San Carlos de Bariloche, con 12 equipos conformados por 14 personas cada uno, todos de diferentes lugares.

La competición nace como una nueva propuesta, ya que su objetivo principal es confraternizar con otros nadadores, del país y de países vecinos, y fomentar la actividad deportiva y turística de la zona. La característica fundamental se basa en la inclusión. Su formato es de una modalidad que incluye a personas de todas las edades, donde cada uno aporta sus metros nadados al equipo sin importar la edad y condición, pues se valoriza el trabajo en grupo, reforzando así la unión del equipo participante. Se persigue también un objetivo social, para que los equipos locales tengan la posibilidad de competir contra deportistas de otras regiones y no solo de los alrededores.

Por ello;

**Autores:** Alfredo Martín, Silvia Paz. legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, turístico y social la cuarta edición del torneo itinerante de natación "Nadar en el fin del mundo", a realizarse del 16 al 20 de noviembre de 2017, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

#### **Expediente número 459/17**

#### **FUNDAMENTOS**

La primera "Navidad Coral" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, tuvo lugar el 21 y el 22 de diciembre de 1967, participando de ella Capella Bonarensis; el Estudio de Música Renacentista del Collegium Musicum de Buenos Aires, bajo la dirección del maestro Juan Schultis; el coro de Niños del Colegio Woodville (posteriormente Niños y Jóvenes Cantores de Bariloche) dirigido por Lucka Kralj de Jerman y el Coro del Centro Atómico (luego Coro Estable Municipal), por Rodrigo Dalziel.

Muchos fueron los coros que formaron parte de la mágica noche de la "Navidad Coral", además del nombrado Coro de Niños y Jóvenes Cantores de Bariloche, un coro que conmueve al público de un modo único cada año cuando entona el villancico "Noche de Paz". Han participado, además, agrupaciones nacidas en su seno, como fueron el conjunto vocal masculino Nativas y luego el conjunto de cámara Gaudeamus.

Aparte del ya mencionado Juan Schultis, promotor de aquel concierto de 1967, es de destacar a los directores como Lucka Kralj de Jerman, Laura Estevez, Andrés Jan, Héctor Bisso y Rodrigo Dalziel, que han transitado por la Navidad Coral a lo largo de estos 50 años.

Acontecimiento cultural ampliamente reconocido por el Concejo Deliberante de la ciudad, la "Navidad Coral" tiene como principal valor que se realiza con la participación de niños y jóvenes quienes, junto a los músicos y directores, estudian y trabajan para ofrecer su canto en este concierto navideño.

Cabe destacar también la participación en todas y cada una de las noches de la Navidad Coral, de dos barilochenses que cantaron, formaron parte y organizaron muchas de ellas: la señora Ginny Jones y el señor Bernardo Glas, quienes cumplen también la Navidad Coral de Oro.

Este emotivo evento, declarado de interés por el Concejo Deliberante bajo el número 2189-CM-17, es organizado por la Asociación de Niños y Jóvenes Cantores de Bariloche y se llevará a cabo el 16 y 17 de diciembre de 2017, en la Iglesia Catedral Nuestra Señora del Nahuel Huapi.

Por ello:

**Autores:** Alfredo Martín, Silvia Paz, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, el 50º aniversario de la "Navidad Coral", organizado por la Asociación de Niños y Jóvenes Cantores de San Carlos de Bariloche, que se realizará los días 16 y 17 de diciembre de 2017, en la Iglesia Catedral Nuestra Señora del Nahuel Huapi.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 460/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El INDEC estableció en su último informe sobre el tema de la pobreza e indigencia en la Argentina que el 30,3% de la población se encuentra debajo de la línea de pobreza, con una mayor incidencia entre los niños y niñas de hasta 14 años, cuyo índice se eleva al 45,8%. Sobre una población total en los 31 aglomerados relevados, de 27.308.394 personas, constituida en 8.874.330 hogares, el organismo oficial de estadística estimó que durante el segundo semestre de 2016 se encontraban por debajo de la línea de pobreza 1.906.215 hogares, los que incluyen 8.277.085 personas. En ese conjunto, 401.122 hogares se encuentran, a su vez, bajo la línea de indigencia (LI), que incluyen a 1.657.221 personas indigentes.

El relevamiento del INDEC determinó que los índices de pobreza más elevados, en términos de población de cada región, se observaron en Santiago del Estero 44%; Concordia (Entre Ríos) 43,6%; Gran San Juan 43,5%; y Gran Córdoba 40,5%; Seguidas por Corrientes 39,5%; Viedma (Río Negro) -Carmen de Patagones (sur de Buenos Aires) 38,4%; Gran Catamarca 35,4%; Partidos del Gran Buenos Aires 34,6%; Neuquén-Plottier y Gran Resistencia 34,5%, entre otros. En sólo dos regiones se estimaron índices en el rango de un dígito de la población, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 9,5% y en Ushuaia-Río Grande 9,7 por ciento. Mientras que la mayor concentración de focos de indigencia los midió en Gran Córdoba 10,8%; Santiago del Estero-La Banda 8,8%; y con 8,7% de los habitantes de Concordia, San Nicolás-Villa Constitución y Viedma-Carmen de Patagones.

El INDEC agregó que por grupo de edad, la pobreza afectó al 45,8% de los menores de 14 años: 36,2% a la franja de 15 a 29 años y 25,8% en el segmento de 30 a 64 años, mientras que entre los de más de 64 años la incapacidad de poder comprar la canasta básica total de alimentos y servicios afectó al 7,4% del total.

El Observatorio de Pobreza del Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES) presentó las estimaciones de Pobreza e Indigencia en niños y adolescentes de 0 a 17 años que realizó en nuestro país para el tercer trimestre de 2016.

El Informe utilizó la metodología INDEC y las canastas básicas alimentarias que han sido calculadas nuevamente por dicha institución desde abril de 2016 para obtener la línea de indigencia, es decir, el nivel mínimo de ingresos que necesita una familia para poder satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas.

Adicionalmente el Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES) utiliza el valor de la inversa del coeficiente de Engel para poder expandir la Canasta Básica Alimentaria (CBA) hasta llegar a la Canasta Básica Total (CBT), de modo tal que se alcanza el valor mínimo a través del cual se considera que una familia que tiene ingresos iguales o superiores a ésta, no está en condición de pobreza.

Luego en el Informe se toman los datos de ingreso total de los hogares de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) para poder contrastarlos con el valor de las CBA y CBT y de esa manera estimar la cantidad de personas en condición de indigencia y de pobreza por aglomerado.

Los datos más relevantes del Informe detallan que “las últimas estimaciones de la tasa de pobreza en base a los datos referidos a Ingresos y Canasta Básica Alimentaria y Total de los hogares por regiones publicada por INDEC, indican que al tercer trimestre de 2016 el 46,04%, es decir, 46 de cada 100 niños y adolescentes de hasta 17 años vive en condiciones de pobreza en Argentina, lo que representa 5,98 millones de personas en ese grupo de edad. Además, el 10,07% de niños y adolescentes viven en la indigencia al tercer trimestre de 2016, es decir, 1,30 millones de personas en ese rango de edad. Estos datos implican que, de los 13 millones de niños y adolescentes existentes en Argentina, casi 6 millones viven en condición de pobreza”.

El informe CIPPES precedentemente citado, indica que la tasa de pobreza del 46,04% en niños y adolescentes, es mucho mayor que la de la población en general (31,09%). Si la pobreza argentina tiene una imagen, es el rostro de sus niños. Estamos ante un proceso que se conoce como Infantilización de la Pobreza.

Al desagregar el informe por regiones, los datos muestran que en la Patagonia la tasa de pobreza calculada sobre la población total era de 23,5% al tercer trimestre de 2016, esto implica que 564 mil personas eran pobres en esta región en el período citado. Si este cálculo se efectúa en el rango de edad de 0 a 17 años, esta alcanzaba al 32,16% del total de los niños y adolescentes, significando que 240 mil niños y adolescentes vivían en un hogar que no obtenía ingresos suficientes para consumir una canasta básica total.

En la Región Patagónica, Neuquén se muestra como la provincia con mayor nivel de tasa de pobreza en la franja de 0 a 17 años, alcanzando un valor de 41,57%. Es decir, al tercer trimestre de 2016, vivían en Neuquén casi 82 mil niños y adolescentes que pertenecían a hogares que no tenían ingresos para consumir una canasta de bienes y servicios básicos. Por otro lado, Santa Cruz era la provincia que mostraba la menor tasa de pobreza en niños y adolescentes (13,63%), es decir que casi 15 mil personas

en este rango de edad, estaban en condición de pobreza. Asimismo, la tasa de indigencia medida como proporción de la población total alcanzó el 4,56%, es decir alcanzó a 109 mil personas. Si la población de referencia es el grupo de 0 a 17 años, la tasa de indigencia de la Región Patagónica fue de 6,36% al tercer trimestre del año 2016, representando esto a más de 47 mil niños y adolescentes que pertenecen a un hogar que no tiene ingresos suficientes para poder comprar una canasta básica alimentaria.

En la Patagonia, la provincia que figuraba con mayor tasa de indigencia en personas de entre 0 y 17 años de edad era Río Negro al tercer trimestre de 2016 con un valor de 10,44%, lo que implica más de 22 mil niños y adolescentes en la mencionada condición. La provincia patagónica con menor tasa de indigencia en personas de 0 a 17 años, al tercer trimestre de 2016 fue Tierra del Fuego, la cual alcanzó un 0,47 %, sugiriendo que prácticamente no existe indigencia en niños y adolescentes en dicha provincia.

En relación a los precios de los alimentos, un trabajo del Centro de Economía Política Argentina arriba a las siguientes conclusiones:

“La Argentina sufrió un fuerte aumento de los precios de la canasta analizada en este trabajo, del orden de 5,83% en dólares (de u\$21,80 a U\$23,07), lo que ha provocado que la Argentina en 2016 pase de la 5° a la 4° posición en relación a los costos de la misma canasta para el resto de los países seleccionados (sólo superada por Estados Unidos, Uruguay y Australia).

- Asimismo, en dicho periodo, nuestro país disminuyó sensiblemente el poder adquisitivo del salario mínimo, pasando esto de un poder de compra de 7,61 canastas a sólo 4,38 canastas, siendo la mayor caída de las economías consideradas, del orden del 29% en poder adquisitivo relativo a alimentos.
- El impacto en los precios de la devaluación ha sido el principal factor de la dinámica mencionada. Junto con ello, la quita de retenciones, especialmente a los granos (destinados a alimentación y como insumo fundamental de las cadenas cárnicas, porcina y aviar) incrementó dramáticamente los precios domésticos al desacoplarlos de los valores internacionales.
- Otro factor ha sido el desmantelamiento del programa de ‘Precios Cuidados’, y su reemplazo por ‘Precios Claros’, este último con un impacto nulo sobre la evolución de los precios”. (REMARCADO: LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS EN EL SUPERMERCADO DEL MUNDO. Marzo 2017).

Otro dato demostrativo de la crisis alimentaria es la continua caída del consumo en la mayoría de los bienes y servicios.

La caída alcanza a bienes esenciales de la canasta alimentaria. Por ejemplo, la demanda de leche fluida y sus derivados registró, entre 2015 y 2016, una baja per cápita según el siguiente detalle:

- de 44,2 litros en 2015 a 40,1 litros en 2016.
- las leches en polvo (descremada y entera) disminuyó 43,8 por ciento.
- la manteca fue el subproducto más afectado con una caída en el consumo del 13,1 %.
- le siguen el descenso del yogur (-9,8 por ciento), dulce de leche (-3,1 por ciento), crema (-2,2 por ciento) y queso (-1,8 por ciento)”. (fuente: Observatorio de Políticas Públicas Universidad de Avellaneda).

Más allá de considerar los datos estadísticos, la notoria y gravísima crisis por la que atraviesa nuestro país, la podemos palpar con solo acceder a los mismos medios de comunicación que son aliados de los Gobiernos Nacional y Provincial. Ya no se pueden negar los extremos niveles de pobreza, que se agravan día a día por una profunda parálisis productiva.

En este contexto se torna obligatorio que el Estado provincial instrumente las medidas necesarias y adecuadas para paliar tal situación y atender de manera urgente las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que el 10,44% de los niños y adolescentes rionegrinos viva en situación de indigencia refleja que éste es un fenómeno estructural que está lejos de resolverse en el tiempo si no se toman las medidas necesarias, y puede prolongarse en el futuro a través del proceso conocido como trampa de la pobreza.

Si sus condiciones de vida no mejoran sustancialmente en los próximos años, los niños y adolescentes que hoy viven en familias con ingresos que no superan el umbral de la pobreza tendrán menos posibilidades y oportunidades en el futuro para desarrollar su vida como adultos, insertarse sin dificultades en el mercado laboral y formar su propia familia en un entorno saludable.

Cuando las personas o los grupos no pueden, por razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de suministrar asistencia alimentaria.

Es central que desde el Estado se efectiven políticas públicas que genuinamente persigan el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación adecuada a toda la población, promoviendo la realización de acciones y medidas que cumplan con la Seguridad y Soberanía Alimentarias.

La presencia de obesidad y niños con baja talla, y la ingesta de alimentos con alto contenido calórico, bajo consumo de frutas y hortalizas, los predisponen en la edad adulta a la aparición de las

enfermedades crónicas no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol en sangre. Son todas enfermedades que vienen como consecuencia de la mala alimentación.

Esta situación se agrava en niños y adolescentes pertenecientes a grupos familiares en situación de alto nivel de vulnerabilidad socio-sanitaria, que se encuentran bajo la línea de pobreza e indigencia, ya que están doblemente condicionados por los límites que imponen los reducidos ingresos de que disponen para alimentarse, donde no hay elección ni posibilidad de acceder a una alimentación adecuada en cantidad ni calidad, con los requerimientos nutricionales para el período de crecimiento.

El Poder Ejecutivo provincial cuenta con una estructura organizativa muy importante para poner en marcha un plan provincial alimentario que abarque a toda la niñez rionegrina. Con reforzar los comedores escolares en todas las escuelas e incorporar, donde lo soliciten, más establecimientos a la modalidad Jornada Completa o Extendida, a las escuelas de jornada simple y jardines de infantes, e incluso implementando comedores en las escuelas secundarias que lo consideren necesario, se estaría dando el primer paso para mitigar los efectos de esta crisis.

Por los motivos expuestos, entendemos que el Estado provincial debe asumir un rol activo en la adopción de medidas dirigidas a revertir la grave situación que atraviesan los sectores que se encuentran por debajo de la línea de pobreza e indigencia. Debe formular en forma prioritaria la aplicación de políticas preventivas de detección precoz de malnutrición, vigilancia del crecimiento para incidir en los factores modificables, no genéticos, que preserven la salud integral de niños, niñas y adolescentes.

En este marco, el proyecto de Ley de Emergencia Alimentaria, dispone la creación de un Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria, integrado por un legislador, funcionarios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social, y tres representantes de las organizaciones sociales más representativas.

Este Consejo tiene entre sus funciones construir un mapa territorial para identificar precozmente la malnutrición y ofrecer allí estrategias alternativas nutricionales que aporten a revertir la situación.

Por otro lado, declara la emergencia pública en materia alimentaria por el término de dos años y faculta al Ministro de Economía a efectuar reestructuraciones presupuestarias a efectos de proveer los fondos adicionales necesarios para implementar la ley.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase en la Provincia de Río Negro la emergencia pública en materia alimentaria de la niñez, por el término de 2 (dos) años desde su entrada en vigencia.

**Artículo 2°.-** Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y al Ministerio de Salud, a garantizar una alimentación adecuada a los niños, niñas y jóvenes de 0 a 18 años de edad en situación de vulnerabilidad que padezcan malnutrición.

**Artículo 3°.-** Créase el Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria Infantil que estará integrado por dos (2) integrantes de la Legislatura Provincial respetando la proporcionalidad de las representaciones parlamentarias, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y tres (3) representantes en nombre de todas las organizaciones y movimientos sociales más representativos.

**Artículo 4°.-** Será competencia del Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria:

- a) Elaborar las pautas que conforman el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- b) Construir un mapa territorial para identificar precozmente la malnutrición y ofrecer allí estrategias alternativas nutricionales que aporten a revertir la situación. Establecer un sistema permanente para la evaluación del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, en barrios vulnerables, mediante relevamiento de indicadores antropométricos.
- c) Elaborar programas alimentarios que complementen y fortalezcan una adecuada nutrición, suministrando de manera directa y sistemática los alimentos indispensables que refuercen la incorporación de nutrientes, a fin de revertir las situaciones deficitarias más graves detectadas entre los niños y adolescentes.
- d) Desarrollar espacios de formación y capacitación en cada barrio donde se identifique malnutrición en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, para constituir equipos de intervención territorial mediante la incorporación de actores sociales y vecinos comprometidos con el mejoramiento de la salud de los barrios.
- e) Desplegar a través de los equipos territoriales constituidos, habilidades y estrategias de articulación con efectores de salud locales, que impacten en el mejoramiento de la situación nutricional de niños y adolescentes, y que puedan acompañar a las familias en situación de



alta vulnerabilidad socio económica, con la entrega de los alimentos que componen el refuerzo nutricional.

- f) Conformar un sistema de interrelación que combine la intervención descrita en los incisos anteriores, tanto con los comedores escolares, comedores comunitarios existentes, y mediante la creación de nuevos comedores comunitarios en aquellos barrios donde se detectaren casos de malnutrición en niños y adolescentes.

**Artículo 5°.-** Facultase al Ministerio de Economía de la provincia a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley.

La reasignación necesaria no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

**Artículo 6°.-** El presupuesto general de la administración provincial contemplará las partidas necesarias para el financiamiento de la presente ley.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo de la provincia dispondrá de un plazo de treinta (treinta) días corridos para reglamentar la presente ley a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 8°.-** Se invita a los Municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Locales de la Emergencia Alimentaria Infantil e implementar políticas y programas alimentarios en coordinación con el Estado Provincial.

**Artículo 9°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 461/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El galgo es una raza canina pura, es decir, que sus características se han logrado por selección a través de los siglos y no por cruce de otras razas. Son perros corredores que pueden alcanzar 60 kilómetros por hora y realizan desplazamientos extremadamente veloces gracias a la potencia, agilidad y rapidez de contracción de sus músculos; su potente estructura los hace prácticamente el más veloz respecto de sus congéneres. Por las características propias de la raza, es un animal que instintivamente persigue pequeños animales.

Las tradicionalmente conocidas como carreras de galgos son competencias entre los perros que corren generalmente en pistas rectas de aproximadamente 500 a 800 metros tras un señuelo o liebre artificial como presa, que va siempre por delante de ellos y nunca pueden darle alcance hasta llegar a la meta. La distancia de estas pistas puede variar desde 210 metros hasta 1100 metros y en ellas pueden participar hasta ocho animales. Cada perro tiene un número, lleva un bozal ligero y va vestido con los colores distintivos del propietario. Todos los perros salen al mismo tiempo de unos compartimientos independientes que se abren a la vez. En cuanto ven la "liebre", su instinto les impulsa a correr tras ella y empieza la carrera. El galgo es un "atleta" que se seleccionó para correr una presa artificial y que corre voluntariamente, es imposible que un galgo pueda correr un señuelo inducido por la voluntad humana, lo corre instintivamente. Es el don que esta raza tiene y es hoy este talento su propia condena.

Estas carreras son una actividad milenaria y mundial -ya que existen canódromos en muchas partes del mundo como Estados Unidos, España, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica- arraigada en el interior de nuestro país que genera y sostiene puestos de trabajo genuinos. El ritual de las carreras de galgos tiene una larga tradición en la Argentina, ya que hace más de 60 años que comenzaron la actividad a la que en los últimos años muchos argentinos se han volcado y se calcula que aproximadamente 3 millones de personas directa o indirectamente participan de ella: crianceros, cuidadores, vareadores, organizadores, propietarios, veterinarios y galgueros en general.

En nuestro país, los enfrentamientos históricos entre grupos en contra y a favor de las carreras de perros finalizó en noviembre del año pasado, con la promulgación de la ley 27330, que prohíbe la actividad en todo el país con condenas de tres meses a cuatro años de prisión para quienes las organicen, promuevan o faciliten. Esto lleva a plantear el interrogante de si en adelante se legislarán nuevas prohibiciones a juegos en los que un animal es participe necesario como en las tradicionales carreras de caballos, las jineteadas, la pesca deportiva, el hockey, el pato o el polo (que distingue por el mundo a la Argentina) y hasta la colombofilia.

Para quien defiende la actividad "galguera", lo que se encuentra fuera de controversia es que puedan admitirse actos de crueldad contra cualquier animal. Para ello se encuentra en vigencia la Ley Nacional 14.346 contra el maltrato animal, y en consecuencia existe un instrumento para actuar en casos que se detecten esas conductas, de canódromos ilegales y de apuestas no reguladas. Un eventual

maltrato animal por parte de algunos irresponsables no resulta razonable a la hora de prohibir una actividad por los eventuales delitos que pudieran asociársele. En lugar de vetar ciertas actividades, se debe fijar el marco jurídico que reglamente la actividad y favorezca su sano desarrollo, estableciendo parámetros claros de protección de los canes e imponer las sanciones que correspondan a quienes incurran en delitos. Además, la prohibición de las carreras no significará que los perros dejen de correr, sino que forzará a que las competencias se realicen en la clandestinidad.

Todas las asociaciones y grupos defensores de las carreras de galgos del país coinciden en el cuidado del animal, ya que es el principal actor de esta actividad con profundas raíces tradicionales, y como tal deben ser rigurosamente cuidados ya que son atletas y para poder expresar su mayor potencial deportivo requieren de asistencia veterinaria permanente, de planes sanitarios rigurosos y controles periódicos.

En síntesis, la mejor forma de cuidar al animal es regular y legalizar esta actividad que involucra a miles de familias y conservar esta tradición popular que es un esparcimiento y diversión de un sector importante de la población, fundamentalmente del interior del país.

Por último, cabe destacar que es una actividad que también genera ingresos de divisas a nuestro país, dado que Brasil, Uruguay y Chile son clientes de los caninos Greyhound (galgos) por la calidad de los mismos.

Por ello:

**Autora:** Sandra Recalt, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado se tenga en cuenta el reclamo de los propietarios de perros galgos de competición, a fin de poder tener un marco jurídico que permita regular la actividad en canódromos y carreras de galgos, en el marco del total resguardo de los derechos del animal.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 462/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto reconocer y distinguir el trabajo llevado a cabo por la comunidad educativa que ha integrado y que integra el Jardín Independiente número 13 de la ciudad de Río Colorado, en ocasión de su vigésimo quinto aniversario.

La historia del Jardín se remonta al año 1987, cuando por Resolución número 471/87 se creó el Jardín Integrado número 13 1ra "A" compuesto por tres secciones que funcionaban en la Escuela número 91, una sección en la Escuela número 14, cuatro secciones en la Escuela número 18, dos secciones en el edificio sede, con un cargo director y otro de vicedirector.

A comienzos de 1991, cuando el Jardín contaba con 14 secciones, el personal directivo y docente comenzó a elaborar un proyecto de desdoblamiento fundamentado en una mejor organización y atención.

En abril de 1992 se trasladaron las secciones que funcionaban en la Escuela número 18 a la sede del Jardín (autorizada por la Coordinación Regional Valle Medio, por el deterioro edilicio).

Por Resolución número 636/92 se suprimieron de la planta funcional del Jardín Integrado número 13 los cargos que funcionaban en la Escuela número 91, dando origen al Jardín Independiente número 51; la sección que funcionaba en la Escuela número 14 pasó a integrar la planta funcional de dicho establecimiento, se reclasificó al Jardín Integrado número 13 en la 2da categoría y luego por Resolución número 1925/92 se denominó finalmente Jardín Independiente número 13.

En ocasión de conmemorar sus bodas de plata, la institución ha emprendido un proyecto con el objetivo de poner de relieve la importancia de conocer la identidad, los orígenes fundacionales y la trayectoria del Jardín a lo largo de estos jóvenes 25 años, comprendiéndolo como una construcción colectiva, cultural, social y pública.

Por tal motivo, se ha convocado a ex alumnos, padres y docentes a recopilar material documental, fotográfico y todo aquello que permita reencontrar en aquellas miradas, recuerdos y anécdotas la historia del Jardín.

Se trata de una iniciativa que desafía la barrera del tiempo, pues involucra activamente a todos aquellos que son y han sido parte de la comunidad educativa, para que a través de la construcción conjunta de todos los actores se avance en la tarea de descubrir y conformar la identidad del Jardín Independiente número 13.

Asimismo, se trata de un proyecto que abarca a los niños que actualmente son parte del Jardín; a través de las diferentes actividades, se pretende hipotetizar de un modo natural sobre hechos vividos hace veinticinco años y su relación con lo que ocurre en el presente.

De esta forma, las actividades programadas para conmemorar este vigésimo quinto aniversario de la institución tienen una impronta fundamental en la formación de la identidad y la pertenencia socio-cultural de los alumnos de la comunidad educativa que conforma el Jardín Independiente número 13, y en la reflexión sobre los grupos sociales en el tiempo y sus espacios significativos.

Sin lugar a dudas esta iniciativa será sumamente enriquecedora, ya que facilitará la vivencia de diferentes situaciones sociales que permitan reconstruir la historia y representar acontecimientos desde una mirada propia y colectiva.

Por ello:

**Autora:** Elsa Cristina Inchassendague, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo y social las actividades realizadas por el Jardín Independiente número 13 de la ciudad de Río Colorado, en ocasión de la celebración de su vigésimo quinto aniversario.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

#### **Expediente número 463/17**

VIEDMA, 28 de junio de 2017

Al señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual propicia la modificación del Artículo 3° de la Ley H número 2454.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

Viedma, 28 de junio de 2017.

Al Señor Presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los Señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3° de la Ley H número 2454, incrementando el monto de avales o garantías como fondo disponible.

En el año 1991 fue sancionada la Ley H número 2454 por medio de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a garantizar o avalar operaciones de crédito a tomar por parte de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) con instituciones financieras oficiales o privadas del país o del exterior, atendiendo también la constitución de garantías en licitaciones o contratos con comitentes del país o extranjeros, prefinanciación de exportaciones, créditos de evolución, emisión de obligaciones negociables o papeles comerciales, sustitución de otras garantías y de líneas especiales para el cumplimiento de normativas fiscales o previsionales.

En aquella oportunidad se estableció que los avales o garantías podrían alcanzar un monto de hasta U\$S 30.000.000,00 (treinta millones de dólares estadounidenses) como fondo disponible, permitiendo su reutilización en la medida que INVAP S.E. dé cumplimiento a cada obligación contraída.

La mencionada empresa rionegrina ha efectuado trabajos de reconocimiento mundial en el campo de la energía nuclear entre otros, con proyección de presentar próximamente oferta en la Licitación Internacional para la Ingeniería, Fabricación, Montaje y Puesta en Marcha de un Reactor Nuclear de Investigación y Producción de Radioisótopos, en Holanda.

Para dar inicio a la primera etapa (Ingeniería del mencionado Proyecto), y de lograr INVAP S.E. ser adjudicado en el mentado proceso licitatorio, debería presentar las garantías necesarias para dar inicio al mismo, calculando ello alrededor de agosto del corriente año.

Dado que la empresa estatal se encuentra realizando importantes esfuerzos para la obtención de nuevos contratos de exportación y atento a que el monto actual previsto en el artículo 3º de la ley H número 2454 no alcanzaría a cubrir los avales vigentes y la nueva garantía necesaria para el Proyecto a ofertar, es imprescindible incrementar el monto establecido hace 26 años, proponiendo su ampliación hasta el importe de U\$S 100.000.000,00 (cien millones de Dolares estadounidenses).

INVAP, como empresa dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos, es un orgullo para nuestra provincia, manteniendo un liderazgo indiscutido por más de cuarenta años en el mercado nacional y treinta en la escena internacional, cuyas principales actividades se centran en las áreas Nuclear; Espacial; Gobierno y Defensa; Tecnología Industrial y Energías Alternativas; TICs y Servicios Tecnológicos.

Sus trabajos de diseño y fabricación de reactores de investigación y producción de radioisótopos en distintos lugares del mundo, satélites de baja órbita para la observación terrestre, diversas plantas industriales, sistemas de radar y centros de terapia radiante, entre otros desarrollos, posicionaron a Río Negro a nivel internacional permitiendo la relación con los más destacados Organismos en la materia, tales como la NASA, la OIEA, la ANSTO y la AEA.

Por ello es conveniente dotar a la empresa de los mayores recursos posibles con el objeto de continuar la trayectoria que viene desarrollando a lo largo de estos años, motivando nuevos desafíos como el próximo Proyecto a ofertar en Holanda.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia por la afectación de derechos que conlleva, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de junio de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 3º de la Ley número 2454, a efectos de incrementar el monto de avales o garantías de operaciones de crédito a tomar por parte de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) con instituciones financieras oficiales o privadas del país o del exterior, atendiendo también la constitución de garantías en licitaciones o contratos con comitentes del país o extranjeros, prefinanciación de exportaciones, créditos de evolución, emisión de obligaciones negociables o papeles comerciales, sustitución de otras garantías y de líneas especiales para el cumplimiento de normativas fiscales o previsionales.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 3º de la Ley H número 2454, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** Los avales o garantías podrán alcanzar un monto de hasta U\$S 100.000.000,00 (cien millones de Dolares estadounidenses) como fondo disponible y permitiendo su reutilización en la medida que INVAP S.E. dé cumplimiento a cada obligación contraída”.

**Artículo 2º.-** Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 3º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 464/17**

## **FUNDAMENTOS**

El rock es un genero musical contemporáneo que deriva de gran cantidad de fuentes, principalmente blues, rhythm and blues y country, también del gospel, jazz y folk, que nace en los Estados Unidos de Norte América en los años "50. Todas estas influencias combinadas en una simple estructura musical basada en el blues causo una revolución en el mundo entero.

En nuestro país surge en los años "60 y toma su mayor impulso en la década del los "70. Jugó un rol importante, al llevar al hombro la resistencia, la esperanza, palabras de fe, pregonando de manera artística que se podía salir de aquellos años oscuros en que se encontraba nuestros país y la región en su conjunto.

Por sobre todas las cosas el movimiento Rock en el mundo surge como una expresión artística que recorre todas las formas de expresión.

Hoy sigue siendo la expresión artística por excelencia de la juventud y en todos los rincones de nuestro país, todos los días, surgen nuevas bandas.

Hace poco mas de cuatro años los músicos Leandro Issac, Guillermo Sancho y Didi Gauna, quienes cuentan con una intensa experiencia en diferentes proyectos musicales en los cuales transitaron, se reunieron y formaron la banda de Rock a la que denominaron 3<sup>rd</sup> Track, logrando una fusión de diversos estilos de música en la que predomina el Rock propiamente dicho.

Agua que Brota, es su primer grabación en un disco que lanzaron en 2013, trabajo que tuvo una fuerte repercusión y fue declarada de interés cultural por nuestra Legislatura.

Con una edición independiente, hoy la banda está presentando su nuevo disco "Como un Rastro", con canciones propias donde se puede apreciar la consolidación musical del trío. Un trabajo que se desarrolló en los Estudios "Picante", cuidando en profundidad los sonidos, marcando su estilo rockero y con diversas tendencias y letras que van desde lo introspectivo a lo testimonial.

Su trabajo discográfico y filmico que se encuentra disponible en las redes sociales y en Youtube, es el fruto de las diferentes giras realizadas en la Región Norpatagónica y fuera de ella, compartiendo escenarios con artistas tales como JAF, Catupecu Machu, Los Cafres, Los Babasónicos, Las Pastillas de Abuelo, Airbag, Turf y otros.

El trabajo de estos artistas ha trascendido los límites de nuestra provincia y es reconocido por su calidad y estilo, por lo que consideramos que debemos acompañarlo y con las herramientas que tenemos, propalar su producción y trayectoria.

Por ello:

**Autores:** Facundo López, Rodolfo Cufre, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural a la trayectoria artística de la Banda Musical de Rock rionegrina "Tecer Track", integrada por los músicos Leandro Issac, Guillermo Sancho y Didi Gauna.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 465/17**

## **FUNDAMENTOS**

La humanidad cuenta actualmente con más de 7500 millones de habitantes con una tasa de crecimiento exponencial en las últimas décadas. Siendo el agua la base de la vida en nuestro planeta, dicha presión demográfica la convierte en un recurso extremadamente escaso a escala planetaria. Si bien la tierra en su conjunto dispone de 1338 millones km<sup>3</sup> de agua, al ocupar los océanos y mares dos tercios de la superficie terrestre, el 96,5% de dicho recurso es agua salada. El agua dulce, el 3,5% restante, comprende un 69% en glaciares y nieve, un 30% como agua del suelo y sólo un 1% como agua dulce superficial en lagos y ríos; de ahí la importancia de la preservación de las cuencas hídricas dado que, como recurso o como bien natural, es altamente vulnerable al impacto que produce el hombre como actor del medio ambiente.

América Latina es uno de los continentes que todavía tiene más recurso hídrico del que demanda. Es decir, tiene un 25% de excedente, a diferencia de los otros continentes como Europa o Asia que tienen más demanda que la que pueden ofrecerse a sí mismos.

Nuestro país y particularmente la Región Patagónica es, desde este punto de vista, estratégica, con un potencial que tenemos que saber ver, defender y además aprovechar para nuestro desarrollo integral.

La provincia de Río Negro presenta una geografía diversa y de amplios contrastes a lo largo de su vasta superficie de 203.013 km<sup>2</sup> con una población relativamente escasa que asciende, según el último

censo poblacional, a 633.374 habitantes. Su territorio comprende mayoritariamente una formación geológica y fitogeográfica de meseta árida o semiárida cubierta por estepa y un monte más o menos achaparrado según la condición hídrica y/o térmica predominante. El centro norte provincial ve quebrada esta meseta desde los tiempos geológicos de la última glaciación por los valles de los ríos Limay y Negro (caudal medio 1000m<sup>3</sup>/s) en nuestra provincia y el río Neuquén en la jurisdicción homónima y más al norte la cuenca de los ríos Barrancas – Colorado (caudal medio 150m<sup>3</sup>/s). Cuando nos referimos a una meseta o monte natural en condiciones de aridez o semiaridez queremos expresar una amplia región donde las precipitaciones anuales oscilan en los 400 mm en el noreste provincial hasta 200-300 mm o aún menos en el centro sur rionegrino. Río Negro integra las dos terceras partes de la Argentina árida o semiárida. En este contexto, el agua es un bien natural pero a la vez estratégico por su escasez. La defensa de la integridad de nuestros cuerpos de agua debe ser una política de Estado central del Gobierno Provincial de turno.

Ambos cursos fluviales comprenden e integran cuencas, el Barrancas-Colorado y el Neuquén-Limay-Negro. En territorio rionegrino ambas cuencas incluyen más del 90% de la población radicada a la vera de dichos ríos, de ahí su importancia crucial para el presente y futuro provincial.

La cuenca del Barrancas-Colorado ocupa el límite norte provincial y tienen jurisdicción sobre ella las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro. En 1976 se creó el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) por acuerdo de los respectivos gobernadores mediante el cual las provincias asumieron la responsabilidad de poner en marcha un Programa único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado, tendiente a una distribución razonable y equitativa de sus aguas para beneficio común. Entre las atribuciones del Comité deben mencionarse: la realización de estudios sobre los ecosistemas evaluando, determinando e informando con antelación el impacto ambiental de los programas a ejecutar y el desarrollo de programas de calidad de aguas que garanticen el suministro para los diferentes usos (agua potable, irrigación, ganadería e industrias), y la protección de la vida acuática.

En la cuenca de los ríos Limay-Neuquén-Negro, se crea en el año 1985 por Acuerdo de los Gobernadores de las Provincias de Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) cuya actividad se potencia a partir de 1993 motivado por la privatización de los aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca, al designar a la AIC como Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, en materia de manejo de aguas, protección del ambiente y protección civil. Dichas funciones motivaron la incorporación del Gobierno Federal a la misma. La AIC es un organismo que tiene por objeto entender en todo lo relativo a la administración, control, uso y preservación de las cuencas de los ríos mencionados. El ámbito de actuación y jurisdicción de la AIC es el espacio geográfico que conforman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro. Abarca una superficie de 140.000 Km<sup>2</sup>, que representa aproximadamente el 5% del territorio total argentino.

A pesar de su importancia estratégica para la conservación de un medio ambiente equilibrado y el valor que presentan estos bienes naturales proveyendo agua dulce a múltiples necesidades en zonas áridas y semiáridas, la intervención del hombre mediante diversas actividades (urbanas, productivas, turísticas), ha generado la degradación creciente de estos recursos hídricos y del territorio bañado por sus aguas. La contaminación actual en ambas cuencas impide el efectivo goce de los derechos que la legislación contemporánea garantiza para toda la población argentina en los artículos 41, 43 y 124 de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados, la Ley General del Ambiente (ley número 25675) y la Ley de Gestión Ambiental de Aguas (ley número 25688) y, para los rionegrinos en particular, a partir de los artículos 71, 84 y 85 de la Constitución provincial.

Las poblaciones ribereñas del río Colorado vienen expresando desde hace tiempo su creciente preocupación por la reducción de su caudal, tanto en sus tramos medio como inferior a lo que se suma la permanente contaminación que se produce por los recurrentes derrames de hidrocarburos desde las zonas de explotación de petróleo y gas. Estos dos factores están generando una crisis muy seria, tanto para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y de animales, como para el riego de las explotaciones agropecuarias.

La Cuenca Limay-Neuquén-Negro es la más importante de la Patagonia y la segunda cuenca hídrica del país después de la del Plata, y recibe los desechos de gran cantidad de personas que viven en conglomerados urbanos más o menos distantes. Cientos de miles de habitantes viven de sus aguas y desarrollan algunas de las principales actividades económicas del país y la región. La necesidad de preservar esta cuenca se basa no sólo en cuestiones estrictamente ambientales sino además económicas, puesto que de su calidad dependerá cada vez más la vida que se desarrolla en sus márgenes.

Los Estados provinciales ribereños deben adoptar medidas inmediatas para el tratamiento de las aguas residuales en plantas adecuadas, de modo tal, que los efluentes sean lo más inocuos posible. En muchas ocasiones esto no es así, y los líquidos cloacales sin tratamiento apropiado son volcados directamente por no contar con infraestructura, por incapacidad de las plantas de tratamiento, por roturas o por saturación de las mismas. Esta situación se repite a lo largo de muchos municipios de la región.

En múltiples casos, el común denominador es la ausencia de controles eficaces por parte del Estado, y por ende, la irresponsabilidad de las empresas prestatarias del servicio, tanto privadas, mixtas o estatales.

La contaminación que tiene la cuenca es un hecho de público conocimiento, denunciado oportunamente e involucra desde la afectación del Lago Nahuel Huapi en San Carlos de Bariloche, hasta su desembocadura en cercanías a las ciudades de Viedma-Carmen de Patagones, ya en el otro extremo de su recorrido. Las organizaciones sociales de las provincias de Río Negro y Neuquén han venido exigiendo recurrentemente medidas para solucionar esta grave problemática, reclamando a las

autoridades interjurisdiccionales mayores controles en cada una de las actividades que se realizan y las sanciones cuando se ponga en peligro el vital recurso hídrico.

Recientemente, se elaboraron en la provincia de Neuquén dos estudios bacteriológicos con el fin de estudiar la contaminación de las aguas. Uno de ellos, estuvo a cargo de la Defensoría del Pueblo y analizó el agua en distintas zonas, en total 12 puntos de los ríos Neuquén y Limay, entre los que se encontraban plantas de tratamientos de efluentes. El otro, fue gestionado por la Autoridad Jurisdiccional de Cuencas (AIC) y se llevó a cabo sobre algunos balnearios públicos de los ríos Neuquén y Limay. Ambos dieron como resultado índices muy altos de contaminación de origen fecal (*Escherichia Coli*), situación que se repite en las costas del río Negro a la altura de la ciudad de Cipolletti en la provincia homónima.

La Coordinación de Epidemiología de la Zona Sanitaria Metropolitana dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén, reconoció la veracidad de los informes y manifestó su preocupación, instando a las autoridades a alertar a la población que usa el río con fines recreativos, así como a encontrar soluciones a esta problemática.

Recientemente, la Municipalidad de Cipolletti, dio a conocer un análisis de laboratorio elaborado en base a muestras de agua tomadas del río Negro a la altura de la Isla Jordán que determinaron niveles de contaminación muy peligrosos con la bacteria (*Escherichia Coli*). El balneario fue inhabilitado, pues se sabe que puede provocar una serie de enfermedades infecciosas intestinales que afectan sobre todo a los niños. Además, en ese informe surge con claridad que hay mayor contaminación en la orilla sur que en la norte y esto se debería a que en la margen sur hay mayor descarga de efluentes cloacales provenientes de las localidades neuquinas.

Las graves condiciones sanitarias han puesto en riesgo la salud de la población, sobre todo, de los niños, pues se ha encontrado una asociación directa entre las enfermedades y la contaminación fecal de las aguas de uso recreativo.

Por ello, resulta prioritario informar a la población acerca del estado de las aguas de los ríos y que los gobiernos encuentren soluciones para controlar las instalaciones de las plantas, remediar la contaminación ya existente y trabajar a futuro para preservar las condiciones ecosistémicas y medioambientales de estas importantes cuencas, resolviendo en forma urgente el problema de los efluentes de los residuos cloacales sin tratamiento, así como el mal funcionamiento o incapacidad receptora de las actuales Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales.

El río Limay, es agredido por efluentes cloacales sin tratar o con tratamiento deficiente, desde ciudades importantes como Plottier, con alrededor de 40.000 habitantes y una planta de tratamiento que funciona en una mínima expresión; y de la capital neuquina, con casi 250.000 habitantes, y una planta de tratamiento cerca de la Confluencia, que resulta insuficiente para tratar todos los efluentes que vienen por las colectoras cloacales.

El río Neuquén, también viene cargado de contaminantes que va recibiendo desde Centenario, el Parque Industrial de Neuquén y de algunos barrios ubicados sobre la ribera de ese río poco antes de unirse con el Limay.

El río Negro viene sufriendo además los continuos desmadres de la actividad hidrocarburífera con epicentro en la zona de Allen que fuera motivo de múltiples denuncias a lo que se agrega recientemente la actividad de fracking en Fernández Oro. En diciembre de 2015 un informe remitido por el cuerpo médico forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de la denuncia penal que se realizara por la contaminación del río Negro ante el Juzgado Federal de General Roca determinó que en las muestras efectuadas en la naciente del curso de agua, como así también en la confluencia, es constante la presencia de naftaleno, al igual que la de otros metales cuya incidencia debe ser analizada como el plomo, hierro y cobre. En las conclusiones finales de dicho informe se sostiene, y esto es lo más alarmante "que no solamente se encuentra naftaleno en las muestras estudiadas, sino otras sustancias químicas que también pueden traer problemas en la salud de las personas y del Medio Ambiente por ser éstas muy persistentes".

La falacia del concepto de la autodepuración, queda expuesta al ver lo que pasa con nuestra Isla Jordán, con sus brazos totalmente contaminados hasta tal punto, que desde hace años no se permite que nadie se bañe ni extraiga agua para uso humano.

Ciertamente se trata de cuestiones en donde está en juego la calidad de bienes naturales y comunes que afectan la vida de miles de rionegrinos, pero que también arriesgan la continuidad de las producciones de frutas y verduras, que abastecen los mercados domésticos y externos, sobre todo estos últimos, que están cada vez más exigentes con los modelos productivos. De este modo, con los sistemas de trazabilidad que aplican los compradores tradicionales, para observar las buenas prácticas productivas, podemos quedar marginados de los mercados, en cualquier momento.

Numerosos cursos de agua en distintos lugares del mundo han logrado ser descontaminados y depurados, o están en vías de lograrlo, a partir de una acción conjunta, coordinada y responsable de los sectores público y privado involucrados. Entre ellos pueden mencionarse el Programa para la descontaminación de los ríos de Quito en Ecuador, el Proyecto sobre la cuenca del Danubio que abarca 19 países europeos a lo largo de sus 3870 km de recorrido; el Proyecto de Restauración de los ríos Han, Nakdong, Geum y Teongsan en Corea del Sur; el Plan de descontaminación de ríos urbanos en El Salvador, entre otros.

Por tales motivos es que surge la necesidad de desarrollar normativas jurídicas que prioricen la restauración de estos cursos de agua mitigando los efectos negativos que la contaminación hídrica tiene sobre la salud de la población y el equilibrio ambiental.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA DE CONTROL SANEAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS LIMAY-NEUQUEN-NEGRO Y BARRANCAS-COLORADO**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, Disposiciones Generales y Declaraciones**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo de un programa a mediano plazo que tienda al control, saneamiento y descontaminación progresiva de las cuencas de los ríos Limay-Neuquén-Negro y Barrancas Colorado en su paso por el territorio provincial.

**Artículo 2º.-** Se declara de interés provincial la gestión para el saneamiento y descontaminación de las cuencas citadas, en concordancia con los artículos 84 y 85 de la Constitución Provincial.

**CAPÍTULO II**

**Estrategias y Objetivos**

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente, asesora y coordina el trabajo conjunto de los municipios y comisiones de fomento ribereños; Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, Ministerio de Economía; Dirección Provincial de Vialidad, Aguas Rionegrinas S.A. y Consorcios de regantes, usuarios y potenciales impactantes de los cursos de agua citados.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación convocará a la Comisión Legislativa Interprovincial de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro creada por Ley 4591/10, a los fines de su integración al Programa propuesto por la presente. También podrá suscribir convenios con el resto de las provincias ribereñas a las cuencas implicadas tendientes a buscar soluciones integrales conjuntas.

**Artículo 5º.-** Son estrategias y objetivos específicos de la presente ley:

- a) Reconocer al agua como un bien natural de dominio público.
- b) Recuperar y mejorar la calidad del agua de las cuencas hídricas de la provincia, a través de una política de Estado que integre el territorio provincial.
- c) Realizar un relevamiento completo de fuentes de vertido de efluentes cloacales, y de diversa índole tendiente a un diagnóstico ajustado de las acciones a seguir.
- d) Trabajar en conjunto con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y municipales, las Asociaciones vecinales, empresariales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, facultades y universidades, para lograr una recuperación y mejora sistemática y continua de nuestros cursos de agua.
- e) En relación al punto anterior establecer un Plan Estratégico de mejora continua tendiente a un horizonte de mediano plazo con vertido cero previendo un esquema de financiamiento plurianual para la consecución del mismo.
- f) Reconocer y aprovechar sustentablemente los servicios medioambientales que ofrecen nuestras cuencas hídricas.

**CAPÍTULO III**

**Etapas de la gestión para la recuperación y mejoramiento de la calidad  
ambiental de las cuencas hídricas**

**Artículo 6º.-** La gestión para la recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental de las cuencas hídricas comprende las siguientes etapas:

- a) Organización Jurisdiccional y Planificación de tareas.
- b) Relevamiento de:
  - 1) Fuentes de contaminación a lo largo de los cursos de agua motivada en:
    - 1.1) Efluentes cloacales



- 1.2) Actividad minera e hidrocarburífera
- 1.3) Frutihorticultura
- 1.4) Feed-lots
- 1.5) Otras
- c) Planificación de las estrategias de inversión.
- d) Estudiar, revisar y proponer modificaciones a la Legislación vigente en materia de manejo de aguas, efluentes cloacales y preservación, remediación y uso de las cuencas.
- e) Acciones previstas. Cronogramas y plazos.

#### **CAPÍTULO IV** **Autoridad de aplicación**

**Artículo 7°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, El Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 8°.-** Serán funciones específicas de la autoridad de aplicación:

- a) a) Planificar, y ejecutar el Programa de Control, Saneamiento y Descontaminación de las Cuencas de los Ríos Limay-Neuquén-Negro Y Barrancas-Colorado en las incumbencias y jurisdicción propias de la provincia de Río Negro.
- b) Establecer un protocolo de actuación por sí e invitando a participar conjuntamente del mismo a las provincias ribereñas de ambas cuencas integradas en la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) y el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).
- c) Elaborar y hacer público un informe anual con los avances del Programa el que será sometido a Audiencia Pública en los términos de la ley K número 3132. Dicho informe anual junto con las actas de la Audiencia Pública deben ser publicado en medios locales de comunicación y estar disponible en Internet.
- d) Proveer, por sí o en conjunto con el Gobierno Nacional asesoramiento técnico y apoyo económico a los Municipios y Comisiones de Fomento para la realización de las tareas necesarias en sus respectivos ejidos, según la organización de funciones de las mismas.
- e) Invitar a las jurisdicciones integrantes de la AIC y del COIRCO a adecuar sus normas jurídicas para hacer propios los alcances del presente Programa.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Programa de Voluntariado para el Saneamiento y Restauración de las Cuencas de los Ríos Negro y Colorado**

**Artículo 9°.-** Crease el Programa de Voluntariado para el Saneamiento y Restauración de las Cuencas de los Ríos Negro y Colorado, el cual tendrá por objeto incluir en la aplicación de esta ley, la acción voluntaria de la ciudadanía.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación coordinará acciones con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos para la realización de actividades educativas en torno al objeto de la presente ley.

#### **CAPÍTULO VI** **Financiamiento**

**Artículo 11.-** Los gastos e inversiones que demande el presente Programa serán determinados por la autoridad de aplicación en conjunto con el Ministerio de Economía en un esquema plurianual a presentar en cada ley de presupuesto provincial.

#### **CAPÍTULO VII** **Vigencia**

**Artículo 12.-** Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la sanción de la presente para su entrada en vigencia dada la necesaria adecuación de los organismos del Gobierno Provincial centralizados o descentralizados y de los Municipios o Comisiones de Fomento a las disposiciones

establecidas en ésta, así como las gestiones necesarias ante los organismos interjurisdiccionales que integran las cuencas hídricas implicadas.

**Artículo 13.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos  
Energéticos y Servicios Tarifados de Río Negro  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 466/17**

### **FUNDAMENTOS**

Los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2017, se dictará en el CURZA (Universidad Nacional del Comahue) el Seminario de Posgrado "La educación popular: su historia y sus prácticas teórico-críticas", a cargo de la Dra. en Ciencias de la Educación por la Universidad de Buenos Aires, Inés Fernández Mouján.

El Seminario está organizado por Programa de Investigación "Las prácticas educativas. Abordaje desde las experiencias y significaciones de jóvenes y adultos" y el Departamento de Lengua y Comunicación Oral y Escrita.

Tendrá una duración de 40 horas teóricas – prácticas, de las cuales 32 serán presenciales. Está destinado a graduados interesados en la Educación Popular que posean título de grado.

Fue avalado por el Consejo Directivo del Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue, mediante la Res. CD CURZA número 106/17.

La iniciativa propone revisar legados y tradiciones que habiliten caminos posibles para resignificar prácticas que permitan la apertura de nuevos horizontes para multiplicar, marchar y reclamar por una educación que contemple territorios, culturas y voces contra-hegemónicas. Como posición inicial se sostiene que la educación popular pensada en estos términos es una práctica teórica- crítica que lleva las marcas de las identidades latinoamericanas, que en tanto heterogéneas y contingentes estas prácticas de resistencia establecen un límite al ejercicio del poder hegemónico y se constituyen en caminos alternativos críticos. Para sostener estas afirmaciones se propone historiar el primer término de la idea de educación popular para comprender de manera cabal el sentido que adquirió la educación en los territorios latinoamericanos, en como la colonialidad del poder promovió la construcción de los sistemas escolares hegemonizados por las dimensiones de: civilización/barbarie, orden/progreso, homogeneización/disciplinamiento y como ello produjo al interior de nuestras instituciones una subjetividad y unas prácticas bancarias que en diversos momentos encontró resistencias. En cuanto al segundo término de la relación, lo popular, se analiza en estrecha vinculación con la identidad, lo cultural, la diferencia, el poder, la colonialidad, la resistencia y la descolonización.

Se propone deconstruir y someter a crítica los sentidos de la educación popular para demostrar su potencial y su carácter transformador con la intención de promover debates que habiliten acciones resistentes a la colonialidad del poder presente en la educación. En síntesis, la línea de análisis que se propone es una idea de lo popular desde enfoque que entrelaza lo que hay de descriptivo y que permanece en las tradiciones con un proceso mediante el cual algunas cosas se prefieren y destronan a otras. Su centro está en la transformación y en las desigualdades de poder, es decir, es un problema de lucha en sus múltiples formas y su foco principal de atención es la relación entre cultura y cuestiones de hegemonía. De este modo, lo popular lo entendemos como resistencia-negociación-tensión entre el dominio y la subordinación con la firme convicción que en esta coyuntura el concepto de educación popular y sus prácticas deben dar cuenta de una intervención política que sea expresión de una identidad histórica y cultural, y un aporte a la lucha política de nuestro continente americano. En síntesis, se asume que la educación popular forma parte una táctica, de acciones cotidianas contrahegemónicas y (dis)ruptivas que no tienden a la totalidad sino que se saben débiles y contingentes, acciones no de sujetos sujetos sino de resistencias subordinada. Educación popular como fortaleza del débil y puesta en juego de su astucia y su entrometimiento insistente en los saberes, los tiempos y los espacios instituidos.

Objetivos:

- Realizar un análisis que permita delimitar los alcances de la educación popular.
- Presentar la historia y las prospectivas de la educación popular.
- Analizar los marcadores centrales del significativo educación popular.
- Contribuir a (re)pensar el concepto de lo popular.
- Indagar en el legado freireano y sus aportes al campo.

- Insinuar una Educación Popular descolonial: focalizar en las nociones de descolonización y colonialidad.

Por ello.

**Autor:** Jorge Luis Vallazza, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés Educativo, Cultural y Comunitario el Seminario de Posgrado “La Educación Popular: su historia y sus prácticas teórico-críticas”, a cargo de la Dra. en Ciencias de la Educación, Inés Fernández Mouján, que se dictará en el CURZA Universidad Nacional del Comahue los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2017.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 467/17**

**FUNDAMENTOS**

Los accidentes de Tránsito son la primera causa de muerte entre las personas de 1 a 40 años en Argentina, además de ser una importante causa de discapacidad. También son los responsables de la mayor cantidad de años de vida potencial perdidos.

Los accidentes y sus consecuencias son el más complejo problema socioeconómico cultural al que se enfrenta la sociedad argentina en el presente.

En nuestra Río Negro, el 19 de junio de 1990 fue sancionada la Ley Provincial F número 2369, de Enseñanza Obligatoria de la Educación Vial, en adhesión a la Ley Nacional 23.348. Su artículo segundo establece: “Impártase la enseñanza de la educación vial en todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, de nivel inicial, primario, medio y superior, como así también en los Centros de Alfabetización dependientes del Consejo Provincial de Educación”.

Asimismo rige en el artículo tercero que: “Los objetivos propuestos en orden de mejorar la calidad de vida son, para la educación vial a nivel provincial:

Valorar la vida individual y colectiva.  
Fortalecer las pautas de convivencia y organización social.  
Promover actitudes de respeto, ejercicio de los derechos y solidaridad.  
Preservar la salud y las condiciones ambientales.  
Favorecer hábitos de responsabilidad vial, peatonal y vehicular.  
Posibilitar el conocimiento de las normas, reglas y principios de tránsito vigentes.  
Propender a una comprensión cada vez mayor de los fundamentos que sustentan esta práctica social.  
Desarrollar habilidades para la prevención de accidentes.  
Estimular la acción de difusión y concientización.  
Propiciar la participación de la comunidad”.

Tendiente a contribuir en ese sentido, y a fin de impulsar acciones preventivas a través de medidas educativas, desde la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Catriel y el Grupo Asegurador La Segunda, realizaron las “Jornadas de Capacitación en Seguridad Vial para Escuelas Primarias y Jardines”, que se desarrollaron los días 7 y 8 de junio, del año en curso.

Dichas jornadas se llevaron a cabo en el marco del Día de la Seguridad Vial que se celebra cada 10 de junio, y quedó expreso el compromiso de las organizaciones públicas y privadas para que las buenas prácticas viales abarquen a la sociedad en general, teniendo en cuenta a las personas desde temprana edad. Así se contribuye con las reglamentaciones, normativas, campañas y programas para Seguridad Vial que rigen en la Provincia de Río Negro, y en todo el territorio nacional.

Por ello:

**Autora:** Viviana Germanier, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural, las “Jornadas de Capacitación en Seguridad Vial para Escuelas Primarias y Jardines”, que se desarrollaron los días 7 y 8 de junio, del año en curso, en la localidad de Catriel.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 468/17**

### **FUNDAMENTOS**

Ante la demanda de padres, familiares, personas con discapacidad y profesionales, la Filial Río Negro de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), decidió la puesta en marcha de un proyecto, que tiene como objetivo la creación de un espacio educativo, artístico y cultural destinado específicamente a personas con discapacidad, denominado Centro Educativo, Cultural y Artístico (C.E.C y A).

Este centro trabajara en pos de una igualdad social, acompañando a la persona con discapacidad en su pasaje de la niñez y adolescencia a la vida adulta, brindándole estrategias, herramientas y metodológicas conceptuales para que puedan enfrentar de modo positivo un rol protagónico en la construcción de su proyecto de vida.

Se toma como marco conceptual al nuevo paradigma establecido en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, denominado “El Modelo Social y de Derechos Humanos”. Este modelo comienza en los Estados Unidos e Inglaterra, con el surgimiento de la idea filosófica de vida independiente, generado por las personas con discapacidad en defensa de su libertad de decisión. Su eslogan de batalla, el cual está presente hasta nuestros días en su lucha por un mundo más igualitario, es “Nada sobre nosotros, sin nosotros” (“Nothing about us without us”). La idea central que prima es que las políticas que afectan a las minorías, principalmente, deben hacerse con la participación de los miembros de estos grupos.

Las personas con discapacidad, reivindican su derecho a decidir sobre sus propias vidas, es decir, lo que se considera el propio proyecto independiente autónomo, que les permita ser sujetos de derecho y, de esta manera, recuperar su dignidad en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Este paradigma conceptual, destaca la responsabilidad de los factores sociales en los problemas que enfrentan las personas con discapacidad a la hora de ejercer sus derechos.

Lo novedoso del modelo social es su visión sociológica, ya que intenta abandonar la idea de que la inclusión o exclusión dependa del hecho de que sea la persona con diversidad funcional la que se rehabilite, normalice o adapte. De este modo, ya no es el individuo, considerado a partir de su patología, el que permanece excluido por no haber podido ser normalizado, sino que se entiende que es el ambiente social el que establece una serie de obstáculos segregatorios de la persona con discapacidad o diversidad funcional.

En otras palabras, no es la persona la que debe adaptarse, sino que es el ambiente el que debe ser accesible a todos. Se entiende así que, si la sociedad es diversa y multicultural, todas las personas pueden aportar al crecimiento de ésta desde sus diferencias, las cuales deben ser valoradas y respetadas por igual.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Políticas Públicas, aprobada por ley Ley 26.378 (2008), es un tratado internacional firmado en diciembre del año 2006 en la sede de Naciones Unidas en el que se recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados miembros en la promoción y la protección de sus derechos. Promueve la toma de conciencia por parte de la sociedad en cuestiones tales como la conformación de prejuicios y estereotipos, las cuales aparecen por primera vez como primordiales.

También intenta garantizar el entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos de índole civil, económica, política, social y cultural, lo que incluye temas como accesibilidad, diseño universal, situaciones de riesgo y emergencia humanitarias, educación, salud, empleo, acceso a la justicia, libertad y seguridad de su persona, así como compilación de datos y estadísticas. (Lic. Hugo Fiamberti ).

La Filial Río Negro de A.T.S.A, a través de este proyecto del “C.E.C.y A” intenta brindar herramientas a un segmento de la población que queda excluida de los programas educativos y sociales por parte del estado. El “C.E.C.y A.” trabajará desde el posicionamiento de la educación no formal; por lo que se propone un espacio en el que intenta establecer la importancia del arte, la cultura y la educación como estrategia para una educación inclusiva e intercultural.

El C.E.C. y A. plantea el arte como potencial transformador para el desarrollo humano, estimulando así el aprendizaje, potencializando las habilidades, fortaleciendo la autoestima, favoreciendo la comunicación, interacción e inclusión.

El arte es un área que actualmente se encuentra poco desarrollada tanto en la escuela, como en la sociedad, un área que debido a su universalidad y versatilidad podría generar numerosas ventajas

como estrategia en una educación intercultural e inclusiva, estamos hablando del Arte como estrategia de inclusión social, escolar y laboral.

A través del arte se genera la posibilidad de convivir en un lenguaje común no verbal, lo que sumado al juego, conforman una metodología de encuentro y de participación común. Este tipo de actividades ayuda a promover una ciudadanía respetuosa, fomenta una visión del arte basada en el respeto a la subjetividad y reconoce la importancia de la singularidad de cada uno de nosotros y nosotras.

Este proyecto intenta contribuir en la consolidación de una cultura de inclusión de las personas con discapacidad, a través de generar mayores espacios de convivencia que fomenten la sensibilización hacia la diversidad, mejorando la calidad de vida.

Este proyecto denominado "Centro Educativo, Cultural y Artístico", tienen como objetivos: a) sensibilizar a la comunidad sobre la temática por medio de espacios de convivencias a través de un lenguaje común como la expresión artística, b) promover a través del arte y la cultura espacios de socialización e interacción, c) brindar los apoyos necesarios para alcanzar la inclusión educativa, cultural y laboral, d) fomentar la autonomía y autodeterminación de las persona con discapacidad, e) contribuir a que niños, niñas, jóvenes y adultos desarrollen su creatividad y habilidades culturales, f) desarrollar y promover el pensamiento y la cultura solidaria, a través de programas y proyectos de educación y cultura, como estrategia fundamental para una inclusión social, g) diseñar, desarrollar y promover programas estrategias y servicios de autogestión, que estimulen la participación de las personas con discapacidad, h) favorecer en los jóvenes con Discapacidad una inclusión laboral desde la metodología de microemprendimientos, proyectos de autogestión y/o empresas sociales, i) brindar herramientas para que los jóvenes desarrollen habilidades, hábitos y conductas para una vida adulta y j) fomentar el trabajo del arte como medio para la comunicación e identificación con el otro.

El proyecto esta destinado a niños, jóvenes y adultos con y sin discapacidad, desde los 3 años en adelante.

Se trabajara por grupos etarios reducidos:

- De 3 a 5 años. De 6 a 10 I grupo. (AREA CULTURAL Y ARTISTICA – MOD. II)
- De 11 a 13 – 14 a 16 y de 17 a 18 II grupo.(MODULO I – II Y III) Más de mas de 21 años III grupo.(MODULO I – II – III)

El trabajo se distribuirá en distintos módulos:

- > Área social y comunitaria.
- > Área cultural y artística. programas desarrollo personal- tvaestimulación cognitiva.
- > Área comunicación y medios audiovisuales.
- > Área de desarrollo personal y autogestión.

Por todo lo expuesto, deviene necesario valorar desde la Legislatura Provincial este esfuerzo que realiza la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) Filial Río Negro.

Por ello:

**Autor:** Sergio Ariel Rivero, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el proyecto denominado "Centro Educativo, Cultural y Artístico (C.E.C y A)" llevado adelante por la Filial Río Negro de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA).

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 469/17**

### **FUNDAMENTOS**

El 11 de enero de 2017, a través del Decreto 29/17, el presidente de la Nación Mauricio Macri faculta al Ministerio de Finanzas a tomar deuda por mas de 20.000 millones de dólares o su equivalente en otra moneda y define la prorroga de jurisdicción a favor de los tribunales sites en Nueva York y/o Londres. Acto seguido, deja constancia de la renuncia de nuestro país a la defensa de la inmunidad soberana y ofrece recursos naturales como aval de deuda externa.

El 6 de abril vuelve a tomar deuda dictando el Decreto número 231/2017 por una suma de 3000 millones de francos suizos bajo similares condiciones a la normativa dictada el 11 de enero, es decir ofreciendo riquezas naturales como garantía de la deuda, renunciando a la inmunidad soberana.

En otras palabras, los recursos hidrocarburíferos, el litio y otros recursos estratégicos y empresas del Estado quedaron fuera de la protección de la inmunidad soberana contemplados en las emisiones de deuda externa, y por lo tanto, pasaron a ser pasibles de embargo y ejecución en una hipotética disputa legal con acreedores externos.

Los decretos mencionados no solo son inconstitucionales sino además han sido sujetos de una denuncia penal por defraudación a la administración pública y abuso de autoridad, que están siendo investigados en el Juzgado Federal número 1 a cargo de la Magistrada María Romilda Servini de Cubría.

Los prestigiosos juristas Eduardo Barcesat, Jorge Cholvis y Aristides Corti sostienen en su denuncia: “La deuda en moneda extranjera que esta contrayendo el gobierno es insostenible. Es evidente que en línea con la entrega de la soberanía, el endeudamiento está embargando a generaciones futuras de los argentinos, y solo sirve para financiar la fuga de divisas”.

Los denunciantes remarcan que los decretos dejan expresamente al margen el principio de la inmunidad soberana con respecto a los bienes del artículo 236 del Código Civil y Comercial, que son los bienes del dominio privado del Estado nacional, provincial o municipal. Entre los bienes contemplados en ese artículo figuran “las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas, sustancias fósiles y todas otras de interés similar, según lo normado en el Código de Minería” y los bienes adquiridos por el Estado nacional, provincial o municipal por cualquier título. Es por ello que los denunciantes consideran que claramente quedan fuera de la protección de inmunidad de ejecución por ejemplo, los recursos hidrocarburíferos, el litio y otros recursos naturales estratégicos.

Considero que las normas dictadas son de una gravedad institucional jamás vista en la historia argentina, ni la dictadura se atrevió a tanto. Desde nuestro lugar no se puede hacer oídos sordos, y debe de manera inmediata pronunciarse en pos de la protección de nuestros recursos naturales.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** El más enérgico rechazo a los Decretos número 29 y 231 del 2017 dictados por el Presidente Mauricio Macri facultando al Ministerio de Finanzas a ofrecer como aval de deuda externa nuestros recursos naturales y renunciar a la defensa de la inmunidad soberana.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 470/17**

### **FUNDAMENTOS**

El 19 de junio del corriente año quedó inaugurada en la ciudad de Cipolletti “La Comisaría de la Familia”, ubicado en la esquina de las calles Fray M. Esquiú y Juan de Dios Filiberto.

Dicha Institución posee la facultad de confeccionar estadísticas, orientar, asesorar, contener y derivar hacia otros organismos la atención en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar. Contará con personal especializado para atender las situaciones de violencia que se producen en el seno familiar.

Allí se recibirán denuncias vinculadas a violencia de género, se tomará intervención en los delitos dependientes de acción pública y privada en los que las víctimas sean mujeres y menores. Contará con personal especializado para atender las situaciones de violencia que se producen en el seno familiar.

Debido al alto registro de denuncias de familias víctimas de situaciones violentas, el gobierno pone a disposición en estas dependencias personal idóneo y personalizado para contener a las víctimas afectadas.

Por ello;

**Autora:** Silvana Larralde, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés social la “Comisaría de la Familia” inaugurada en la ciudad de Cipolletti el día 19 de junio del corriente año.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

**Expediente número 471/17**

**FUNDAMENTOS**

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho "A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta."(Constitución Provincial, Capítulo III, Artículo 40, inciso 2).

Al personal de la Administración Pública provincial le asiste el derecho de "La retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan."(Ley L número 1844, Artículo 13).

A su vez la Ley L número 1904 establece en su Artículo 36 que "Los agentes escalafonados comprendidos en esta ley gozarán de los derechos y obligaciones que ella y su reglamentación establezca como asimismo los previstos por Ley Provincial L número 1844 en cuanto no sea incompatible a la presente Ley."

El anunció del Gobierno Provincial de otorgar un aumento del 23,5% en el punto de guardias hospitalarias para todos los empleados de la Ley 1904, generó el descontento de la Asociación de Profesionales y Técnicos, ya que con esta medida no se resuelve el conflicto por el que se solicitaba el incremento, pues no achica la brecha salarial que venían denunciando.

El aumento del 23,5% desdoblado para las guardias que significa elevar de 22 puntos a 26, incluye también la elevación del valor punto, lo que amplía la diferencia de lo que perciben unos y otros, con lo cual el aumento no es igualitario. Así por ejemplo los licenciados en enfermería por ocho horas de guardia cobran 29 puntos, mientras que el resto de los encuadrados en la misma ley perciben 22 por igual cantidad de horas.

La falta de resolución del conflicto ha originado medida de acción directa por parte de los afectados. Una de ella es renuncia masiva de los jefes de servicio y departamento en los hospitales de San Carlos de Bariloche, de Viedma y Cipolletti, que ponen en serio riesgo la atención de la salud a la población.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo encontrar una salida a esta situación, porque no se puede arriesgar la salud de los habitantes adoptando posturas intransigentes y contrarias a derecho, conflicto que en la práctica transciende a las partes directamente involucradas ya que implica la desprotección de miles de personas.

"La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud..." (Constitución Provincial, Capítulo V, Segunda Parte, Sección Segunda, Artículo 59).

La Ley R número 2570, determina en el Artículo 1º que "El Ministerio de Salud, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, cumplirá la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 59 de la Constitución Provincial; a través de acciones de planificación, programación, fiscalización, coordinación, evaluación y apoyo técnico y administrativo a los efectores del subsector público, a fin de asegurar la prestación de servicios de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud humana..."

Nos hacemos eco de los expresado por los profesionales del hospital de Cipolletti, quienes a través de una carta abierta dirigida al pueblo, solicitan el apoyo a la lucha que llevan adelante por el cumplimiento de la Ley 1904 que establece la equidad en el pago salarial para el mismo trabajo, en este caso, el de las guardias.

Por ello,

**Autores:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud, la imperiosa necesidad de solucionar el conflicto con los Profesionales de la Salud del Sistema Público, reconociendo el pago equitativo de las guardias hospitalarias según lo establece la Ley L número 1905, ya que la persistencia del mismo pone en serio riesgo la salud de la población.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

**Expediente número 472/17**

**FUNDAMENTOS**

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho "A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta."(Constitución Provincial, Capítulo III, Artículo 40, inciso 2).

Al personal de la Administración Pública provincial le asiste el derecho de "La retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan."(Ley L número 1844, Artículo 13).

A su vez la Ley L número 1904 establece en su Artículo 36 que "Los agentes escalafonados comprendidos en esta ley gozarán de los derechos y obligaciones que ella y su reglamentación establezca como asimismo los previstos por Ley Provincial L número 1844 en cuanto no sea incompatible a la presente ley."

El anunció del Gobierno Provincial de otorgar un aumento del 23,5% en el punto de guardias hospitalarias para todos los empleados de la Ley 1904, generó el descontento de la Asociación de Profesionales y Técnicos, ya que con esta medida no se resuelve el conflicto por el que se solicitaba el incremento, pues no achica la brecha salarial que venían denunciando.

El aumento del 23,5% desdoblado para las guardias que significa elevar de 22 puntos a 26, incluye también la elevación del valor punto, lo que amplía la diferencia de lo que perciben unos y otros, con lo cual el aumento no es igualitario. Así por ejemplo los licenciados en enfermería por ocho horas de guardia cobran 29 puntos, mientras que el resto de los encuadrados en la misma ley perciben 22 por igual cantidad de horas.

La falta de resolución del conflicto ha originado medida de acción directa por parte de los afectados. Una de ella es renuncia masiva de los jefes de servicio y departamento en los hospitales de San Carlos de Bariloche, de Viedma y Cipolletti, que ponen en serio riesgo la atención de la salud a la población.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo encontrar una salida a esta situación, porque no se puede arriesgar la salud de los habitantes adoptando posturas intransigentes y contrarias a derecho, conflicto que en la práctica trasciende a las partes directamente involucradas ya que implica la desprotección de miles de personas.

"La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud..." (Constitución Provincial, Capítulo V, Segunda Parte, Sección Segunda, Artículo 59).

La Ley R número 2570, determina en el Artículo 1º que "El Ministerio de Salud, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, cumplirá la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 59 de la Constitución Provincial; a través de acciones de planificación, programación, fiscalización, coordinación, evaluación y apoyo técnico y administrativo a los efectores del subsector público, a fin de asegurar la prestación de servicios de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud humana..."

Nos hacemos eco de los expresado por los profesionales del hospital de Cipolletti, quienes a través de una carta abierta dirigida al pueblo, solicitan el apoyo a la lucha que llevan adelante por el cumplimiento de la Ley 1904 que establece la equidad en el pago salarial para el mismo trabajo, en este caso, el de las guardias.

Por ello,

**Autores:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** El acompañamiento y la solidaridad con el reclamo de los Profesionales de la Salud del Sistema Público de Salud de Río Negro, quienes solicitan la equidad en el pago salarial de las guardias hospitalarias en cumplimiento de la Ley L número 1904.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,



**Expediente número 473/17**

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa busca revitalizar y ampliar el Sistema de Formación y Capacitación Política creado por Ley O número 4069.

Se trata de un sistema sumamente útil y necesario para el fortalecimiento de nuestra democracia, ya que a través de la capacitación de nuestros jóvenes lograremos formar mejores dirigentes, con mayores recursos y herramientas, lo que redundará seguramente en un mejor funcionamiento de nuestras instituciones, lo que traerá aparejado consecuentemente, una mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Asimismo, corresponde destacar que esta iniciativa tiene como antecedente inmediato, el proyecto 240/15 presentado por el entonces legislador y ahora Diputado Nacional, Claudio Martín Doñate, el cual no logró ser debatido ni siquiera en las comisiones, pese a ser una excelente iniciativa y por lo cual, reiteramos su presentación, esperando lograr el debate y la correspondiente sanción.

La Ley Provincial 4069 fue sancionada por unanimidad en el año 2006 por nuestra Legislatura y mediante la misma se creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la Provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1º, “planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación”.

En su artículo 3º se establece a los destinatarios del sistema: “jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos Provinciales, que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca”.

Con respecto a este punto, resulta necesario reformar el artículo tercero, a fin de adecuarlo a los cambios que se experimentaron en nuestro sistema electoral a raíz de la Ley Nacional 26.774 que permite el voto a los menores a partir de los dieciséis (16) años de edad. Esta legislación nacional, a la cual adherimos en nuestra provincia mediante Ley número 4840, motivando la adecuación a la misma y habilitando el voto a los menores de edad indicados.

Por ello, deviene necesario y conveniente, especificar que a partir de dicha edad, los jóvenes, a los que ya la ley define como electores, puedan participar del sistema para iniciar su formación política.

Asimismo, y atento a que la política no debe ser una casta cerrada, sino que debe buscar su constante apertura y renovación, consideramos que este artículo debe ser modificado buscando la apertura hacia todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política. Por ello, la reglamentación que se dicte, debe resguardar la participación ciudadana como finalidad de la norma.

Por su parte y a la luz de estos objetivos de apertura y renovación que debemos sostener como operadores del sistema democrático, deviene necesario modificar el artículo 4º de la ley vigente, ya que establece la creación de una comisión asesora que “se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria”. Por ello, y para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, se incorpore a la comisión asesora un integrante que represente a la Universidad Nacional del Comahue y otro a la Universidad Nacional de Río Negro.

Es importante que nuestra provincia vuelva a contar con esta herramienta de formación dado que es fundamental realizar aportes al sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros dirigentes y jóvenes comprometidos con la vida institucional y política de nuestra región.

Por último y atento las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que resulta aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el propio Ministerio de Gobierno, el cual no ha cumplido acabadamente con las funciones que estableció la ley.-

Por ello:

**Autor:** Humberto A. Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 3º de la Ley número 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.-** Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes desde los dieciséis (16) años de edad, que acrediten su condición de electores en la provincia de Río Negro, y que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca. Los cupos de las actividades

deberán ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no registren pertenencia partidaria.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 4º de la Ley número 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º.-** Comisión Asesora. Se Crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por un (1) representante por cada uno de los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y por un (1) representante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes”.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 5º de la Ley número 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5º.-** Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.
- b) Presupuestar y administrar los recursos.
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos y Universidades Nacionales que integran la Comisión Asesora.
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema”.

**Artículo 4º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 474/17**

### **FUNDAMENTOS**

Es de estado público la noticia sobre la presentación de un proyecto de ley de la diputada nacional Paula Urroz, proponiendo anular la obligatoriedad de las vacunas incluidas como obligatorias en el calendario nacional y la inclusión del consentimiento informado en el acto de vacunar.

La iniciativa no solo carece de fundamento científico, sino que peca de vulnerar derechos sobre la salud, fundamentalmente de niños/as, cuando existe numerosa evidencia que demuestra la erradicación de enfermedades como la viruela, el sarampión, la poliomielitis, la rubéola congénita.

A propósito de la importancia sanitaria de las vacunas, la OMS ha publicado un documento sobre el compromiso adquirido por los líderes mundiales, reunidos en el año 2015, donde quedó constatado que el objetivo primordial es lograr que en el año 2020 la mayor población posible acceda a las vacunas.

Se transcribe parte del documento:

“En 2015, los dirigentes mundiales acordaron un nuevo plan de desarrollo plasmado en un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo logro no podrá alcanzarse si no se amplía el acceso a la inmunización. La vacunación no solo puede contribuir a evitar el sufrimiento y las muertes que causan enfermedades infecciosas como las neumonías, las enfermedades diarreicas, la tos ferina, el

sarampión y la poliomielitis, sino que también ayuda a lograr prioridades nacionales como la educación y el desarrollo económico.

El valor excepcional de las vacunas fue la principal meta del Decenio de las Vacunas, una iniciativa presentada en el Foro Económico Mundial en 2010 y promovida por varios grupos de interés con el fin de ofrecer, en 2020, todos los beneficios de la vacunación a todas las personas que la necesiten.

Los gobiernos acogieron con agrado la iniciativa y 194 Estados Miembros refrendaron el Plan de acción mundial sobre vacunas (GVAP) en la 65ª Asamblea Mundial de la Salud. El objetivo de este ambicioso plan es garantizar que todos los individuos en todos los lugares puedan disfrutar de una vida libre de enfermedades prevenibles mediante la vacunación.

Sin embargo, todavía quedan problemas importantes por resolver. No se están cumpliendo los plazos de eliminación de enfermedades como el sarampión, la rubéola y el tétanos materno y neonatal fijados en el Plan de acción mundial. Aunque ahora se está administrando la tercera dosis de la vacuna DTP a más bebés que en épocas anteriores, la cobertura global de estas vacunas, que son vitales, ha aumentado solamente un 1% desde 2010. Debido a la lentitud de estos avances, hay un retraso significativo en uno de los objetivos más importantes del Plan.

¿Qué debemos hacer a partir de ahora? En primer lugar, la comunidad sanitaria mundial ha de continuar trabajando para administrar a todos los niños todas las vacunas recomendadas por la OMS, adoptando todas las medidas a su alcance para proporcionar una vacunación completa a los 19 millones de niños que todavía no están protegidos por completo contra las principales enfermedades prevenibles mediante vacunación. Además, se deberían intensificar los esfuerzos por fortalecer los sistemas de inmunización sistemática, con el fin de que la oferta satisfaga la demanda.

La vacunación sistemática es uno de los elementos esenciales de la atención primaria, y la cobertura sanitaria universal permite intervenir en la primera etapa de la vida y es vital para que los niños gocen de buena salud desde el principio.

La vacunación es la piedra angular de la seguridad sanitaria mundial en un mundo interconectado donde las enfermedades no respetan las fronteras nacionales.

En un estudio realizado en 2016 se demostró que cada dólar gastado en la vacunación infantil reporta un ahorro global de US\$ 44 en el futuro; por tanto, puede afirmarse que la vacunación es una de las intervenciones de salud con mayor costo eficacia.

Es fundamental que los gobiernos asuman una función de liderazgo y gestionen correctamente los programas nacionales de inmunización. Para ello, deben fijar algunas prioridades, como reforzar los sistemas, obtener las inversiones necesarias y mejorar la calidad y el uso de los datos y la capacidad de vigilancia.

La aplicación del Plan de acción mundial y el logro de sus objetivos son prioridades básicas y urgentes que ayudarán a mejorar la salud y el bienestar de las personas en todo el mundo. Asimismo, contribuirán a alcanzar los ODS y, en definitiva, a vivir en un mundo en el que nadie, ni los niños y adolescentes ni los adultos, quedará desatendido. En 2017, instamos a los países y a los organismos en que trabajamos, a esforzarse para lograrlo”.

Por ello:

**Autora:** Marta Milesi, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, su rechazo al tratamiento del Proyecto de ley de la Diputada Paula Urroz, que propone eliminar la obligatoriedad de las vacunas incluidas en el Calendario Nacional vigente.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 475/17**

### **FUNDAMENTOS**

La ciudad de Cinco Saltos es una localidad rionegrina que profesa técnicas educativas de vanguardia manifestadas en la calidad educativa de sus egresados. Sus docentes aportan una base metodológica relacionada con la calidad de la enseñanza y un proyecto escolar continuo en el tiempo, que se afianza cada año en la búsqueda de mejores resultados académicos.

Muchos egresados de este establecimiento logran éxito en la inserción laboral y no son pocos los jóvenes que trascienden luego como investigadores en el exterior o gerentes empresarios en el país y el extranjero. Tal es el caso de los Mellizos LASAGNI que triunfan por el mundo.

EL CET número 5 Don Jaime F. Morant, ha tenido asidua participación en las Olimpiadas Nacionales de Química, como en su VIGÉSIMA SEXTA EDICIÓN llevadas a cabo en la ciudad de Villa Giardino, Córdoba.

A continuación se detalla la lista de medallas obtenidas a lo largo de 13º Ediciones Nacionales:

**1991- I OLIMPIADAS-MENCIÓN DE HONOR PARA *MARIANA TOMASOVICH***

**1993-III OLIMPIADAS-MEDALLA DE ORO PARA *MARTÍN RUBI***

**1994-IV OLIMPIADAS-MEDALLA DE BRONCE PARA *PABLO ORTIZ***

**1995- V OLIMPIADAS-MENCIÓN ESPECIAL:**

- PABLO MARTINEZ
- SERGIO VEGA

**1996-VI OLIMPIADAS-MEDALLA DE BRONCE PARA *ANDRÉS LASAGNI***

**1997-VII OLIMPIADAS-MEDALLA DE BRONCE PARA *CRISTIAN NEGRE***

**1998-VIII OLIMPIADAS- MEDALLA DE BRONCE PARA *FRANCISCO MARTÍNEZ***

**1999-IX OLIMPIADAS-MEDALLA DE PLATA PARA *VANESA GALASSI***

- MENCIÓN DE HONOR PARA *PABLO VÁZQUEZ*

**2000-X OLIMPIADAS-MEDALLA DE ORO PARA *VANESA GALASSI***

- MEDALLA DE PLATA PARA *IGNACIO WEISMAN*
- MEDALLA DE BRONCE PARA:
  - **CRISTIAN NEGRE**
  - **ANDRÉS NEGRE**
  - **JUAN MANUEL MOLL**
  - **PABLO VÁZQUEZ**

**2001-XI OLIMPIADAS-MEDALLA DE PLATA PARA *IGNACIO WEISMAN***

2001- MEDALLA DE BRONCE PARA:

- **PABLO VÁZQUEZ**
- **ANDRÉS NEGRE**
- **JUAN MANUEL MOLL**
- 

**2013-XXIII OLIMPIADAS-MEDALLA DE PLATA PARA *KEVIN SÁNCHEZ***

**2016-XXVI OLIMPIADAS-MEDALLA DE PLATA PARA *ESTEBAN JOSUÉ CORBALAN***

Sobre las Olimpiadas:

Las categorías de las Olimpiadas en Química son:

- Nivel 1
- Nivel primario Nivel 2
- Nivel 2 -Bis
- Nivel 3

Los objetivos del programa olímpico fueron:

- Contribuir al interés de los alumnos por la química.
- Promover la inserción de la química dentro de la actividad científica y en las actividades humanas en general.

- Desempeñar la Vocación Científica y Técnica.
- Contribuir directamente en la actualización de conocimientos de los docentes del nivel medio.

El CET número 5 fue seleccionado por el Comité Olímpico como sede de las preselecciones colegiales, intercolegiales y zonales, además de sede virtual, donde participaron alumnos de General Roca y Neuquén, realizadas en agosto, septiembre y octubre del año pasado. Asimismo, participaron virtualmente alumnos de Comodoro Rivadavia y Rawson.

Por ello;

**Autor:** Miguel Ángel Vidal, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Centro de Educación Técnica número 5 de la ciudad de Cinco Saltos, su orgullo por la labor desarrollada a través de los años y su desempeño en la formación de recursos humanos preparados para la realización de trabajos técnicos y científicos, además de la performance obtenida en 13 Ediciones de las Olimpiadas Nacionales de Química, consiguiendo un total de 18 medallas y varias menciones honoríficas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 476/17**

#### **FUNDAMENTOS**

El Observatorio de la Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo bonaerense, manifestó mediante un comunicado que “El Comité contra la Tortura de la ONU hizo un llamado de atención frente ‘al alarmante número de casos de feminicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas’...”

“La preocupación por el aumento exponencial de los feminicidios y hechos de violencia contra las mujeres, fueron las líneas centrales de la advertencia que le hizo la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Estado argentino, luego de basarse en un trabajo presentado por la Defensoría del Pueblo bonaerense”, afirmó el OVG de la Defensoría del Pueblo bonaerense.

(<http://www.diariocontexto.com.ar/2017/05/13>).

La Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra las mujeres, Dubravka Šimonović, realizó su primera visita oficial a nuestro país en noviembre de 2016. En esa oportunidad expresó, en un comunicado oficial: “*El sistema argentino tiene ‘deficiencias considerables’ para prevenir la violencia contra las mujeres...la violencia todavía es tolerada en ciertas ocasiones en una ‘cultura machista’ y los sistemas para prevenir los ataques no son lo suficientemente funcionales... ‘Las mujeres que han sido víctimas de violencia se enfrentan a la falta de una implementación sistemática, coherente y efectiva de estándares legales internacionales y federales en todo el país y esto resulta en diferencias significativas entre las provincias y en distintos niveles de protección para mujeres y niñas...’.* ([www.ar.undp.org](http://www.ar.undp.org)).

La violación a los derechos humanos de las mujeres es un flagelo a escala global. En razón de ello las organizaciones internacionales, la ONU entre ellas, realizan un seguimiento sistemático y el análisis crítico de cada país signatario.

En el mes de diciembre del año pasado las Naciones Unidas emitieron un informe de la situación de la Argentina en relación a las desigualdades y violencias de género. La caracterización que mereció la provincia de Río Negro en dicho informe, es que se encuentra entre las que tienen los más altos índices de femicidios.

“*Si hacemos un zoom en la Provincia de Río Negro, la situación tampoco es alentadora y, dados los estándares explicitados por las Naciones Unidas, existiría aquí también un incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Río Negro es una de las provincias con tasas de femicidios más altas del país: se cometieron 3 femicidios en el mes de marzo en Bariloche, actualmente se está desarrollando el juicio oral y público por el femicidio de Karen Álvarez en Viedma, una adolescente de 14 años que fue violada y asesinada en 2014, y muchos otros casos más que no son reflejados en las cifras oficiales. Ante esta situación, y llegando a fin de año, se observa una alarmante subejecución de los recursos públicos destinados a la lucha contra la violencia de género. Al 30 de septiembre, sobre un total de \$1.580.000 destinados al Plan Provincial de Erradicación de Violencia de Género, se llevaban gastados cero pesos (i).*

*Una situación similar se presenta en el plan de Institucionalización de Perspectiva de Género. El Consejo Provincial de la Mujer solo gastó el 10%, lo que representa \$ 387.384. Por eso, exigimos la ejecución efectiva y el aumento del presupuesto asignado, así como la priorización para 2017 de estas acciones por la gravedad de la situación...*

*...La sanción de la ley de emergencia de género no puede esperar más. Esta misma semana se entregó en la Legislatura provincial un proyecto para la declaración de la Emergencia Pública en Violencia contra las Mujeres y Colectivos de Diversidad Sexual que fue elaborado y debatido por numerosas organizaciones de mujeres, sindicales, políticas y académicas de la provincia durante todo el 2016. Está acompañado por más de 6.500 firmas de apoyo. Desde abajo, la sociedad reclama políticas inmediatas y avanza con los debates y transformaciones culturales fundamentales. Desde la agenda internacional, se denuncia y recomienda que el Estado, desde sus tres poderes y en todos sus niveles, cumpla con la obligación de implementar acciones urgentes para proteger los derechos humanos. Al tenor de las denuncias de la Relatora y del Comité de la ONU también ha contribuido su parte, obviamente, la situación de Río Negro, que no se encuentra blindada de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.*

*Como sociedad debemos seguir avanzando en la desnaturalización de los estereotipos patriarcales que llevan a actos discriminatorios contra las mujeres que son el caldo de cultivo, los antecedentes de la violencia. Nosotras, las mujeres, ya hemos comenzado..." (diario Río Negro, 9 de diciembre de 2016, informe especial por Lucía Gadano y Mariana Rulli, emergentes feministas del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad (Ciedis), Universidad Nacional de Río Negro).*

La situación actual, tanto nacional como provincial, nos muestra que aun con las multitudinarias marchas NiUnaMenos (2015, 2016 y 2017), el primer paro nacional de mujeres realizado en octubre del año pasado, los permanentes reclamos y denuncias; las violaciones, los femicidios, los abusos y maltratos no han dejado de ocurrir.

En la Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre de 2016 correspondiente al 45° Período Legislativo, reclamamos al Poder Ejecutivo provincial por la falta de una política integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Insistimos en la necesidad de implementar medidas y destinar las partidas presupuestarias para ponerle un freno a la violencia machista en todas sus expresiones y modalidades: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, doméstica, institucional, laboral, obstétrica y mediática. En definitiva, no hicimos más que expresar las demandas de miles de mujeres y requerir el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y de los tratados internacionales.

Durante todo el año 2016 hemos presentado en esta Legislatura, varios proyectos a través de los cuales no solo hicimos propuestas para mejorar las leyes que hacen a las problemáticas de género, sino que también insistimos en la necesidad de tener un Estado provincial activo, que reconozca la gravedad de la situación y que destine los recursos necesarios en infraestructura, personal y desarrolle programas para atender la emergencia por la que están pasando cientos de mujeres, niñas y niños en nuestra provincia. Lamentamos que ninguna de nuestras propuestas haya sido tomada en cuenta desde el oficialismo.

Los datos publicados a principios de este año por los Juzgados de Familia del Poder Judicial de Río Negro, surgidos a partir de la implementación del Código de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género, indican que la provincia registró un aumento del 21% en el ingreso de causas en 2016 con respecto a 2015. Al desagregar dichos datos se observa que la Violencia Familiar continúa siendo la mayor causa de las denuncias ya que representa un 44% del total.

No debemos perder de vista que detrás de las estadísticas hay mujeres violentadas, abusadas y asesinadas por la violencia machista. Es esa misma violencia incrustada en las instituciones del Estado, la que hace que las mujeres sean revictimizadas cuando se animan a denunciar.

Las repercusiones que ha tenido la resolución judicial de la causa que involucra a Rubén López (ex-Legislator del oficialismo y actual Secretario General del Sindicato de la Fruta de Río Negro y Neuquén), quien fue imputado por "abuso sexual con acceso carnal agravado" en perjuicio de dos jóvenes mujeres, es solo una muestra de la visión patriarcal que impera en vastos sectores de funcionarios y agentes de los poderes del Estado.

Tanto a nivel nacional como provincial existe desde hace varios años, un conjunto de leyes que, desde el punto de vista jurídico, constituyen una especie de escudo protector contra las violencias hacia las mujeres y un instrumento para erradicar definitivamente las violencias machistas. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).
- Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.618 modificatoria del Código Civil, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario.
- Ley 26.743 establece el Derecho a la Identidad de Género de las personas.
- Ley 26.842 incorporó dos modificaciones a la Ley 26.364, entre ellas, no aceptar el "consentimiento" dado por la víctima, aún si es mayor de edad, no exime de la responsabilidad penal.

Es en la Ley 26.485 - Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – donde se están incorporados todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones; los derechos a la salud, la educación y la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; a intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; a recibir información y asesoramiento adecuado; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; al acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Al reconocer la existencia de las identidades de géneros, la legislación dio un paso más en clave de derechos humanos. La Ley número 26.743 de Identidad de Género, establece, en el Artículo 1º, inciso c) el derecho de las personas *“A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”* y determina taxativamente que *“Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo”*. (Artículo 13).

Es innegable la presión que ejercen desde los fundamentalismos religiosos en general, en particular el posicionamiento de jerarquía de la Iglesia Católica, que denuncia a la homosexualidad como “un peligro” y a los feminismos como “ideología de género”.

*“Existen grupos activistas que promueven la homosexualidad a través de acciones propagandísticas. Esto constituye un peligro: puede desfigurar la importancia de la reciprocidad sexual en la conformación de la familia y el derecho de los niños y niñas a contar con un padre y una madre”. No es un fragmento de un discurso de Monseñor Aguer, ni del diputado prehistórico de la campera amarilla Alfredo Olmedo, para quien la más pesada herencia del kirchnerismo ha sido la destrucción de la familia... Se trata de los manuales escolares de la colección Aprender a amar (Ediciones Logos), impresos en 2016 y adquiridos este año por escuelas privadas de todo el país... Aprender a amar, colección que abarca desde jardín de infantes hasta quinto año, no es un manual de catequesis, sino que está recomendado para las materias como Construcción de Ciudadanía, Tutoría, Ética. Editado por Logos -que distribuye también de otros sellos religiosos-, el manual desalienta el uso del preservativo para prevenir el embarazo (no dice una palabra respecto a las ETS), también el de los anticonceptivos orales y reserva el podio de la eficacia para la abstinencia.*

(<https://www.pagina12.com.ar/30195-pedagogia-del-odio>). Ante esta flagrante violación a las leyes el Estado nacional hace “mutis por el foro”.

Si bien en el último informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA), que data de 2013, la Argentina figura como uno de los países que más adelantados en materia de reconocimiento de derechos a la homosexualidad y otras minorías sexuales, no es menos cierto la situaciones de discriminación, abusos, violaciones y asesinatos que tienen como destinatarias las personas pertenecientes a los colectivos de diversidad sexual.

En Octubre de 2016, un número importante de organizaciones representantes de los colectivos de diversidad sexual, emitieron el informe titulado “Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina” \*. En el se consignan los resultados y conclusiones surgidos de la evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).

**\* Autores:** Akahatá, Agrupación Nacional Putos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán- Basta de Travesticidios, Conurbanos por la Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina

Del extenso informe enumeramos solo algunas consideraciones que no hacen más que ratificar la situación de desprotección que viven los distintos colectivos de diversidad sexual en nuestro país:

- *“ A pesar de los avances en el marco normativo de la Argentina, la población trans y travesti sigue siendo objeto de hechos de violencia, orientados por la discriminación ante identidades de género no normativas. El presente informe demostrará cómo esa discriminación se sostiene además en obstáculos estructurales para el acceso a derechos básicos como el derecho a la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la identidad y el derecho a una vida libre de violencia, entre otros. Como resultado de esta discriminación estructural se estima que las personas trans y travestis tienen una expectativa de vida de 35 años en la Argentina. Se impone, por tanto, el abordaje urgente de estos problemas.*

- *El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) registró en la Primera encuesta sobre población trans 2012 que el 83% de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.*
- *Desde la sanción de la ley de identidad de género... y la derogación tácita de las leyes y contravenciones que criminalizaban de manera directa a las personas trans y travestis, las fuerzas de seguridad aumentaron la utilización de leyes que criminalizan la identidad travesti transexual de manera indirecta.*
- *La Sala IV de la Cámara de Garantías de La Plata informó que el 91% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentran privadas de la libertad por infracción a la Ley 23.737 (Ley de Drogas y Estupefacientes). En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el SPB, el 100% está presa por*
- *estupefacientes. No existe otro grupo poblacional que esté preso en su totalidad bajo la misma calificación. Esto da cuenta del uso excluyente de la Ley 23.737 como método de criminalización.*
- *Caso Zambrano. El 4 de septiembre a la madrugada fueron demoradas en La Plata alrededor de 25 mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas, en una razzia policial que fue difundida como un —operativo contra narcotravestis. De ellas, nueve fueron llevadas a la comisaría 9na.; cuatro quedaron detenidas más de una semana, si bien solo una tenía menos de 1 gr de estupefaciente entre su ropa interior. El 12 de septiembre, la Cámara de Apelación y Garantías anuló el procedimiento policial por considerarlo —vejatorio en grado sumo. El fallo Zambrano, histórico para la comunidad, reconoce a las mujeres trans y travestis migrantes derechos básicos que no son respetados ni por la policía ni por el Poder Judicial... Desde el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (OVG), se ha relevado que hasta el reciente fallo Zambrano, en ningún caso ha sido relevada la anulación de los procedimientos judiciales que se realizaron en abierta contradicción con derechos y garantías fundamentales ni se iniciaron investigaciones judiciales frente al proceder policial ilegítimo. Por el contrario, desde el Estado se justifica la violencia, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales. A través de estos mecanismos, se sigue estigmatizando a las personas trans y travestis como delincuentes y se impide visualizarlas como víctimas de delitos cometidos por parte de los funcionarios policiales.*

Una de las obligaciones que asumió el Estado Argentino al ratificar los tratados de derechos humanos vinculados con la posible comisión de hechos delictivos es la tipificación de tales conductas con penas y nominaciones adecuadas. El 14 de noviembre de 2012 se sancionó la Ley 26.791, que incorporó la figura del femicidio/travesticidio/transfemicidio al artículo 80 incisos 4 y 11 del Código Penal de la Nación, y los establece como tipos agravados del delito de homicidio. A pesar de esto, hay severas resistencias de los actores judiciales en su aplicación —por descalificación de la violencia y odio presentes en los asesinatos de trans y travestis— y no investigan estos crímenes, por lo que son excepcionales los procesamientos y mucho más las condenas.”

Los poderes del Estado, los funcionarios públicos y todos sus agentes, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en las leyes, como así también la de promover el ejercicio de los Derechos Humanos para la integración social y la convivencia democrática.

Reconocemos y valoramos la tarea que viene desarrollando la Oficina de Género del Supremo Tribunal de Justicia de Río Negro, como por ejemplo la participación de integrantes del STJ en capacitaciones sobre el modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género. Lo que se busca es la construcción e incorporación de nuevos conceptos a partir de los cuales investigar y sancionar este tipo de crímenes. Por esta razón quienes participaron del curso pertenecen a todas las áreas que tienen intervención en las problemáticas de géneros: jueces, juezas, fiscales, representantes de áreas que integran el sistema de justicia, el Poder Ejecutivo Nacional y fuerzas de seguridad.

La consecución de la tarea es la socialización de los nuevos paradigmas en el ámbito provincial:

*“...Partiendo del fallo “Varela” se propone, desde la Oficina de Género, realizar un protocolo de investigación para casos de violencia de género y la disposición de realizar las capacitaciones en conjunto con la Escuela de Capacitación cuyo fin será la elaboración del protocolo respectivo para el juzgamiento de los casos con perspectiva de género.*

*El protocolo, a pesar de no ser vinculante, buscará de manera respetuosa de la autonomía y de la imparcialidad, auxiliar a los juzgadores en la tarea de impartir justicia.*

*Por último, se acordó el temario tentativo de las capacitaciones que se realizarán en las cuatro circunscripciones en el marco de la pronta implementación de la Reforma Procesal Penal dirigida para jueces y policías”. ( <http://www.noticiasrionegro.com.ar/noticia/5512/>).*

El presente proyecto de ley tiene por objetivo formar a las y los agentes de los distintos niveles y organismos del Estado, como una medida concreta que contribuya a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres y de los colectivos de diversidad sexual.



Nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional número 26.485 - Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, mediante la sanción de la Ley D número 4650.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará"), establece en su artículo 8º inciso c) que los Estados parte fomentarán *"la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer"*. El Estado argentino se comprometió a cumplir lo establecido al sancionar la Ley 24632 por la cual fue aprobada dicha Convención.

En igual sentido, la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que *"es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención"*.

Existe un piso normativo muy importante, pero la realidad "va por otro lado". Así lo manifiesta Line Bareiro, politóloga paraguaya y feminista de reconocimiento internacional, al referirse a la situación de las mujeres en América Latina y el Caribe: *"Yo veo esta enorme diferencia, tan fuerte, en el continente sobre todo, entre lo decidido y lo realizado. Las normas van por un lado y la realidad por el otro. Yo separo por el tema, para que esas restricciones a la ciudadanía de las mujeres que existen, vienen a veces de la ley, de la norma, a veces de la institucionalidad pública que no es capaz de generar los mecanismos o generar un protocolo o de aplicar la ley. Y a veces viene de la propia subjetividad de la sociedad. Las mismas mujeres, que no están usándola."*

(<https://www.pagina12.com.ar/46383-para-las-mujeres-todo-tiempo-pasado-siempre-fue-peor>).

El proceso de transformación hacia la igualdad de géneros cobra cada vez más fuerza y legitimidad en la agenda social. Las masivas manifestaciones cada 3 de junio de #NiUnaMenos y los Encuentros nacionales de Mujeres, expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre hombres y mujeres, como así también de la históricas luchas de las organizaciones que agrupan a los diferentes colectivos sexuales por el derecho a ser respetadas en todos los ámbitos donde desarrollen sus actividades.

Es necesario que los Estados acepten estos nuevos paradigmas. Se requiere la institucionalización de las perspectivas de géneros en los ámbitos donde se diseñan las políticas públicas, se implementan y se aplican las leyes.

Hay que avanzar también en desestructurar la cultura patriarcal y machista, porque la lucha por la igualdad de género y por el reconocimiento a la diversidad sexual implica un profundo cambio cultural, las instituciones pública y privadas y de las representaciones sociales que las fundamentan.

*"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso. Se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole..."* (Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Preámbulo).

Ratificamos la plena vigencia de los principios de Yogyakarta que todos los Estados deben cumplir.

Por ello:

**Autores:** Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional e Integral en Perspectiva de Géneros y Erradicación de Violencias contra las Mujeres y los Colectivos de Diversidad Sexual.**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional e Integral en Perspectiva de Géneros y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres y los Colectivos de Diversidad Sexual.

**Artículo 2º.-** Son sujetos de esta ley todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

**Artículo 3º.-** El Consejo Provincial de la Mujer o la dependencia que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente. Los poderes Legislativo y Judicial deben designar la autoridad de aplicación en sus respectivos ámbitos, en un plazo de 30 días contados desde la promulgación de la presente.

**Artículo 4º.-** Las personas a las que se refiere el artículo 2º de esta ley, deben cursar y aprobar todos los años una capacitación integral y en gestión con perspectiva de géneros conforme a los contenidos curriculares mínimos que en carácter de directrices, establece el Consejo Provincial de la Mujer en articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

Las autoridades de aplicación de cada uno de los tres poderes del Estado establecen los términos, modo y forma de implementación de la capacitación en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 5º.-** La realización de la capacitación es de carácter obligatorio y requisito necesario para el ingreso y la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en los tres poderes del Estado provincial. El incumplimiento de la obligación es considerado falta grave, da lugar a sanción disciplinaria de las personas responsables y obsta a la efectivización del ascenso en su caso.

Se debe garantizar en todas las instancias la participación de las organizaciones sindicales del sector en resguardo de los intereses de todas las personas que trabajan en la función pública.

**Artículo 6º.-** El Consejo Provincial de la Mujer debe diseñar, en un plazo máximo de 90 días desde la promulgación de la presente, los contenidos mínimos curriculares sobre gestión con perspectiva de género que, en carácter de directrices, deben ser contemplados por las capacitaciones que cada uno de los poderes del Estado provincial establezcan en la esfera de su competencia para los sujetos alcanzados por esta ley.

Los contenidos seleccionados deben permitir una efectiva sensibilización de las personas que se desempeñan en el ámbito de la función pública respecto del cumplimiento de los preceptos rectores establecidos por el artículo 7º de la Ley número 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales-. En especial, deben promover la construcción y/o reformulación de estándares, protocolos de trabajo, guías de intervención y recomendaciones de buenas prácticas, respecto de la implementación transversal de medidas y políticas de prevención de violencia institucional de género y contra las mujeres.

**Artículo 7º.-** El Consejo Provincial de la Mujer debe implementar los mecanismos eficaces de participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la elaboración de las directrices previstas en el artículo 6º de la presente.

**Artículo 8º.-** El Consejo Provincial de la Mujer elabora los materiales necesarios para la realización de la formación y capacitación permanente en gestión con perspectiva de género teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 6º de la presente.

**Artículo 9º.-** Las directrices, contenidos y modalidades del Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional en Género y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres son actualizados periódicamente por el Consejo Provincial de la Mujer, a fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia de género y contra las mujeres, así como experiencias innovadoras en la materia, que redunden en su mayor efectividad.

**Artículo 10.-** Cada organismo podrá designar una o más personas responsables de participar en la organización y desarrollo del programa en conjunto con la autoridad de aplicación respectiva. En caso que el organismo cuente en su ámbito con unidades especializadas en perspectiva de género, y/o violencia de género y contra las mujeres, es obligatoria la participación de sus responsables o representantes

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación que cada uno de los poderes establezca en su ámbito es responsable de que la información del programa, su actualización e implementación sea de efectivo acceso público. Se deben disponer mecanismos de publicidad de las nóminas de participantes en las capacitaciones.

**Artículo 12.-** Facultase a los tres Poderes del Estado a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley.

**Artículo 13.-** Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley.

**Artículo 14.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Especial de las Problemáticas de Género,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.